
Capítulo XII

Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta

Índice

Nota introductoria	1105
Parte I. Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)	1106
A. Párrafo 2 del Artículo 1	1106
B. Párrafo 4 del Artículo 2	1111
C. Párrafo 5 del Artículo 2	1123
D. Párrafo 6 del Artículo 2	1126
E. Párrafo 7 del Artículo 2	1126
Parte II. Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)	1129
A. Artículo 24	1129
B. Artículo 25	1140
Parte III. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	1143
Nota	1143
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII	1145
B. Llamamientos del Consejo de Seguridad a la adopción de medidas en el marco de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias	1153
C. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para hacer participar a los acuerdos regionales en la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII	1161
D. Consideración o autorización por el Consejo de Seguridad de acciones coercitivas por parte de acuerdos regionales	1163
E. Consultas, exposiciones informativas y presentación de informes por los acuerdos regionales	1165
Parte IV. Examen de las disposiciones varias de la Carta	1166
Nota	1166

Nota introductoria

El capítulo XII abarca el examen por el Consejo de Seguridad de los Artículos de la Carta no tratados en los capítulos precedentes y consta de cuatro partes. La parte I se refiere a cuestiones relacionadas con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a saber, el párrafo 2 del Artículo 1 y los párrafos 4, 5, 6 y 7 del Artículo 2. En la parte II se examinan los Artículos 24 y 25 con respecto a las funciones y poderes del Consejo de Seguridad. La parte III se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relacionada con las disposiciones de los Artículos 52 a 54 del Capítulo VIII de la Carta relativo a los acuerdos regionales. En la parte IV se examinan diversas disposiciones de la Carta, incluido el material relacionado con el Artículo 103.

Parte I

Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)

A. Párrafo 2 del Artículo 1

Párrafo 2 del Artículo 1

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En el período que se examina hubo una referencia explícita al párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta en una resolución sobre la situación relativa al Sáhara Occidental: en su resolución 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, el Consejo reafirmó las disposiciones que figuraban en el párrafo 2 del Artículo 1¹. También hubo referencias implícitas al principio consagrado en el párrafo 2 del Artículo 1 en una serie de resoluciones y declaraciones de la Presidencia².

El párrafo 2 del Artículo 1 se invocó explícitamente en dos ocasiones en las deliberaciones del Consejo, sin que diera lugar a un debate

constitucional. En la primera ocasión, en la 4841^a sesión, celebrada el 14 de octubre de 2003, relativa a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, el Observador Permanente de Palestina invocó el Artículo en relación con la construcción de un “muro de separación” por parte de Israel³.

En el segundo caso, en la 4625^a sesión, celebrada el 16 de octubre de 2002, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Iraq dijo que las sanciones de las Naciones Unidas contra su país constituían una violación del párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta, que se refería al respeto del principio de la igualdad entre las Naciones —la igualdad de sus derechos y su derecho a la libre determinación— ya que no se debían aplicar sanciones que generaran desacuerdos internacionales que fueran incompatibles con los derechos jurídicos de un Estado ni que perjudicaran el derecho de los pueblos a la libre determinación⁴.

El principio de la libre determinación fue invocado con frecuencia sin que diera lugar a un debate constitucional en el examen de los temas del programa titulados “La situación en Timor Oriental”⁵, “La situación relativa al Sáhara Occidental”⁶, “La situación en el Oriente Medio”⁷ y “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”⁸. Si bien hubo también otras referencias al principio de la libre determinación, a menudo eran incidentales y demasiado numerosas para incluirlas aquí. El Consejo también pidió, acogió con beneplácito o expresó de algún otro modo su apoyo a la celebración de elecciones en varios casos, incluidos los relativos a Bosnia y Herzegovina⁹, la República Centroafricana¹⁰, Côte d’Ivoire¹¹, Timor

¹ Resolución 1359 (2001), tercer párrafo del preámbulo.

² En relación con la situación en el Sáhara Occidental, véanse las resoluciones 1292 (2000), quinto párrafo del preámbulo; 1301 (2000), quinto párrafo del preámbulo; 1309 (2000), cuarto párrafo del preámbulo; 1324 (2000), cuarto párrafo del preámbulo; y 1342 (2001), cuarto párrafo del preámbulo; 1349 (2001), cuarto párrafo del preámbulo; 1359 (2001), los párrafos del preámbulo sexto y octavo; 1429 (2002), sexto párrafo del preámbulo y párr. 1; y 1495 (2003), párr. 1. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 1483 (2003), quinto párrafo del preámbulo. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véase la resolución 1291 (2000), párrafos segundo y tercero del preámbulo. En relación con la situación en Timor Oriental, véanse las resoluciones 1366 (2001), cuarto párrafo del preámbulo; 1392 (2002) los párrafos segundo y quinto del preámbulo; y 1410 (2002), párrafos segundo, tercero y sexto del preámbulo; S/PRST/2002/13, primer párrafo; y S/PRST/2001/32, párrafos tercero, quinto y sexto.

³ S/PV.4841, pág. 5 (Palestina).

⁴ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 8.

⁵ Véase, por ejemplo, S/PV.4537, págs. 3, 8, 10, 17, 18, 22, 26, 31 y 33.

⁶ Véase, por ejemplo, S/PV.4149, págs. 2, 3 y 5.

⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.4231, págs. 4, 6, 14 y 25 o S/PV.4478 págs. 9, 25, 26, 29 y 35.

⁸ Véase, por ejemplo, S/PV.4403, págs. 9 y 24.

⁹ Véase, por ejemplo, S/PRST/2001/11.

¹⁰ Véase, por ejemplo, S/PRST/2000/5.

¹¹ Véase, por ejemplo, S/PRST/2003/20.

Oriental¹², Guinea-Bissau¹³, Haití¹⁴, Liberia¹⁵, Sierra Leona¹⁶, Somalia¹⁷, Tayikistán¹⁸ y Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)¹⁹.

Los casos que figuran a continuación reflejan los casos en que el Consejo se ocupó de cuestiones relacionadas con el principio consagrado en el párrafo 2) del Artículo 1, en relación con la situación en Timor Oriental (caso 1); resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (caso 2); y la situación entre el Iraq y Kuwait (caso 3).

Caso 1

La situación en Timor Oriental

El 20 de mayo de 2002, el Consejo de Seguridad convocó la 4537^a sesión, con ocasión de la independencia de Timor Oriental. En esa sesión, varios oradores felicitaron al pueblo de Timor Oriental por los esfuerzos desplegados para alcanzar la independencia por medios democráticos, incluso mediante el ejercicio de su derecho a la libre determinación²⁰. La Vicesecretaria General señaló la valiente contribución que hicieron en 1999 Indonesia y Portugal al suscribir el Acuerdo de 5 de mayo²¹, por el que se permitía al pueblo de Timor Oriental expresar su voluntad a favor

de la libre determinación²². El representante de Portugal felicitó a Timor Oriental por haber ejercido la libre determinación y afirmado su independencia²³. El representante de Indonesia conmemoró el acontecimiento histórico del nacimiento de Timor Oriental como una nación plena, soberana e independiente²⁴. Varios oradores señalaron la función que cumplía el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales e indicaron que la Asamblea General, mediante la aprobación de la resolución 56/282, había eliminado a Timor Oriental de la lista de los territorios no autónomos²⁵.

En la misma sesión, en una declaración de la Presidencia, el Consejo celebró el logro de la independencia de Timor Oriental, que señalaba la culminación de un proceso de libre determinación y transición iniciado en mayo de 1999, y esperaba que llegara pronto el día en que Timor Oriental ingresara como miembro de las Naciones Unidas. El Consejo afirmó su compromiso de apoyar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Timor Oriental dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas²⁶.

Tras examinar la solicitud de Timor Oriental de ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas²⁷ en la 4542^a sesión, celebrada el 23 de mayo de 2002, el Consejo aprobó la resolución 1414 (2002), en la que recomendó a la Asamblea General que Timor Oriental fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas²⁸.

Caso 2

Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Como parte del proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), de conformidad con la

¹² Véase, por ejemplo, la resolución 1338 (2001), quinto párrafo del preámbulo; S/PRST/2000/26; y S/PRST/2000/39.

¹³ Véase, por ejemplo, S/PRST/2000/11 y S/PRST/2000/37.

¹⁴ Véase, por ejemplo, S/PRST/2000/8.

¹⁵ Véanse las resoluciones 1408 (2002), séptimo párrafo del preámbulo y 1509 (2003), párr. 3 f).

¹⁶ Véanse las resoluciones 1346 (2001), cuarto párrafo del preámbulo; 1370 (2001), quinto párrafo del preámbulo; 1389 (2002), quinto párrafo del preámbulo; 1400 (2002), octavo párrafo del preámbulo; y 1436 (2002), tercer párrafo del preámbulo.

¹⁷ Véase, por ejemplo, S/PRST/2001/1.

¹⁸ Véase, por ejemplo, S/PRST/2000/17.

¹⁹ Véanse, por ejemplo, S/PRST/2001/8 y S/PRST/2001/34.

²⁰ S/PV.4537, pág. 10 (Costa Rica, en nombre del Grupo de Río); pág. 13 (Filipinas); pág. 15 (Brasil); pág. 18 (Venezuela); pág. 20 (Jamaica, en nombre de la Comunidad del Caribe); pág. 24 (República Árabe Siria); pág. 25 (Federación de Rusia); pág. 27 (Guinea); pág. 32 (México); y pág. 33 (Colombia).

²¹ Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa sobre la cuestión de Timor Oriental (S/1999/513, anexo I).

²² S/PV.4537, págs. 2 y 3.

²³ *Ibid.*, pág. 9.

²⁴ *Ibid.*, pág. 20.

²⁵ *Ibid.*, pág. 7 (España); pág. 14 (Cuba); pág. 18 (Venezuela); y pág. 29 (Bulgaria).

²⁶ S/PRST/2002/13, párrs. 1 y 9.

²⁷ S/2002/558.

²⁸ Para más detalles, véase el capítulo VII.

resolución 1244 (1999)²⁹, el Secretario General, en su informe de 22 de abril de 2002, señaló la necesidad de contar con una hoja de ruta para la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), cuyas funciones incluían la facilitación de un proceso de ese tipo, y para las instituciones provisionales de gobierno autónomo en Kosovo. Informó al Consejo de que había pedido a su Representante Especial que estableciera puntos de referencia que sirvieran para medir los avances en las esferas críticas del estado de derecho, el funcionamiento de las instituciones democráticas, la economía, la libertad de circulación, el regreso de los desplazados internos y los refugiados y contribuciones a la estabilidad regional³⁰. En su informe de 9 de octubre de 2002, el Secretario General informó al Consejo de que el proceso basado en puntos de referencia se estaba difundiendo ampliamente en Kosovo bajo el lema “Normas primero, estatuto después”³¹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de febrero de 2003, el Consejo reiteró su pleno apoyo a la política de “las normas primero, el estatuto después”, en virtud de la cual se habían fijado objetivos en ocho esferas fundamentales: funcionamiento de las instituciones democráticas, el estado de derecho, libertad de circulación, regreso de los refugiados y los desplazados internos, economía, derechos de propiedad, diálogo con Belgrado y Cuerpo de Protección de Kosovo. El Consejo acogió con beneplácito la presentación de un plan detallado para cumplir esos objetivos, que sería la base de referencia apropiada para medir los avances que se lograran, y dijo que el cumplimiento de esos objetivos era fundamental para iniciar un proceso político encaminado a determinar el futuro de Kosovo, de conformidad con la resolución 1244 (1999)³².

En la 4742ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, la mayoría de los oradores reiteraron su apoyo a la política de “las normas primero, el estatuto después” con respecto a la situación en Kosovo, reflejada en la resolución 1244 (1999)³³. El representante del Reino

Unido condenó las declaraciones unilaterales sobre el estatuto definitivo de Kosovo por cualquiera de las partes y se mostró de acuerdo en que aún quedaba mucho trabajo por hacer para cumplir con los puntos de referencia. También subrayó la necesidad de que la gestión democrática se afianzara en Kosovo antes de que pudiera llegarse a un acuerdo sobre su estatuto³⁴. El representante de China expresó su preocupación por el hecho de que, según el informe del Secretario General³⁵, de vez en cuando se producían comentarios sobre el estatuto de Kosovo. Reiteró que consideraba que la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad seguía siendo la base de la política de la comunidad internacional con respecto a la cuestión de Kosovo³⁶. El representante del Pakistán, a la vez que apoyaba la plena aplicación de la resolución 1244 (1999), señaló que consideraba excepcional el planteamiento “normas primero, estatuto después” y que únicamente servía para el caso de Kosovo, y expresó la opinión de que la solución de la cuestión del estatuto debía ser la principal preocupación del Consejo de Seguridad en “todos los casos, salvo en los verdaderamente excepcionales”³⁷. El representante de Albania reiteró la posición de que los procesos emprendidos en Kosovo estaban allanando el terreno para el estatuto definitivo de Kosovo que debía reflejar y respetar definitivamente el derecho y la voluntad de todas las personas que allí vivían a decidir su futuro³⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2003, el Consejo expresó su apoyo a un futuro examen completo de los progresos logrados por las instituciones provisionales de gobierno autónomo en el cumplimiento de las normas. El Consejo destacó que los progresos ulteriores hacia un proceso para determinar el estatuto futuro de Kosovo, de conformidad con la resolución 1244 (1999), dependerían del resultado positivo de ese examen completo³⁹.

(Angola); y pág. 22 (Grecia, en nombre de la Unión Europea).

³⁴ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

³⁵ S/2003/421, párr. 44.

³⁶ S/PV.4742, pág. 12.

³⁷ *Ibid.* pág. 7. Esta posición fue reiterada en las sesiones subsiguientes (véanse S/PV.4770, pág. 12; S/PV.4853, pág. 8; y S/PV.4886, pág. 12).

³⁸ *Ibid.*, pág. 24.

³⁹ S/PRST/2003/26, párr. 5.

²⁹ Resolución 1244 (1999), párr. 11 e).

³⁰ S/2002/436, párr. 54.

³¹ S/2002/1126, párr. 2.

³² S/PRST/2003/1.

³³ S/PV.4742, pág. 5 (Chile); pág. 7 (Alemania); págs. 9 y 10 (Bulgaria); pág. 11 (Federación de Rusia); pág. 12 (Francia); págs. 15 y 16 (Estados Unidos); pág. 17

Caso 3

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 4726ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2003, que se convocó tras el inicio de la acción militar contra el Iraq, el Secretario General lamentó que los intensos esfuerzos por lograr una solución pacífica por conducto del Consejo de Seguridad no hubieran tenido éxito y que la imposibilidad del Consejo para acordar previamente un rumbo colectivo le impusiera una carga aún mayor. En ese contexto, hizo hincapié en dos principios rectores que el Consejo debía considerar como base de todos sus esfuerzos y decisiones futuros sobre el Iraq: el respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia del Iraq y el respeto del derecho del pueblo iraquí de decidir su propio destino político y controlar sus propios recursos naturales⁴⁰. Durante el debate, varios oradores reiteraron la importancia que revestían los dos principios en la búsqueda de una solución a la situación en el Iraq⁴¹.

En la resolución 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, el Consejo, entre otras cosas, reafirmó el respeto por el derecho del pueblo iraquí “a decidir su propio futuro político y a controlar sus recursos naturales”⁴².

En la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo destacó el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, manifestó su determinación de que llegara pronto el día en que los iraquíes se gobernarán a sí mismos, y alentó al pueblo iraquí a formar un gobierno representativo basado en el estado de derecho que ofreciera igualdad de derechos y justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género⁴³. En la misma resolución, el Consejo también tomó conocimiento de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida a su Presidente por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos y del Reino Unido⁴⁴ y reconoció la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho

internacional aplicable, correspondían a esos Estados en su calidad de potencias ocupantes bajo un mando unificado (la “Autoridad”). El Consejo instó a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta y otras normas pertinentes del derecho internacional, promoviera el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular tratando de restablecer condiciones de seguridad y estabilidad y de crear condiciones en que el pueblo iraquí pudiera decidir libremente su propio futuro político⁴⁵.

En la 4808ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2003, el Consejo aprobó la resolución 1500 (2003), en la cual acogió con beneplácito el establecimiento el 13 de julio de 2003 del Consejo de Gobierno del Iraq, ampliamente representativo, por ser un importante paso para que el pueblo del Iraq formara un gobierno internacionalmente reconocido y representativo que ejerciera la soberanía del Iraq⁴⁶. Después de la votación, varios oradores saludaron el establecimiento del Consejo de Gobierno como un primer paso hacia un Iraq soberano, estable y democrático⁴⁷. El representante de los Estados Unidos sostuvo que en su expresión de apoyo al Consejo de Gobierno del Iraq, la resolución aceleraba la llegada del día en que el pueblo del Iraq estuviera plenamente al mando de sus propios asuntos⁴⁸. El representante del Pakistán hubiera deseado que en la resolución se reafirmaran otros principios, incluido el derecho del pueblo iraquí a elegir su propio destino político y forma de gobierno y a ejercer su derecho a la libre determinación⁴⁹. El representante de México sostuvo que, si bien su delegación se sumaba al consenso del Consejo para dar la bienvenida a la creación del Consejo de Gobierno provisional, como un primer paso lógico para el establecimiento de un gobierno genuinamente representativo, que ejerciera la soberanía del pueblo iraquí, esta bienvenida no constituía un reconocimiento de carácter jurídico ni debía ser entendida como un endoso, porque el Consejo de Gobierno estaba aún bajo la autoridad de las Potencias ocupantes⁵⁰. El representante de la República Árabe Siria, que se había

⁴⁰ S/PV.4726, págs. 3 y 4.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 17 (Jamahiriya Árabe Libia); pág. 22 (Sudáfrica); pág. 25 (India); pág. 26 (Polonia); y pág. 42 (ex República Yugoslava de Macedonia); S/PV.4726 (Resumption 1), pág. 29 (Federación de Rusia); pág. 30 (Francia); pág. 31 (España); pág. 32 (Chile); pág. 33 (Bulgaria); y pág. 34 (Alemania).

⁴² Resolución 1472 (2003), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴³ Resolución 1483 (2003), párrafos cuarto y quinto del preámbulo.

⁴⁴ S/2003/538.

⁴⁵ Resolución 1483 (2003), décimo tercer párrafo del preámbulo y párr. 4.

⁴⁶ Resolución 1500 (2003), párr. 1.

⁴⁷ S/PV.4808, pág. 4 (España); pág. 5 (Alemania); págs. 6 (Federación de Rusia); y pág. 6 (China).

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 2.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 5.

abstenido en la votación, destacó que la formación del Consejo de Gobierno provisional del Iraq era un punto de partida que solo cobraría credibilidad con el hecho de que se allanara el camino para la formación de un gobierno nacional que representara a todo el espectro de la sociedad iraquí y fuera capaz de satisfacer las aspiraciones del pueblo iraquí. De ahí que fuera solamente el pueblo iraquí el que podía dar legitimidad al Consejo de Gobierno. El orador expresó la esperanza de que el Consejo procurara, entre otras cosas, establecer un gobierno nacional elegido que gozara del apoyo del pueblo iraquí y fuera reconocido por la comunidad internacional⁵¹.

En su 4844ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2003, el Consejo aprobó la resolución 1511 (2003), en la que reafirmó el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y controlar sus propios recursos naturales, y reiteró su determinación de que el día en que los iraquíes tuvieran un gobierno propio llegara rápidamente. En la misma resolución, el Consejo subrayó también que la Autoridad Provisional de la Coalición se hacía cargo con carácter temporal de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarían cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Iraq, prestara juramento y asumiera las funciones de la Autoridad⁵².

Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que era fundamental aunar los esfuerzos internacionales en la búsqueda de una solución política estable y duradera a largo plazo que permitiera al pueblo iraquí tomar en sus propias manos la dirección del país mediante un gobierno legítimamente elegido. En cuanto a la resolución 1511 (2003), señaló que las funciones de la fuerza multinacional estaban subordinadas a las tareas para promover el restablecimiento de la soberanía del Iraq⁵³, y que cuando sucediera eso, concluiría el mandato de la fuerza multinacional. Si el Gobierno del

Iraq legítimamente elegido solicitara alguna clase de asistencia para mantener la seguridad, entonces el Consejo analizaría tal solicitud⁵⁴. El representante de Alemania dijo que su delegación habría deseado unas directrices más claras en cuanto a los plazos para el traspaso de la soberanía a los iraquíes, ya que solo así podía establecerse claramente que el status político actual del Iraq era provisional. El representante de Francia también dijo que habría sido deseable contar con un texto claro que estableciera plazos más cortos y estrictos para el traspaso de las responsabilidades y para la transición política. En particular, su país seguía convencido de que el hecho de que los iraquíes asumieran el dominio soberano de su destino era un punto de partida necesario para la reconstrucción y la estabilización del Iraq, para marginar a quienes habían optado por la violencia en el Iraq, y para movilizar a la comunidad internacional en favor del Iraq⁵⁵. El representante del Pakistán observó que la resolución habría sido bastante más clara y creíble si hubiera estipulado claramente los principios que debían guiar la transición política en el Iraq: el respeto de la independencia política, la unidad y la integridad territorial del país; el derecho del pueblo iraquí a elegir su destino político y su forma de gobierno; la soberanía sobre sus recursos naturales y el control de los mismos con carácter permanente; y la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos⁵⁶.

En la misma sesión, el representante del Reino Unido señaló que, si bien la resolución 1511 (2003) era clara acerca de entregar el control del Iraq a su pueblo lo antes posible, no establecía plazos artificiales para ese traspaso. En cambio, se establecía que el pueblo iraquí tomara el timón mediante la administración provisional iraquí y se reafirmaba el carácter provisional de los poderes de la Coalición⁵⁷. El representante de los Estados Unidos sostuvo que la resolución 1511 (2003) confirmaba el liderazgo iraquí en el establecimiento de un horizonte político para el traspaso de poder y dejaba en claro que la dirección provisional iraquí reflejaba la soberanía iraquí durante la transición. Destacó que la Coalición no vacilaría en su objetivo declarado de traspasar las responsabilidades y atribuciones de gobierno al pueblo iraquí tan pronto como fuera viable⁵⁸.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵² Resolución 1511 (2003), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1.

⁵³ En virtud del párrafo 13 de la resolución 1511 (2003), el Consejo autorizó a una fuerza multinacional bajo mando unificado a que tomara todas las medidas necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq.

⁵⁴ S/PV.4844, pág. 3.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 4.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 10.

B. Párrafo 4 del Artículo 2

Párrafo 4 del Artículo 2

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

A continuación se expone la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, según puede apreciarse en sus decisiones y deliberaciones. Además, durante el período del que se informa, se recibieron unas cuantas comunicaciones que incluyeron referencias explícitas al párrafo 4 del Artículo 2⁵⁹.

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el párrafo 4 del Artículo 2

Durante el período del que se informa, el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones que incluyeran una referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2. Sin embargo, una serie de decisiones adoptadas por el Consejo contenían referencias que podrían considerarse que guardan relación con el principio consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2. Para hacer frente a una serie de situaciones, el Consejo exhortó a las partes a abstenerse de toda acción que entrañara actos de violencia y a actuar con moderación⁶⁰, instó a las partes a que pusieran fin a

⁵⁹ Véanse, por ejemplo, la carta de fecha 5 de octubre de 2000 dirigida al Presidente por el representante de Yugoslavia (S/2000/961); las cartas de fechas 14 de febrero de 2001, 12 de abril de 2001 y 29 de mayo de 2001 dirigidas al Secretario General por el representante de Chipre (S/2001/136, S/2001/395 y S/2001/541); las cartas de fechas 11 de junio de 2002, 20 de diciembre de 2002 y 9 de marzo de 2003 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq (S/2002/659, S/2002/1400 y S/2003/296); las cartas idénticas de fecha 11 de junio de 2002 dirigidas al Secretario General y al Presidente (S/2002/657) por el Representante Permanente de Malí; y la carta de fecha 24 de marzo de 2003 dirigida al Presidente por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes (S/2003/365).

⁶⁰ En relación con la situación en Georgia, véase S/PRST/2000/32. En relación con las resoluciones del

las hostilidades⁶¹, deploró y condenó las violaciones de los acuerdos de cesación del fuego, y exigió el respeto de los acuerdos de cesación del fuego⁶². Además, el Consejo, en sus decisiones, reafirmó el principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999), véanse S/PRST/2000/35 y S/PRST/2001/8. En relación con la situación en Burundi, véanse la resolución 1375 (2001), párr. 2, y S/PRST/2003/30. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1399 (2002), párr. 9, y 1493 (2003), párr. 8. En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 1337 (2001), párr. 8; 1365 (2001), párr. 9; 1391 (2002), párr. 9; 1428 (2002), párr. 9; 1461 (2003), párr. 8; y 1496 (2003), párr. 7; y S/PRST/2000/3. En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase la resolución 1430 (2002), párr. 6. En relación con la situación en Somalia, véanse S/PRST/2001/30 y S/PRST/2003/2. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 1478 (2003), párr. 9.

⁶¹ En relación con la situación en Burundi, véanse las resoluciones 1286 (2000), párr. 3; y 1375 (2001), párr. 3; S/PRST/2000/29; S/PRST/2001/17; S/PRST/2001/26; S/PRST/2001/33; S/PRST/2001/35; y S/PRST/2002/40. En relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999), véase S/PRST/2000/40. En relación con la carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas, véase S/PRST/2001/7. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1468 (2003), párr. 8; y 1484 (2003), párr. 5; S/PRST/2002/27; y S/PRST/2003/6. En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, véanse las resoluciones 1322 (2000), párr. 4; 1397 (2002), párr. 1; 1402 (2002), párr. 2; y 1435 (2002), párr. 1.

⁶² En relación con la situación en Georgia, véanse las resoluciones 1339 (2001), párr. 10; 1364 (2001), párr. 15; 1393 (2002), párr. 8; 1427 (2002), párr. 8; 1462 (2003), párr. 10; y 1494 (2003), párr. 19. En relación con la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia, véase S/PRST/2001/20. En relación con la situación en Burundi, véase S/PRST/2003/4. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1304 (2000), párr. 3; 1332 (2000), quinto párrafo del preámbulo; y 1493 (2003), párr. 14; y S/PRST/2001/15. En relación con la situación en Liberia, véanse las resoluciones 1497 (2003), párr. 12; y 1509 (2003), párr. 4; y S/PRST/2003/14.

en las relaciones internacionales, reiteró su posición contra la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros y condenó los actos hostiles a través de la frontera de un Estado Miembro, según se indica a continuación.

Afirmación del principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

En varias decisiones, el Consejo reafirmó el principio de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2.

Con ocasión de la sesión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada el 7 de septiembre de 2000, durante la Cumbre del Milenio⁶³, en virtud de la resolución 1318 (2000), el Consejo aprobó la declaración dirigida a garantizar la eficacia de la función del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África, en la que reafirmó la importancia de la adhesión a los principios de no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales de cualquier forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y de arreglo pacífico de las controversias internacionales⁶⁴.

Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo reafirmó, en una serie de resoluciones⁶⁵, la obligación de “abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma que resultara incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

En relación con la situación en el Oriente Medio, en una declaración de la Presidencia⁶⁶, el Consejo reafirmó su compromiso con la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la

unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y, en este contexto, afirmó que todos los Estados debían abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de toda otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Reiteración del principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados

En algunos casos, el Consejo reiteró su posición contra la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados. Por ejemplo, en relación con la situación en el Afganistán, en una declaración de la Presidencia de 7 de abril de 2000⁶⁷, el Consejo reiteró que debía cesar de inmediato toda injerencia externa en los asuntos internos del Afganistán, con inclusión de la participación de personal militar y combatientes extranjeros y del suministro de armas y otros materiales utilizados en el conflicto. También instó a todos los Estados a que adoptaran medidas enérgicas para prohibir que su personal militar planificara operaciones de combate en el Afganistán y participara en ellas, y a que retiraran de inmediato a su personal y se cercioraran de que se pusiera término al suministro de municiones u otros materiales bélicos. El Consejo expresó también su profunda inquietud ante el hecho de que miles de extranjeros siguieran participando en los enfrentamientos en el Afganistán en el bando de las fuerzas talibanes. En una declaración de la Presidencia de 17 de junio de 2003⁶⁸, el Consejo expresó su convicción de que las relaciones bilaterales y regionales constructivas y de apoyo mutuo entre el Afganistán y todos los Estados, y en particular sus vecinos, basadas en los principios del respeto mutuo y de la no injerencia en los asuntos ajenos, eran importantes para lograr la estabilidad en el Afganistán.

Además, en relación con la situación en Somalia, el Consejo, en una serie de sus decisiones⁶⁹, reiteró su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, “no se injiriesen en los asuntos internos de Somalia” y en que tal injerencia podría poner en

⁶³ S/PV.4194.

⁶⁴ Resolución 1318 (2000), anexo, sección I, segundo párrafo.

⁶⁵ Resoluciones 1291 (2000), segundo párrafo del preámbulo; 1304 (2000), tercer párrafo del preámbulo; 1332 (2000), tercer párrafo del preámbulo; 1341 (2001), tercer párrafo del preámbulo; 1355 (2001), tercer párrafo del preámbulo; 1376 (2001), segundo párrafo del preámbulo; 1417 (2002), tercer párrafo del preámbulo; 1445 (2002), tercer párrafo del preámbulo; y 1493 (2003), tercer párrafo del preámbulo.

⁶⁶ S/PRST/2000/3.

⁶⁷ S/PRST/2000/12.

⁶⁸ S/PRST/2003/7.

⁶⁹ Resoluciones 1425 (2002), tercer párrafo del preámbulo; 1474 (2003), cuarto párrafo del preámbulo; y 1519 (2003), tercer párrafo del preámbulo; S/PRST/2001/1; S/PRST/2001/30; S/PRST/2002/8; y S/PRST/2002/35.

peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de ese Estado.

Además, en relación con la situación en Côte d'Ivoire, en una declaración de la Presidencia de 20 de diciembre de 2002, el Consejo puso de relieve la necesidad de respetar la soberanía, la unidad política y la integridad territorial de ese país y exhortó a todos los Estados de la región a que “se abstuvieran de toda injerencia en Côte d'Ivoire”⁷⁰. Además, en virtud de la resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados vecinos de Côte d'Ivoire para que apoyaran el proceso de paz impidiendo “toda actividad que pudiera socavar la seguridad y la integridad territorial” de ese país⁷¹. El llamamiento fue reiterado en una resolución posterior⁷².

Condena de los actos hostiles a través de la frontera de un Estado Miembro

En varias situaciones que se examinan, el Consejo pidió que cesara la participación de gobiernos extranjeros en los conflictos y exigió la retirada de las fuerzas extranjeras del territorio de los demás. Por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo, en sus decisiones, pidió en repetidas ocasiones que se retiraran todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo⁷³. En su resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, el Consejo reiteró su condena sin reservas de los combates entre fuerzas ugandesas y rwandesas en Kisangani “en violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo”; exigió que las fuerzas ugandesas y rwandesas, así como las fuerzas de la oposición armada congoleña y otros grupos armados, se retiraran de Kisangani de forma completa e inmediata; y exigió también que Uganda y Rwanda, que habían “violado la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática

del Congo”, retiraran todas sus tropas del territorio de la República Democrática del Congo sin más demora⁷⁴.

En otros casos, el Consejo exigió la cesación de las acciones militares y del uso de la fuerza y pidió la retirada de las tropas. En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, el Consejo, en sus resoluciones, reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Eritrea y Etiopía, exigió que ambas partes pusieran fin de inmediato a todas las actividades militares y se abstuvieran de seguir recurriendo al uso de la fuerza⁷⁵.

En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, el Consejo, en su resolución 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, pidió que las tropas israelíes se retiraran de las ciudades palestinas, incluida Ramallah⁷⁶, y en su resolución 1435 (2002), de 24 de septiembre de 2002, exigió el rápido retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de las ciudades palestinas y el retorno a las posiciones que mantenían antes de septiembre de 2000⁷⁷.

Además, en varias ocasiones, el Consejo condenó las incursiones de los Estados en otros Estados, exigió que los Estados, en particular los Estados vecinos, pusieran fin a la prestación de apoyo militar y financiero a los grupos armados y las partes en conflicto, o insistió en que el territorio de un Estado no debía utilizarse para socavar la estabilidad de la zona en cuestión.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo insistió en sus decisiones en que el territorio de Somalia no debía utilizarse para alterar la estabilidad de la subregión⁷⁸.

En relación con la situación en Sierra Leona, en virtud de la resolución 1470 (2003), de 28 de marzo de 2003, el Consejo observó con preocupación la inestabilidad en la frontera entre Sierra Leona y Liberia y exigió a las Fuerzas Armadas de Liberia y

⁷⁰ S/PRST/2002/42.

⁷¹ Resolución 1464 (2003), párr. 11.

⁷² Resolución 1479 (2003), párr. 13.

⁷³ Resoluciones 1291 (2000), sexto párrafo del preámbulo; 1304 (2000), párr. 4; 1332 (2000), párr. 10; 1341 (2001), párr. 2; 1355 (2001), párr. 3; 1376 (2001), párr. 2; 1417 (2002), párr. 11; 1445 (2002), párr. 2; y 1468 (2003), párrs. 11 y 12; S/PRST/2000/2; S/PRST/2001/29; y S/PRST/2002/5. En relación con el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PRST/2000/28.

⁷⁴ Resolución 1304 (2000), párrs. 2, 3 y 4.

⁷⁵ Resoluciones 1297 (2000), tercer párrafo del preámbulo y párr. 2; y 1298 (2000), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁷⁶ Resolución 1402 (2002), párr. 1.

⁷⁷ Resolución 1435 (2002), párr. 3.

⁷⁸ S/PRST/2001/1 y S/PRST/2001/30.

otros grupos armados que se abstuvieran de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona⁷⁹.

En relación con la situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona, el Consejo de Seguridad, en una declaración de la Presidencia de 21 de diciembre de 2000, condenó las incursiones efectuadas en Guinea por grupos rebeldes provenientes de Liberia y Sierra Leona. El Consejo reafirmó su determinación de defender la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Guinea, declaró que le preocupaban gravemente las informaciones según las cuales esos grupos rebeldes contarían con apoyo militar del exterior, y pidió a todos los Estados, y en particular a Liberia, que se abstuvieran de proporcionar cualquier apoyo militar de ese tipo y de cometer cualquier acto que pudiera contribuir a desestabilizar más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona. El Consejo exhortó además a todos los Estados de la región a que impidieran que individuos armados utilizaran su territorio nacional para preparar y perpetrar agresiones contra los países vecinos⁸⁰.

En relación con la situación en Liberia, en virtud de la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo exigió que el Gobierno de Liberia pusiera fin de inmediato al apoyo que prestaba al Frente Revolucionario Unido en Sierra Leona y a otros grupos rebeldes armados de la región⁸¹. Además, el Consejo exigió en una serie de resoluciones que todos los Estados de la región dejaran de prestar apoyo militar a grupos armados de los países vecinos, tomaran disposiciones para impedir el uso de su territorio por personas y grupos armados para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstuvieran de toda medida que pudiera contribuir a la desestabilización de la situación en la región⁸².

En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, en su resolución 1468 (2003), de 30 de marzo de 2003, el Consejo exigió que todos los gobiernos de la región de los Grandes Lagos dejaran inmediatamente de prestar apoyo militar y financiero a las partes implicadas en el

conflicto armado en la región de Ituri⁸³. Esa exigencia se extendió a todos los Estados abarcados en la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, por la que el Consejo exigió que “todos los Estados y en particular los de la región, incluida la República Democrática del Congo”, se aseguraran de que no se prestara asistencia directa o indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo⁸⁴.

Deliberaciones relativas al párrafo 4 del Artículo 2

Durante el período que se examina, hubo casos en las deliberaciones del Consejo en que se hizo referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2⁸⁵.

Los tres casos que se exponen a continuación ilustran los debates y las decisiones que guardan relación con el principio consagrado en el párrafo 2 del Artículo 4, en relación con a) la situación relativa a la República Democrática del Congo (caso 4); b) la situación entre el Iraq y Kuwait (caso 5); y c) la carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas, y la carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (caso 6).

⁸³ Resolución 1468 (2003), párr. 11.

⁸⁴ Resolución 1493 (2003), párr. 18.

⁸⁵ Véase, por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, S/PV.4092, pág. 12 (República Democrática del Congo); en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, S/PV.4227, pág. 8 (Argentina); en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, S/PV.4726, pág. 5 (Iraq); en relación con la función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias, S/PV.4753, pág. 10 (México); en relación con la carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/939) y la carta de fecha 5 de octubre de 2003 por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2003/943), S/PV.4836, pág. 17 (Marruecos) y pág. 18 (Jordania); y en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, S/PV.4841, pág. 5 (Palestina).

⁷⁹ Resolución 1470 (2003), párr. 14.

⁸⁰ S/PRST/2000/41.

⁸¹ Resolución 1343 (2001), párr. 2.

⁸² *Ibid.*, párr. 4; resoluciones 1408 (2002), párr. 4; 1478 (2003), párr. 9; 1497 (2003), párr. 9; 1509 (2003), párr. 13; y 1521 (2003), párr. 3.

Caso 4
La situación relativa a la República
Democrática del Congo

En la 4092ª sesión, celebrada el 24 de enero de 2000, el Secretario General destacó en su exposición, como cuestión de máxima prioridad, la necesidad de un entendimiento de los límites del uso de la fuerza⁸⁶. El Presidente de la República Democrática del Congo expresó su esperanza de que el Consejo pudiera llegar a un acuerdo para poner fin a la ocupación de una parte de su territorio nacional por los ejércitos de ocupación de Rwanda, Uganda y Burundi, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1234 (1999). Recordó también que en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta se establecía la obligación de los Miembros de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos y se les pedía que se abstuvieran de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas⁸⁷.

El Presidente de Zimbabwe señaló que la sesión trataba sobre la preservación de la integridad territorial de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Artículo 2 de la Carta. Añadió que las fuerzas aliadas de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) no tenían ambiciones territoriales ni intenciones ocultas en ese país y destacó que la SADC se hallaba en la República Democrática del Congo, por invitación del Gobierno soberano de ese país, para defender uno de los principios más fundamentales de la Carta, a saber, el respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de un país soberano⁸⁸. Asimismo, el representante de Namibia hizo hincapié en que su país estaba en la República Democrática del Congo por invitación expresa de ese Gobierno y en respuesta a la solicitud de un Estado miembro de la SADC. Al tiempo que reiteró la adhesión de Namibia al Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999, señaló que existía el problema de la injerencia de algunos otros interlocutores que no aportaban demasiado, ya que parecían tener sus propios propósitos ocultos y perseguir un resultado que constituía una violación

patente de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política y la unidad de la República Democrática del Congo⁸⁹.

El Presidente de Uganda, por su parte, sostuvo que su país y otros países vecinos de la República Democrática del Congo tenían legítimas preocupaciones de seguridad, lo que habían reconocido la región y la comunidad internacional en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka. También pidió que el Consejo fuera consciente del papel terrorista que desempeñaba el Sudán, que en ocasiones utilizaba el territorio de la República Democrática del Congo, con o sin la cooperación de Kinshasa, para desestabilizar a los países vecinos. A su juicio, la cuestión no era la integridad territorial del Congo, ya que su país apoyaba la integridad territorial de todos los países de África. El orador esperaba que todas las tropas extranjeras se retiraran de conformidad con un calendario que establecerían las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego, bajo la supervisión de la fuerza de interposición de las Naciones Unidas⁹⁰. Tras referirse al genocidio en Rwanda y explicar su vinculación a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Presidente de Rwanda declaró el compromiso de su país con los principios del Acuerdo de Cesación del Fuego e indicó que Rwanda había respetado fielmente la cesación del fuego. Además, añadió que para ellos era fundamental el artículo II del Acuerdo, en el que se abordaba la seguridad de la República Democrática del Congo y sus países vecinos⁹¹. Algunos oradores reconocieron que la solución duradera del conflicto exigiría tener en cuenta las legítimas preocupaciones de los Estados vecinos en materia de seguridad⁹².

En su declaración, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA) hizo hincapié en la adhesión de la OUA a los principios consagrados en la Carta, el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de sus Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias. Ya que esos mismos principios habían sido objeto de seria amenaza en la República Democrática del Congo

⁸⁶ S/PV.4092, pág. 5.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 17.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 32.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 22.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 23.

⁹² S/PV.4092 (Resumption 1), pág. 21 (Argentina); S/PV.4092 (Resumption 2), pág. 2 (Países Bajos); y pág. 9 (Malasia).

debido a las dimensiones internas y externas de ese conflicto, la OUA, junto con la región y otros asociados, había trabajado asiduamente para poner fin al conflicto⁹³. El Mediador del Diálogo Intercongoleso, haciéndose eco de las opiniones expresadas por el Secretario General de la OUA relativas a la inviolabilidad de la soberanía nacional y la integridad del territorio del país de que se tratara, explicó que los orígenes del conflicto en la República Democrática del Congo reflejaban los problemas internos de orden político, económico y social en el propio país, así como una dimensión externa en relación con las preocupaciones de seguridad de ese país y de los países vecinos⁹⁴.

Varios oradores pusieron de relieve, entre otras cosas, la importancia del respeto de la integridad territorial, la independencia política y la soberanía nacional de la República Democrática del Congo y otros Estados de la región y la necesidad de la retirada ordenada de todas las fuerzas extranjeras⁹⁵. Además, el representante de la Argentina sostuvo que era preciso considerar otros principios esenciales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de la República Democrática del Congo, el derecho inalienable a la legítima defensa individual o colectiva, la ilegalidad de la adquisición de territorios por la fuerza y la inviolabilidad de las fronteras⁹⁶. El representante de la Federación de Rusia señaló que, debido a la naturaleza compleja del conflicto en cuestión, cualquier solución también sería compleja, y habría que garantizar la seguridad y la inviolabilidad de las fronteras de todos los Estados de la región y fortalecer la cooperación entre esos Estados sobre la base de los “principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y de no utilización de la fuerza, de conformidad con la Carta”⁹⁷.

En la misma sesión, el Consejo hizo una declaración en la que reafirmó la integridad territorial y la soberanía nacional de la República Democrática del Congo, incluso sobre sus recursos naturales, de conformidad con los principios de la Carta de las

Naciones Unidas y de la Carta de la OUA y, a ese respecto, reiteró su llamamiento para la cesación inmediata de las hostilidades y la retirada ordenada de todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego⁹⁸.

En la 4104ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2000, antes de la aprobación de la resolución 1291 (2000), el representante de Ucrania señaló que su Gobierno asignaba particular importancia al hecho de que el proyecto de resolución⁹⁹ estuviera acompañado por la reafirmación expresa de los propósitos y principios de la Carta, y el hincapié en la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Organización¹⁰⁰. En la resolución 1291 (2000), el Consejo reafirmó los principios mencionados anteriormente y reiteró su llamamiento a que se retiraran ordenadamente todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo de conformidad con el Acuerdo de Cesación del Fuego¹⁰¹.

En la resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, reiteró su condena sin reservas de los combates entre fuerzas ugandesas y rwandesas en Kisangani en violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, exigió que esas fuerzas y sus aliados desistieran de continuar los combates, y exigió también que las fuerzas ugandesas y rwandesas, así como las fuerzas de la oposición armada congoleña y otros grupos armados, se retiraran de Kisangani de forma completa e inmediata. El Consejo exigió también lo siguiente: a) que Uganda y Rwanda, que habían violado la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, retiraran todas sus tropas del territorio de la República Democrática del Congo sin más demora, de conformidad con el calendario del Acuerdo de Cesación del Fuego y el plan de separación de Kampala; b) que, cada vez que las fuerzas ugandesas y rwandesas finalizaran una etapa de la retirada, las

⁹³ S/PV.4092, pág. 26.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 28.

⁹⁵ S/PV.4092 (Resumption 1), pág. 9 (Malí); pág. 12 (Canadá); pág. 19 (Bangladesh); y pág. 21 (Túnez); S/PV.4092 (Resumption 2), pág. 4 (China); pág. 5 (Jamaica); y pág. 8 (Malasia).

⁹⁶ S/PV.4092 (Resumption 1), pág. 21.

⁹⁷ S/PV.4092 (Resumption 2), pág. 10.

⁹⁸ S/PRST/2000/2.

⁹⁹ S/2000/143.

¹⁰⁰ S/PV.4104, pág. 2.

¹⁰¹ Resolución 1291 (2000), párrafos segundo, tercero y sexto del preámbulo.

demás partes hicieran otro tanto, de conformidad con el mismo calendario; y c) que se pusiera fin a cualquier otra presencia y actividad militares extranjeras, directas e indirectas, en el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego. En este contexto, el Consejo exigió a todas las partes que se abstuvieran de todo acto ofensivo durante el proceso de separación y de retirada de las fuerzas extranjeras¹⁰².

En la resolución 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, el Consejo pidió que se retiraran las tropas de Uganda y Rwanda, y todas las demás tropas extranjeras, del territorio de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la resolución 1304 (2000) y el Acuerdo de Cesación del Fuego, e instó a las fuerzas a que adoptaran medidas urgentes para acelerar esa retirada¹⁰³.

En la 4271ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2001, el Secretario General, recordando las disposiciones de la resolución 1304 (2000), dijo que esperaba la pronta retirada de todas las fuerzas extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego¹⁰⁴. El Presidente de la República Democrática del Congo invitó a las autoridades de Rwanda, Uganda y Burundi a volver a una mejor relación de buena vecindad, con miras a lograr un arreglo pacífico de las diferencias. También puso de relieve el compromiso de su país de volver a poner en marcha el Acuerdo de Cesación del Fuego para que, entre otras cosas, conservara los atributos fundamentales de su país, incluida la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la unidad, que el Consejo había reafirmado constantemente. Asimismo, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que apoyara la marcha del pueblo congoleño hacia el diálogo de paz, el cual debía realizarse entre congoleños, “sin injerencia alguna”¹⁰⁵.

Varios oradores consideraron que era imperativo que las fuerzas extranjeras se retiraran a fin de establecer la paz en la República Democrática del

Congo¹⁰⁶. El representante de los Estados Unidos dijo que el Gobierno de la República Democrática del Congo tenía el derecho de exigir, en virtud de la Carta, que las fuerzas extranjeras no invitadas abandonaran su territorio. Al mismo tiempo, dijo que los Gobiernos de Rwanda y Uganda tenían el derecho de exigir, en virtud de la Carta, que el territorio congoleño no se utilizara para lanzar ataques contra sus países. Añadió que así como la comunidad internacional pedía justamente que se retiraran de la República Democrática del Congo las fuerzas rwandesas y ugandesas, también debían hacer un llamamiento a todos los signatarios de Lusaka para que dejaran de apoyar a los antiguos miembros de las Fuerzas Armadas Rwandesas (FAR) y a los interahamwe¹⁰⁷.

El Presidente de la República Democrática del Congo, al responder a diversas declaraciones formuladas en la sesión, añadió que el objetivo final de la democratización solo se lograría si las fuerzas que habían “invadido” a su país se veían obligadas, de una u otra manera, a abandonarlo para que este recuperara su integridad territorial como nación. Destacó que su país se encontraba “bajo ocupación extranjera”, situación que debía cesar lo antes posible¹⁰⁸.

En una carta de fecha 13 de julio de 2001 dirigida al Secretario General, el representante de la República Democrática del Congo expresó su preocupación ante la voluntad manifestada abiertamente de Rwanda y la Coalición Congoleña para la Democracia (CCD-Goma) de “crear un Estado secesionista” en las provincias orientales de la República Democrática del Congo, en violación de los principios fundamentales de la Carta de la OUA, en que se consagraban la inviolabilidad de las fronteras surgidas de la descolonización, y violando asimismo los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones aplicables de todas las resoluciones en que se afirmaba la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de su país y de todos los Estados de la región¹⁰⁹. A modo de respuesta, el representante de Rwanda, en una carta de fecha 19 de julio de 2001 dirigida al Presidente, rechazó la afirmación de la República Democrática del

¹⁰² Resolución 1304 (2000), párrafo décimo octavo del preámbulo y párrs. 2 a 5.

¹⁰³ Resolución 1332 (2000), párr. 10.

¹⁰⁴ S/PV.4271, pág. 4.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 9 (Francia); pág. 15 (Colombia); pág. 16 (Mauricio); pág. 18 (Ucrania); pág. 19 (Noruega); pág. 21 (Federación de Rusia); y pág. 22 (Singapur).

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁰⁹ S/2001/694, pág. 1.

Congo, recordando, entre otras cosas, la cuestión de la nacionalidad en la República Democrática del Congo, que, a su juicio, afectaba a los países vecinos como Rwanda¹¹⁰.

En la 4348ª sesión, celebrada el 24 de julio de 2001, el representante de la República Democrática del Congo señaló que todos los dirigentes de la región habían podido confirmar su voluntad de retirarse del territorio de su país de conformidad con la resolución 1304 (2000). Sin embargo, si bien ciertas partes estaban retirando realmente algunos de sus contingentes, otras se mostraban renuentes a hacerlo, combinando la retirada con la rotación y el redespiegue y expresando su voluntad de mantener tropas en las ciudades fronterizas que eran ricas en recursos naturales. En cuanto a las cuestiones de seguridad planteadas por algunas partes y, en particular, Rwanda, el representante sostuvo que esas inquietudes eran otro pretexto para mantener la ocupación rwandesa de su país. Recordando que entre 1997 y 1998 su país se había beneficiado de asistencia técnica militar con Rwanda con el fin de ayudar a reorganizar las fuerzas armadas congoleñas, el representante señaló que durante todo ese período, nadie había mencionado las preocupaciones de seguridad ni las relativas a las actividades de los ex miembros de las Fuerzas Armadas de Rwanda o los Interahamwe. Sostuvo que Rwanda había tardado meses en reconocer la magnitud de su intervención, y que luego Rwanda había aducido como justificación la necesidad de defender a los congoleños cuya nacionalidad supuestamente se había puesto en tela de juicio y que, al parecer, eran perseguidos por las autoridades congoleñas. Refiriéndose a la 4273ª sesión¹¹¹, el representante sostuvo que el Presidente de Rwanda no había respondido de manera convincente a las preguntas que se le habían dirigido “acerca de la presencia de fuerzas de agresión en el territorio congoleño, la permeabilidad de las fronteras comunes o la necesidad de la creación de una sociedad rwandesa libre, segura y democrática, basada en los derechos humanos, la igualdad y el respeto de la diversidad”. El orador subrayó que su país no tenía ninguna intención oculta en Rwanda, así como “ninguna responsabilidad en el genocidio rwandés de 1994”, y no toleraría que su

territorio sirviera de base para la iniciación de operaciones de desestabilización de los países vecinos, con los que quería mantener relaciones de buena vecindad. Además, sostuvo que las garantías de seguridad en la región de los Grandes Lagos no debían lograrse a expensas de la soberanía de la República Democrática del Congo ni interferir con su integridad territorial¹¹².

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de julio de 2001¹¹³, el Consejo reiteró su exigencia a todas las partes de que aceleraran la finalización y ejecución de planes generales para la retirada en orden de todas las tropas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, así como el desarme, la desmovilización, la reintegración, la repatriación y el reasentamiento de todos los grupos armados a que se hacía referencia en el anexo A, capítulo 9.1, del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka. En cuanto al diálogo entre las partes congoleñas, el Consejo destacó la importancia de un diálogo abierto, representativo e inclusivo, libre de injerencias externas y con la participación de la sociedad civil, que condujera a un arreglo concertado por consenso.

En virtud de la resolución 1376 (2001), de 9 de noviembre de 2001, el Consejo reafirmó la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, o de actuar de cualquier otra forma que no correspondiera a los propósitos de las Naciones Unidas, y reafirmó también la independencia política, la integridad territorial y la soberanía de la República Democrática del Congo, en particular sobre sus recursos naturales. Además, acogió con beneplácito la retirada de algunas fuerzas extranjeras de la República Democrática del Congo, incluido el contingente namibiano en su totalidad, como paso positivo hacia la plena retirada de todas las fuerzas extranjeras, y pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que pusieran en marcha, sin dilación, su plena retirada de conformidad con la resolución 1304 (2000), de 16 de junio de 2000¹¹⁴.

En virtud de la resolución 1417 (2002), de 14 de junio de 2002, el Consejo, reafirmando la obligación

¹¹⁰ S/2001/716.

¹¹¹ S/PV.4273, en relación con el tema del programa titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

¹¹² S/PV.4348, pág. 31.

¹¹³ S/PRST/2001/19, párrafos séptimo y noveno.

¹¹⁴ Resolución 1376 (2001), segundo párrafo del preámbulo y párr. 2.

de todos los Estados de abstenerse de usar la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, celebró los compromisos contraídos por el Presidente de la República Democrática del Congo durante la misión del Consejo de Seguridad a la región de los Grandes Lagos de no apoyar a los grupos armados mencionados en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, e instó al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpliera plenamente sus obligaciones y tomara urgentemente todas las medidas necesarias para que su territorio no se utilizara para apoyar a esos grupos armados¹¹⁵.

En la 4596ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2002, tras la firma del Acuerdo de paz entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República de Rwanda sobre la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex-FAR y de las milicias Interahamwe en la República Democrática del Congo, suscrito en Pretoria el 30 de julio de 2002¹¹⁶, el representante de la República Democrática del Congo dio las gracias al Consejo por haber convocado una reunión para celebrar “los importantes avances que se habían registrado recientemente para poner fin a la guerra de agresión” que se libraba contra su país desde hacía más de cuatro años. Dijo que el Acuerdo de Pretoria se enmarcaba dentro del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y se ajustaba a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en que se pedía la retirada ordenada de todas las tropas extranjeras. El representante dijo que entre los países que habían acudido en ayuda de la República Democrática del Congo para “defender su soberanía nacional y su integridad territorial”, Namibia ya se había retirado totalmente, y Angola y Zimbabwe habían repatriado a buena parte de sus efectivos. Por otra parte, se habían observado movimientos de retirada de las fuerzas no invitadas únicamente por parte de Uganda y Burundi. Añadió que Rwanda había aumentado considerablemente sus fuerzas y seguía siendo el único país que continuaba realizando operaciones militares a gran escala en suelo congoleño. Afirmó que el Acuerdo de Pretoria constituía “la oportunidad de paz” más

importante desde que comenzara la guerra de agresión, el 2 de agosto de 1998, y ofrecía una respuesta a las preocupaciones de seguridad de Rwanda, aunque su país fuera el que había estado viviendo en total inseguridad durante cuatro años. El orador consideraba que en el Acuerdo de Pretoria también se preveía el restablecimiento de la soberanía nacional y la integridad territorial de su país, que se habían visto gravemente amenazadas por la presencia de Rwanda, y que dicho Acuerdo contenía todos los elementos que podían contribuir a que la región de los Grandes Lagos volviera a la normalidad. El representante sostuvo que era urgente que su país concertara con los Gobiernos de Uganda y Burundi acuerdos semejantes al Acuerdo de Pretoria¹¹⁷.

El representante de Rwanda también encomió la firma del Acuerdo de Pretoria, que consideraba “un paso sin precedentes” hacia la solución del conflicto. Observó que durante mucho tiempo el Consejo había pedido encarecidamente a Rwanda y la República Democrática del Congo que trabajaran de consuno para resolver las causas profundas del conflicto, es decir, para encontrar la manera de disuadir a las ex-FAR y las milicias Interahamwe de llevar a cabo ataques contra Rwanda desde bases localizadas en la República Democrática del Congo. En su opinión, el desarme, la desmovilización y la repatriación de las fuerzas armadas en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka no se habían aplicado efectivamente, por lo que la amenaza para la seguridad de los países afectados, principalmente Rwanda, no se había reducido. Lo que el Acuerdo de Pretoria aportaba al proceso era el compromiso solemne contraído por el Gobierno de la República Democrática del Congo de localizar, agrupar y desarmar a los antiguos miembros de las Fuerzas Armadas Rwandesas y de las milicias Interahamwe. Añadió que su país se había comprometido a retirar sus tropas de la República Democrática del Congo tan pronto como se pusiera en marcha este proceso y se considerase que era irreversible. Además, el representante afirmó que Rwanda reconocía plenamente los problemas causados por la presencia y las actividades de sus ciudadanos en la República Democrática del Congo y celebraba la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de negociar el Acuerdo de Pretoria¹¹⁸.

¹¹⁵ Resolución 1417 (2002), tercer párrafo del preámbulo y párr. 10.

¹¹⁶ S/2002/914, anexo.

¹¹⁷ S/PV.4596, págs. 5 y 6.

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 9.

En una declaración de la Presidencia de 15 de agosto de 2002¹¹⁹, el Consejo acogió con satisfacción el Acuerdo de Paz entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República de Rwanda, así como el programa de ejecución para la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas y de las milicias Interahamwe en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002. El Consejo acogió también con satisfacción el compromiso asumido por el Gobierno de Rwanda, de conformidad con el Acuerdo de Pretoria, relativo a la retirada de sus tropas del territorio de la República Democrática del Congo y tomó conocimiento de la presentación por Rwanda de su plan inicial de retirada de tropas a la “Tercera Parte”.

En una declaración de la Presidencia de 18 de octubre de 2002¹²⁰, el Consejo acogió con satisfacción la retirada progresiva de las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo y subrayó que esa retirada debía ser completa. El Consejo instó a todas las partes en el conflicto a que suspendieran las hostilidades de inmediato y sin condiciones previas, e instó al Gobierno de la República Democrática del Congo y a todos los gobiernos de la región a que ejercieran su influencia sobre todas las partes con esa finalidad y que se abstuvieran de toda medida que pudiera agravar aún más la situación o comprometer el proceso de paz. Además, el Consejo recalcó que ningún gobierno, fuerza militar ni cualquier otra organización o particular debía proporcionar suministros militares o de otro tipo ni ninguna otra forma de apoyo a ninguno de los grupos que participaban en los combates en la parte oriental de la República Democrática del Congo y en Burundi.

En virtud de la resolución 1445 (2002), de 4 diciembre de 2002, el Consejo acogió con beneplácito la firma del Acuerdo de Luanda el 6 de septiembre de 2002 por la República Democrática del Congo y Uganda¹²¹. El Consejo acogió también con beneplácito la decisión adoptada por todas las partes extranjeras de retirar completamente sus fuerzas del territorio de la

República Democrática del Congo, así como los progresos logrados en la ejecución de esos procesos, en particular los retiros de Angola, Rwanda, Uganda y Zimbabwe. Tomó nota del compromiso asumido por Uganda con arreglo al Acuerdo de Luanda de terminar de retirar sus fuerzas a más tardar el 15 de diciembre de 2002, acogió complacido la interacción positiva entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Uganda desde la firma del Acuerdo de Luanda e hizo un llamamiento a ambas partes para que trabajaran, conjuntamente y con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), a fin de crear condiciones que permitieran la plena aplicación del Acuerdo. Reiteró que ningún gobierno o fuerza militar ni ninguna otra organización o particular debía dar apoyo militar o de cualquier otro tipo a ninguno de los grupos que participaran en los combates en la región oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Ituri. El Consejo alentó a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, de Rwanda y de Uganda a que tomaran medidas para normalizar sus relaciones y colaborasen con objeto de garantizar la seguridad mutua a lo largo de sus fronteras, según lo dispuesto en los Acuerdos de Pretoria y Luanda, y alentó también al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Gobierno de Burundi a que tomaran medidas semejantes¹²².

En una declaración de la Presidencia de 16 de mayo de 2003¹²³, el Consejo pidió a todas las partes de la región que pusieran fin a todo apoyo a los grupos armados y que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera comprometer el restablecimiento de la paz en Ituri, en particular la reanudación de los trabajos de la administración provisional de Ituri, y reiteró su firme determinación de preservar la soberanía de la República Democrática del Congo en la totalidad de su territorio.

En virtud de la resolución 1484 (2003) de 30 de mayo de 2003, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, exigió que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región de los Grandes Lagos se abstuvieran de cualquier actividad militar o de cualquier actividad que pudiera desestabilizar aún más la situación en Ituri y, a ese respecto, exigió también

¹¹⁹ S/PRST/2002/24.

¹²⁰ S/PRST/2002/27.

¹²¹ Tratado sobre la retirada total de las tropas ugandesas de la República Democrática del Congo, la cooperación y la normalización de las relaciones entre la República Democrática del Congo y la República de Uganda (S/2003/213, anexo).

¹²² Resolución 1445 (2002), párrs. 1, 2, 16, 17 y 20.

¹²³ S/PRST/2003/6.

que se dejara de prestar todo tipo de apoyo, y en particular armas y otro equipo militar, a los grupos armados y las milicias, y exigió además que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región impidieran activamente el suministro de ese apoyo¹²⁴.

Caso 5 La situación entre el Iraq y Kuwait

El Consejo de Seguridad celebró la 4726ª sesión el 26 de marzo de 2003, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en respuesta a las cartas de fecha 24 de marzo de 2003 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes del Iraq y Malasia¹²⁵. En su carta, el representante del Iraq solicitaba, en particular, que se convocara una reunión urgente para “poner fin a la agresión de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y pedir la retirada inmediata de las tropas invasoras fuera de los límites internacionales” de la República del Iraq, reafirmando así la soberanía, la independencia política y la integridad territorial del Iraq e impidiendo que cualquier Estado se injiriera en sus asuntos internos¹²⁶.

En la sesión, el representante del Iraq dijo que la agresión militar en gran escala dirigida por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra su país, que había comenzado el 20 de marzo de 2003, constituía una violación del derecho internacional y de la Carta, en particular los párrafos 4) y 7) del Artículo 2. Hizo hincapié en que el Consejo no había autorizado el uso de la fuerza por esos dos Estados y que la resolución 1441 (2002) no permitía el uso de la fuerza¹²⁷. Este último argumento fue apoyado por la Jamahiriya Árabe Libia¹²⁸. Del mismo modo, el representante de Malasia, señalando que la acción militar unilateral no contaba con la autorización del Consejo, subrayó que el uso preventivo de la fuerza amenazaba la base misma del derecho internacional¹²⁹. El representante del Yemen destacó que el uso de la fuerza contra otros por razones distintas de la legítima defensa propia y sin un mandato del Consejo constituía una violación

flagrante de los principios del derecho internacional y de la Carta¹³⁰. Los representantes del Yemen y la Jamahiriya Árabe Libia también consideraban la política declarada de cambiar el régimen iraquí “un acto de agresión” cometido contra un Estado soberano e independiente que era Miembro de la Organización, y una injerencia en sus asuntos internos¹³¹. Muchos otros oradores estuvieron de acuerdo en que la acción militar constituía una violación de la Carta, calificándola de “acción unilateral”, “acto de agresión” y “ataque unilateral”¹³². Además, el representante del Iraq dijo que la guerra unilateral contra el Iraq no se atenía a ninguna de las normas de legitimidad internacional, no se estaba llevando a cabo en defensa propia contra ningún ataque armado ni podía considerarse que el Iraq pudiera ser una amenaza inminente a la seguridad nacional de las “Potencias beligerantes”¹³³.

Según los representantes de la Argentina y Marruecos, el uso de la fuerza era el último recurso cuando se habían agotado todas las soluciones pacíficas, y debía ser autorizado por el Consejo de Seguridad¹³⁴. El representante de Venezuela dijo que el Consejo debía rechazar categóricamente el uso de la fuerza y, por lo tanto, orientar sus esfuerzos a alcanzar un inmediato cese del fuego y detener el uso de la fuerza¹³⁵.

En cambio, el representante de Polonia lamentó que el Iraq no hubiera cumplido las disposiciones de la resolución 1441 (2002) y dijo que la resolución incluía una “advertencia acerca de las graves consecuencias que tendría el incumplimiento, sobre la base del Capítulo VII” de la Carta. El orador continuó diciendo que el uso de la fuerza seguía siendo la única opción una vez agotados los medios pacíficos para la solución de la crisis del Iraq, ya que se incumplían las decisiones del Consejo, en particular las relativas a las armas de destrucción en masa, y el régimen del Iraq constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹³⁶. El representante de Australia señaló

¹²⁴ Resolución 1484 (2003), noveno párrafo del preámbulo y párr. 7.

¹²⁵ S/2003/362 y S/2003/363, respectivamente.

¹²⁶ S/2003/362.

¹²⁷ S/PV.4726, pág. 5.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 17.

¹²⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹³⁰ *Ibid.*, pág. 14.

¹³¹ S/PV.4726, pág. 17 (Yemen); y pág. 16 (Jamahiriya Árabe Libia).

¹³² *Ibid.*, pág. 20 (Indonesia); págs. 23 (Cuba); pág. 29 (Brasil); pág. 33 (Viet Nam); y S/PV.4726 (Resumption 1), pág. 9 (República Unida de Tanzania).

¹³³ S/PV.4726, pág. 35.

¹³⁴ *Ibid.*, págs. 38 y 39 (Argentina); y pág. 46 (Marruecos).

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 48.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 26.

que en las resoluciones existentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 678 (1990), 687 (1991) y 1441 (2002), se autorizaba el uso de la fuerza para eliminar las armas de destrucción en masa del Iraq y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región¹³⁷. El representante del Reino Unido destacó que la acción que su país llevaba a cabo en ese momento con los asociados en la coalición para hacer cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas era una acción legítima y multilateral, y que el uso de la fuerza estaba autorizado en las actuales circunstancias en virtud de las resoluciones 678 (1990), 687 (1991) y 1441 (2002)¹³⁸. El representante de los Estados Unidos subrayó que las acciones que las fuerzas de coalición habían emprendido eran una respuesta apropiada, legítima y no unilateral, aduciendo que en la resolución 1441 (2002) se declaraba explícitamente que el Iraq seguía incurriendo en una violación grave y habida cuenta de otras violaciones graves cometidas por el Iraq, los fundamentos de la actual cesación del fuego habían quedado eliminados y el uso de la fuerza quedaba autorizado en virtud de la resolución 678 (1990)¹³⁹.

Caso 6

Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2003/939)

Carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2003/943)

El 5 de octubre de 2003, el Consejo de Seguridad celebró la 4836ª sesión en respuesta a la solicitud que figuraba en una carta de fecha 5 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de la República Árabe Siria¹⁴⁰. En esa carta, el representante de la República Árabe Siria solicitaba que se celebrara una reunión con objeto de examinar las “violaciones de los espacios aéreos de Siria y el Líbano perpetradas en esa fecha por la aviación militar israelí y la agresión con misiles que

esta lanzó el mismo día contra un objetivo civil situado en territorio sirio”.

En la sesión, el representante de la República Árabe Siria condenó esa “agresión injustificada”, que constituía una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Separación entre Siria e Israel, firmado en Ginebra en mayo de 1974¹⁴¹. El representante del Líbano argumentó que las excesivas violaciones por parte de Israel del espacio aéreo libanés y de la Línea Azul auspiciada por las Naciones Unidas en el Líbano meridional suponían un acto de agresión contra un Estado Miembro. Además, sostuvo que la Carta y las normas del derecho internacional “advertían” contra cualquier acto de agresión por parte de un Estado Miembro contra otro, independientemente de la razón, y también declaró que un Estado debía recurrir en primer lugar al Consejo para defender su posición¹⁴².

Sin embargo, el representante de Israel indicó que su “respuesta defensiva moderada ante los horribles atentados suicidas con bombas contra un centro de adiestramiento de terroristas” en la República Árabe Siria constituía un acto manifiesto de defensa legítima, de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta. Subrayó que esas acciones se habían producido después de que Israel hubiera ejercido un inmenso comedimiento a pesar de los innumerables actos de Terrorismo que se habían cobrado cientos de vidas inocentes, de los cuales la República Árabe Siria era responsable, y después de que su país y la comunidad internacional hubieran pedido reiteradamente a la República Árabe Siria que dejara de apoyar el terrorismo y cumpliera con el derecho internacional. Además, sostuvo que al igual que cualquier otro Estado que encaraba una amenaza crítica y prolongada, Israel debía ejercer su legítimo derecho y su obligación de defender a sus ciudadanos¹⁴³. El representante de los Estados Unidos pidió a todas las partes que evitaran un aumento de la tensión en el Oriente Medio y reflexionaran detenidamente acerca de las consecuencias de sus acciones. Añadió que redundaría en interés de la República Árabe Siria y en el interés más amplio de la paz en Oriente Medio que la República Árabe Siria dejara de acoger y apoyar a los grupos que perpetraban

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 28.

¹³⁸ S/PV.4726 (Resumption 1), pág. 25.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 26.

¹⁴⁰ S/2003/939.

¹⁴¹ S/PV.4836 y Corr.1, pág. 3.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 16.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 7.

actos terroristas como el que había tenido lugar en Haifa¹⁴⁴.

Varios oradores condenaron el ataque aéreo de Israel contra la República Árabe Siria como una violación de las normas del derecho internacional y la Carta e invitaron a las partes a actuar con moderación y restaurar el proceso político¹⁴⁵; algunos se opusieron enérgicamente al ataque, calificándolo de acto de agresión contra un Estado Miembro, y haciéndose eco de la argumentación formulada por el representante de la República Árabe Siria¹⁴⁶.

El representante del Pakistán observó que la Carta prescribía reglas estrictas para el uso de la fuerza por parte de los Estados Miembros, lo que se preveía solo en dos circunstancias: la primera era en el ejercicio del derecho de legítima defensa contra un acto directo de agresión o uso de la fuerza y, la segunda era el uso colectivo de la fuerza en virtud del Artículo 42 de la Carta, con la autorización expresa del Consejo. Argumentó también que el ataque de Israel contra el territorio de la República Árabe Siria incumplía los estrictos requisitos establecidos en la Carta, y lo consideró un ataque arbitrario en violación de la Carta y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo con relación al Oriente Medio¹⁴⁷. El representante de Marruecos expresó la opinión de que la República Árabe Siria había sido víctima del recurso a la fuerza por parte de Israel en violación de la Carta de las Naciones Unidas: en el párrafo 4 del Artículo 2 se instaba a todos los Estados Miembros a que se abstuvieran de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. El orador sostuvo que el ataque israelí había sido una violación flagrante de la soberanía de la República Árabe Siria y de su integridad territorial, hecho que no podía aceptarse sobre la base de la única justificación jurídica prevista en la Carta, a saber, la legítima defensa¹⁴⁸.

El representante de Jordania dejó en claro que ninguna de las partes podía actuar fuera de lo

establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en el que se prohibía el uso de la fuerza salvo en dos situaciones. En primer lugar, que se utilizara la fuerza al amparo del Artículo 51 de la Carta, donde se reflejaba el principio de la legítima defensa. Sin embargo, todo Estado que hiciera uso de este derecho tenía que haber sido víctima de un ataque armado previo. En segundo lugar, que el Consejo de Seguridad autorizara el uso de la fuerza al amparo del Capítulo VII de la Carta. Argumentó que ninguno de estos dos casos se aplicaba al ataque aéreo de Israel contra la República Árabe Siria¹⁴⁹.

C. Párrafo 5 del Artículo 2

Párrafo 5 del Artículo 2

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

Durante el período que se examina, no hubo referencias explícitas al párrafo 5 del Artículo 2 en las decisiones o deliberaciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, el párrafo 5 del Artículo 2 fue citado explícitamente en el contexto de la prevención de conflictos. Como una de sus principales recomendaciones sobre la acción preventiva, el Grupo apoyó que el Secretario General recurriera con mayor frecuencia a enviar misiones de investigación a zonas de tensión, e hizo hincapié en las obligaciones que tenían los Estados Miembros, en virtud del párrafo 5) del Artículo 2 de la Carta, de prestar “toda clase de ayuda” a estas actividades de las Naciones Unidas¹⁵⁰.

Además, el Consejo aprobó varias resoluciones y emitió una serie de declaraciones de la Presidencia que podrían tener una influencia implícita en el principio consagrado en el párrafo 5 del Artículo 2. Los siguientes ejemplos, incluidos los llamamientos de

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 9 (España); pág. 10 (Federación de Rusia, Reino Unido); pág. 11 (Alemania, Bulgaria); y pág. 12 (Chile, México).

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 15 (Liga de los Estados Árabes); págs. 17 (Argelia); pág. 20 (Palestina); págs. 23 (República Islámica del Irán, Bahrein); y pág. 25 (Yemen, Qatar).

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁵⁰ S/2000/809, párr. 34.

asistencia en relación con los buenos oficios del Secretario General, las medidas impuestas en el marco del Artículo 41 de la Carta; las operaciones de mantenimiento de la paz; las medidas coercitivas para la aplicación de acuerdos regionales autorizadas por el Consejo, y las fuerzas multinacionales autorizadas por el Consejo, pueden considerarse representativas de la práctica del Consejo durante el período que se examina en relación con el principio consagrado en el párrafo 5 del Artículo 2.

Asistencia relacionada con los buenos oficios del Secretario General

En cuanto a los buenos oficios del Secretario General y sus representantes, por ejemplo, mediante una declaración de la Presidencia de 26 de enero de 2000, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo instó a todas las partes a prestar al Representante Especial del Secretario General en la República Democrática del Congo “la asistencia y la cooperación” que necesitara para el cumplimiento de sus funciones¹⁵¹.

Asistencia en relación con las medidas impuestas en el marco del Artículo 41 de la Carta

Durante el período que se examina, con frecuencia se hicieron referencias implícitas al párrafo 5 del Artículo 2 en las decisiones del Consejo de Seguridad en relación con las medidas impuestas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. En varios casos, el Consejo instó a los Estados a tomar medidas o fortalecer sus esfuerzos en apoyo de sanciones u otras medidas que habían sido impuestas por el Consejo. Además, en algunos casos, el Consejo pidió explícitamente a los Estados Miembros que cooperaran con los Comités pertinentes y los órganos de vigilancia y de expertos establecidos para supervisar la aplicación de las sanciones, así como con los organismos de control.

Por ejemplo, con respecto a la situación en Liberia, en la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo exhortó a todos los Estados a que tomaran medidas apropiadas para garantizar que las personas y las empresas de sus respectivas jurisdicciones actuaran de conformidad con los embargos establecidos por las Naciones Unidas, en

¹⁵¹ S/PRST/2000/2.

particular en las resoluciones 1171 (1998) y 1306 (2000), y adoptaran las medidas judiciales y administrativas pertinentes para poner fin a las actividades ilícitas de esas personas y empresas¹⁵².

En relación con la situación en Angola, en la resolución 1295 (2000) de 18 de abril de 2000, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un mecanismo de vigilancia e instó a todos los Estados a que cooperaran con él en el desempeño de su mandato¹⁵³. Por otra parte, en una declaración de la Presidencia de 15 de noviembre 2001¹⁵⁴, el Consejo pidió a los Estados Miembros que cumplieran plenamente con la aplicación del régimen de sanciones contra la União Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) y que cooperaran plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 864 (1993) y el Mecanismo de Vigilancia de las sanciones contra UNITA.

En relación con la situación en Somalia, en la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, el Consejo exhortó “a todos los Estados y al Gobierno Nacional de Transición y las autoridades locales de Somalia” a que cooperasen plenamente con el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y el Equipo de Expertos que se establecería en virtud de la misma resolución en la tarea de reunir información de conformidad con la resolución. También pidió a todos los Estados que comunicaran al Comité las medidas que hubieran instaurado para lograr la aplicación plena y eficaz del embargo de armas e instó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que suministraran al Comité toda la información disponible sobre infracciones del embargo de armas¹⁵⁵. Además, en la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, el Consejo instó a todos los Estados de la región a que cooperaran plenamente con el Grupo de supervisión establecido en esa resolución, designando encargados de estrechar la cooperación con el Grupo y facilitar el intercambio de información¹⁵⁶.

En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en la resolución 1302 (2000), de 8 de junio de 2000 y las resoluciones posteriores, a la vez que prorrogaba el

¹⁵² Resolución 1343 (2001), párr. 21.

¹⁵³ Resolución 1295 (2000), párrs. 3 y 4.

¹⁵⁴ S/PRST/2001/36.

¹⁵⁵ Resolución 1407 (2002), párrs. 4, 8 y 9.

¹⁵⁶ Resolución 1519 (2003), párr. 5.

programa de petróleo por alimentos establecido por la resolución 986 (1995), el Consejo exhortó a todos los Estados a que siguieran facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorizara el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), y tomando todas las demás medidas necesarias que fueran de su competencia para que los suministros humanitarios que necesitaba con urgencia el pueblo iraquí le fueran entregados cuanto antes. El Consejo instó además a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperaran plenamente en la aplicación efectiva de la resolución pertinente¹⁵⁷.

Por otra parte, también en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en la resolución 1441 (2002), de 8 de noviembre de 2002, recordando que el funcionamiento efectivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en virtud de la resolución 1284 (1999), y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) era esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia, el Consejo pidió a todos los Estados Miembros que prestaran pleno apoyo a la UNMOVIC y al OIEA en el cumplimiento de sus mandatos¹⁵⁸.

Asistencia en relación con misiones de mantenimiento de la paz

En una serie de decisiones del Consejo, se pidió a los Estados Miembros que prestaran asistencia a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluido el suministro de tropas y apoyo material¹⁵⁹. Por ejemplo, en relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, en la resolución 1312 (2000), de 31 de julio de 2000, el Consejo instó a las partes a proporcionar a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones¹⁶⁰.

¹⁵⁷ Resoluciones 1302 (2000), párr. 16; 1330 (2000), párrs. 16 y 21; 1360 (2001), párrs. 10 y 13; y 1454 (2002), párr. 4.

¹⁵⁸ Resolución 1441 (2002), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 10.

¹⁵⁹ Respecto de las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta en que se pedía a los Estados Miembros que prestaran asistencia a las operaciones de mantenimiento de la paz, véase el capítulo XI, parte V, sección A.

¹⁶⁰ Resolución 1312 (2000), párr. 3.

Asistencia relacionada con la imposición de medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales autorizados por el Consejo de Seguridad

En algunos casos, el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que contribuyeran a poner en práctica las acciones emprendidas por los acuerdos regionales que fueron autorizados por el Consejo de Seguridad. Por ejemplo, en relación con la situación en Côte d'Ivoire, en una declaración de la Presidencia de 25 de julio 2003¹⁶¹, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que proporcionaran apoyo logístico y financiero a la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Côte d'Ivoire, autorizada en virtud del Capítulo VII de la Carta en la resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, para que pudiera seguir cumpliendo su mandato.

Asistencia en relación con las fuerzas multinacionales autorizadas por el Consejo de Seguridad

En ocasiones, el Consejo de Seguridad pidió que se prestara asistencia a las fuerzas multinacionales que había autorizado. Por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, en la resolución 1501 (2003), de 26 de agosto de 2003, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó a los Estados miembros de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia, autorizada en virtud de la resolución 1484 (2003), a que prestaran asistencia al contingente de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) desplegado en la ciudad de Bunia y en sus inmediateces, si así lo pedía la MONUC y lo exigían circunstancias excepcionales¹⁶².

En otros casos, el Consejo, en sus resoluciones¹⁶³, solicitó la plena cooperación de los Estados Miembros con

¹⁶¹ S/PRST/2003/11.

¹⁶² Resolución 1501 (2003), párr. 2.

¹⁶³ En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 1305 (2000), párr. 16; 1357 (2001), párr. 16; 1423 (2002), párr. 16; y 1491 (2003), párr. 16. En relación con la situación en el Afganistán, véase la resolución 1386 (2001), párr. 7. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véase la resolución 1484 (2003), párr. 8. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 1497 (2003), párr. 11. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 1511 (2003), párr. 14.

las fuerzas multinacionales. Por ejemplo, en relación con la situación en el Afganistán, en la resolución 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, el Consejo alentó a los Estados vecinos y a otros Estados Miembros a que proporcionaran a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad toda la asistencia necesaria que pudiera solicitarse, incluidos la autorización de sobrevuelos y el tránsito¹⁶⁴.

Otras actividades de las Naciones Unidas

Durante el período que se examina, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que apoyaran los esfuerzos de las Naciones Unidas en los ámbitos de la lucha contra el Terrorismo, la resolución de conflictos y la asistencia humanitaria.

Por ejemplo, en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, en la resolución 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que todos los Estados se abstuvieran de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participaran en la comisión de actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas¹⁶⁵.

Con respecto a la asistencia humanitaria, el Consejo, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, instó a todos los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo a que respondieran inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en favor del Iraq¹⁶⁶.

D. Párrafo 6 del Artículo 2

Párrafo 6 del Artículo 2

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

¹⁶⁴ Resolución 1386 (2001), párr. 7. Véase también el capítulo XI, parte VI, sección B.

¹⁶⁵ Resolución 1373 (2001), párr. 2 a).

¹⁶⁶ Resolución 1483 (2003), párr. 2.

Nota

Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita al párrafo 6 del Artículo 2 en las decisiones del Consejo de Seguridad. Por otra parte, en ninguna decisión se incluyó una referencia a los “Estados que no eran Miembros de las Naciones Unidas” que pudiera describirse como una referencia implícita al principio consagrado en el párrafo 6 del Artículo 2. El Consejo de Seguridad tendía a referirse en sus decisiones a “todos los Estados” o simplemente a “los Estados” cuando hacía llamamientos a los Estados para que adoptaran medidas específicas¹⁶⁷. No hubo referencias explícitas al párrafo 6 del Artículo 2 durante las deliberaciones del Consejo, ni se planteó ningún debate constitucional en relación con el citado artículo.

E. Párrafo 7 del Artículo 2

Párrafo 7 del Artículo 2

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita al párrafo 7 del Artículo 2 en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período del informe se hizo referencia explícita al párrafo 7 del Artículo 2 en varias comunicaciones¹⁶⁸. Además, en una carta de fecha 16

¹⁶⁷ En cuanto a las referencias a “todos los Estados” o a “los Estados”, que figuran en las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, véase el capítulo XI, parte VI, titulado “Obligaciones de los Estados Miembros en relación con el Artículo 48 de la Carta”.

¹⁶⁸ Véase, por ejemplo, la carta de fecha 5 de octubre de 2000 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Yugoslavia (S/2000/961); la carta de fecha 26 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq (S/2001/532); y la carta de fecha 20 de diciembre de 2002 dirigida al

de septiembre de 2002¹⁶⁹ dirigida al Presidente por el Secretario General, en que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, el Ministro se refirió a la decisión de su Gobierno de permitir el retorno de los inspectores de armas de las Naciones Unidas al Iraq, sin condiciones, y reiteró la importancia del compromiso de todos los Estados Miembros del Consejo y de las Naciones Unidas de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq, según se establecía en las resoluciones pertinentes del Consejo y en el Artículo 2 de la Carta.

Durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad, si bien el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 no siempre se invocó de manera explícita, fue abordado con frecuencia, como lo ilustran los casos que se presentan a continuación. Los dos primeros casos están relacionados con los debates temáticos sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que el Consejo de Seguridad tenía ante sí (caso 7) y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (caso 8). El caso 9 recoge las deliberaciones pertinentes del Consejo en dos reuniones celebradas en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait: se celebró una reunión a raíz de la decisión del Gobierno del Iraq de permitir el regreso de los inspectores de armas de las Naciones Unidas al Iraq sin condiciones, contenida en la carta de fecha 16 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq¹⁷⁰, y otra reunión tras la acción militar contra el Iraq por parte de los Estados Unidos, el Reino Unido y sus aliados que se inició el 20 de marzo 2003.

Caso 7
Mantenimiento de la paz y la seguridad:
aspectos humanitarios de las cuestiones
que tiene ante sí el Consejo de Seguridad

En la 4109ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2000, el Consejo celebró un debate temático sobre el tema del programa titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad: aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad”. Durante el debate, los oradores examinaron el papel y la responsabilidad del

Consejo de Seguridad para hacer frente a las crisis humanitarias y prestar asistencia humanitaria. En particular, el representante de Francia argumentó que las crisis humanitarias a veces alcanzaban tal grado de gravedad que la respuesta solo podía ser política, y en ciertas circunstancias podría ser preciso recurrir a la fuerza para poner fin a violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ya que esas violaciones de por sí constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y justificaban plenamente que se recurriera a tales acciones, en conformidad con la Carta. Continuó diciendo que tal era el caso en Kosovo y que, en esas circunstancias, el Consejo no podía sino ejercer las responsabilidades que le encomendaba la Carta¹⁷¹.

Si bien reconocía que las actividades humanitarias eran necesarias en los conflictos armados como una obligación básica e indiscutible de la comunidad internacional, y en particular, del Consejo de Seguridad, el representante de Túnez subrayó que la realización de ese tipo de asistencia humanitaria debía concordar estrictamente con los principios del respeto a la soberanía de los Estados, a su independencia política, a su integridad territorial y a la no injerencia en sus asuntos internos, que figuraban en la Carta de las Naciones Unidas y en las convenciones internacionales en vigor¹⁷².

El representante del Pakistán señaló que las perspectivas de una acción preventiva debían estudiarse dentro de los cinco parámetros fundamentales, uno de los cuales era el respeto por el principio de soberanía de los Estados y la no injerencia y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, aunque ese principio no podía extenderse a situaciones en que los pueblos bajo gobierno colonial, ocupación extranjera o dominación extranjera estaban luchando por su derecho inalienable a la libre determinación¹⁷³. El representante de la India, refiriéndose expresamente al párrafo 7 del Artículo 2, argumentó que era el derecho soberano de un Estado determinar si necesitaba o no asistencia humanitaria. A su juicio, si el Estado optaba por no buscar ayuda, la coacción o el uso de la fuerza por el Consejo o cualquier otro órgano contravendría el Artículo citado¹⁷⁴.

Secretario General por el Representante Permanente del Iraq (S/2002/1400).

¹⁶⁹ S/2002/1034.

¹⁷⁰ *Ibid.*

¹⁷¹ S/PV.4109, pág. 7.

¹⁷² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁷³ S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 10.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 15.

Caso 8

La protección de los civiles en los conflictos armados

En la sesión 4130^a, celebrada el 19 de abril de 2000, el Consejo celebró un debate temático sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Varios oradores se refirieron a la necesidad de observar los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular, el respeto a la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos¹⁷⁵.

El representante de China dijo que el Gobierno de un país en conflicto armado tendría a decidir sobre las medidas necesarias para proteger a los civiles de acuerdo con la naturaleza y las características del conflicto y las circunstancias de los civiles en la zona de conflicto, y, a ese respecto, las posiciones de los Estados soberanos debían ser respetadas por el Consejo de Seguridad, ya que las medidas adoptadas sin la comprensión y cooperación de los países en cuestión podría llevar a esos países a resistir. También señaló que cualquier intento de politizar las preocupaciones humanitarias, de interferir arbitrariamente en los asuntos internos de otros países o, peor aún, de derrocar a un gobierno legítimo so pretexto de proteger a la población civil, era contrario a los propósitos y principios de la Carta¹⁷⁶. El representante de Túnez también consideró fundamental, cuando se trataba de la protección de los civiles en los conflictos armados, respetar los principios de la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, así como la necesidad de asegurar el consentimiento y la cooperación de las partes, en particular de los gobiernos de los países interesados¹⁷⁷.

En una línea similar, el representante de Egipto expresó su convencimiento de que la prestación de asistencia humanitaria a la población civil en tiempo de guerra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas o del Comité Internacional de la Cruz Roja, debía realizarse con el consentimiento de los países interesados o en respuesta a su solicitud y que debía respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la

¹⁷⁵ S/PV.4130 y Corr.1, pág. 16 (China); pág. 20 (Túnez); y pág. 26 (Ucrania); S/PV.4130 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 14 (Egipto); y pág. 17 (Bahrein).

¹⁷⁶ S/PV.4130 y Corr.1, pág. 16.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 20.

independencia política de los Estados. Insistió, además, en que la prestación de asistencia humanitaria no debía usarse para ocultar el hecho de que un Estado o grupo de Estados persiguiera intereses políticos¹⁷⁸.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 1296 (2000), en la que reafirmó su adhesión a los propósitos de la Carta establecidos en el Artículo 1 (párrafos 1 a 4), y a los principios de la Carta establecidos en el Artículo 2 (párrafos 1 a 7), incluida su adhesión a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y su decisión de respetar la soberanía de todos los Estados¹⁷⁹.

Caso 9

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 4625^a sesión, celebrada el 16 de octubre de 2002, en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, los oradores abordaron el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2, en relación con el debate sobre el régimen de sanciones contra el Iraq y con la función del Consejo en la resolución de la situación.

A lo largo de las deliberaciones, varios oradores reafirmaron su respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Iraq¹⁸⁰. El representante de los Emiratos Árabes Unidos, llamó la atención sobre las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo que pedían el respeto a la soberanía y la integridad territorial del Iraq y la no injerencia en sus asuntos internos¹⁸¹.

En su intervención, el representante del Iraq sostuvo que el régimen de sanciones contravenía también el párrafo 7 del Artículo 2, que no autorizaba a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado¹⁸².

¹⁷⁸ S/PV.4130 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 14.

¹⁷⁹ Resolución 1296 (2000), sexto párrafo del preámbulo.

¹⁸⁰ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 18 (Egipto); pág. 20 (Pakistán); y pág. 23 (Túnez); S/PV.4625 (Resumption 1), pág. 25 (Cuba); S/PV.4625 (Resumption 2), pág. 3 (Marruecos); pág. 12 (India); pág. 14 (Djibouti); pág. 21 (Organización de la Conferencia Islámica); y pág. 28 (Nepal); y S/PV.4625 (Resumption 3) y Corr.1, pág. 10 (China).

¹⁸¹ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 21.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 8.

El representante de Malasia afirmó que el Consejo debía centrarse en promover la diplomacia de las Naciones Unidas para solucionar el problema mediante inspecciones eficaces y la destrucción de las armas, y no mediante una legitimación de la guerra contra el Iraq para lograr un “cambio de régimen”. Sostuvo que la remoción de un Jefe de Estado o de Gobierno de un Estado soberano era ilegal y contravenía lo estipulado en la Carta¹⁸³. El representante del Viet Nam formuló también un argumento similar¹⁸⁴.

En la 4726ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2003, en respuesta a la solicitud formulada en sendas cartas de fecha 24 de marzo de 2003 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Iraq y Malasia¹⁸⁵, el Secretario

General hizo hincapié en que el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia del Iraq debía ser un principio rector en las decisiones que el Consejo adoptara en el futuro en relación con el Iraq¹⁸⁶. El representante del Iraq destacó que la invasión militar anglosajona a gran escala y la guerra hostil y agresora contra el Iraq constituían una violación material grave del derecho internacional y la Carta, en particular de los párrafos 4 y 7 del Artículo 2¹⁸⁷. El representante del Pakistán subrayó los principios establecidos en la Carta, incluido el principio de no intervención y no injerencia en los asuntos internos de un Estado, para contener el conflicto y restaurar el estado de derecho en el Iraq¹⁸⁸.

¹⁸³ S/PV.4625 (Resumption 2), pág. 7.

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁸⁵ S/2003/362 y S/2003/363, respectivamente.

¹⁸⁶ S/PV.4726, pág. 4.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁸⁸ S/PV.4726 (Resumption 1), pág. 23.

Parte II

Examen de las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)

A. Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

Durante el período que se examina, ninguna de las decisiones adoptadas por el Consejo contenía una

referencia expresa al Artículo 24 de la Carta¹⁸⁹. Sin embargo, el Artículo 24, la disposición según la cual los Miembros de las Naciones Unidas confirieron al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, fue objeto de referencia implícita en una serie de resoluciones y declaraciones de la Presidencia, sobre todo en el contexto de los temas del programa que se ocupaban de las cuestiones intersectoriales y temáticas. En esas decisiones, el Consejo reafirmó, reiteró, recordó o tuvo presente su “responsabilidad primordial” en virtud de la Carta respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁹⁰.

¹⁸⁹ El párrafo 3) del Artículo 24, en relación con el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, se aborda en el capítulo VI, parte I, sección E.

¹⁹⁰ Por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1291 (3000), segundo párrafo del preámbulo; 1304 (2000), segundo párrafo del preámbulo; 1341 (2001), noveno párrafo del preámbulo; y 1355 (2001), noveno párrafo del preámbulo. En relación con el objetivo de garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África, véase la resolución 1318

En el período que se examina, también se hicieron referencias explícitas al Artículo 24 en varias ocasiones durante las deliberaciones del Consejo¹⁹¹.

(2000), anexo, sección I, tercer párrafo. En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase la resolución 1296 (2000), quinto párrafo del preámbulo, y S/PRST/2002/6. En relación con los niños en los conflictos armados, véanse las resoluciones 1314 (2000), cuarto párrafo del preámbulo; y 1379 (2001), cuarto párrafo del preámbulo. En relación con la mujer, la paz y la seguridad, véase la resolución 1325 (2000), tercer párrafo del preámbulo. En relación con el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes, véase la resolución 1353 (2001), quinto párrafo del preámbulo. En relación con la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, véase la resolución 1308 (2000), decimoquinto párrafo del preámbulo, y S/PRST/2001/16. En relación con el papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados, véase la resolución 1366 (2001), sexto párrafo del preámbulo, y S/PRST/2000/25. En relación con la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto, véase la resolución 1502 (2003), primer párrafo del preámbulo. En relación con la promoción de la paz y la seguridad: asistencia humanitaria a los refugiados en África, véase S/PRST/2000/1. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad: aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad, véase S/PRST/2000/7. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de un conflicto, véase S/PRST/2000/10. En relación con la consolidación de la paz: hacia un enfoque global, véase S/PRST/2001/5. En relación con las armas pequeñas, véase S/PRST/2001/21. En relación con la situación en África, véase S/PRST/2002/2.

¹⁹¹ Por ejemplo, en relación con la situación en África, véase S/PV.4087 (Resumption 1), pág. 21 (Sudáfrica); S/PV.4460, pág. 36 (Sudáfrica); y S/PV.4538 (Resumption 1), pág. 11 (Sudáfrica). En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véase S/PV.4092 (Resumption 1), pág. 2 (Sudáfrica); y S/PV.4143 (Resumption 1), pág. 10 (Zimbabue). En relación con las cuestiones generales relativas a las sanciones, véase S/PV.4128, pág. 45 (Iraq). En relación con el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes, S/PV.4257, pág. 11 (India); y S/PV.4257 (Resumption 1), pág. 14 (Irlanda). En relación con el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, particularmente en África, véase

Asimismo, se formularon referencias explícitas al Artículo 24 en varias comunicaciones del Consejo¹⁹².

S/PV.4288, pág. 13 (Egipto). En relación con la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados, véase S/PV.4334 (Resumption 1), pág. 20 (Nigeria). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase S/PV.4336 (Resumption 1), pág. 14 (Canadá); y pág. 18 (Iraq); S/PV.4625 y Corr.1, pág. 3 (Vicesecretaria General); pág. 6 (Iraq); pág. 22 (Jordania); S/PV.4625 (Resumption 2), pág. 3 (Marruecos); y pág. 23 (Jamaica); S/PV.4625 (Resumption 3), pág. 17 (Singapur); pág. 21 (Irlanda); y pág. 27 (Bulgaria); S/PV.4709, pág. 9 (Kuwait); y pág. 17 (Jordania); y S/PV.4726, pág. 3 (Jamaica). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.4357 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 13 (Bahrein); S/PV.4506 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 18 (República Unida de Tanzania); y S/PV.4515 (Resumption 1), pág. 15 (Singapur). En relación con la situación en Timor Oriental, véase S/PV.4403, pág. 17 (Singapur). En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véase S/PV.4568, pág. 17 (República Islámica del Irán); pág. 18 (Jordania); y pág. 21 (Mongolia); y S/PV.4568 (Resumption 1), y Corr.1 pág. 2 (Fiji). En relación con las armas pequeñas, véase S/PV.4623 (Resumption 1), pág. 5 (Egipto). En relación con la recapitulación sobre la labor del Consejo de Seguridad en el mes en curso, véase S/PV.4677, pág. 8 (Singapur). En relación con la función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias, véase S/PV.4753, pág. 29 (Camerún). En relación con el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, S/PV.4772, pág. 11 (República Islámica del Irán); pág. 18 (Nigeria); y pág. 22 (Pakistán). En relación con la justicia y el estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas, véase S/PV.4835, pág. 38 (Bahrein).

¹⁹² En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, véase la carta de fecha 7 de abril de 2000 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Etiopía (S/2000/296, pág. 4). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las cartas idénticas de fechas 22 de enero de 2001, 4 de noviembre de 2002, 2 de diciembre de 2002, 31 de diciembre de 2002 y 27 de enero de 2003 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Iraq (S/2001/68, pág. 8; S/2002/1222, pág. 3; S/2002/1316, pág. 3; S/2002/1439, pág. 3; y S/2003/108, pág. 4). En relación con la consolidación de la paz: hacia un enfoque global, véase la carta de fecha 25 de enero de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez (S/2001/82, pág. 5). En relación con las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991, de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América,

A fin de ilustrar la interpretación y la aplicación del Artículo 24 del Consejo, se seleccionó una serie de casos de entre las deliberaciones en que los miembros del Consejo examinaron la función y las responsabilidades del Consejo.

Los casos 10 a 16 se refieren a los debates temáticos en que los Estados Miembros se refirieron a la cuestión del mandato del Consejo de Seguridad frente a otros órganos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.

El caso 17 pasa revista a los debates en relación con los temas titulados “La situación en Bosnia y Herzegovina” y “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, en la que el Consejo se ocupó de la cuestión de la exención de enjuiciamiento en los casos en que estuviera involucrado personal de Estados que no fueran partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Por último, se exponen los debates pertinentes sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina (caso 18), y la situación entre el Iraq y Kuwait (caso 19).

Caso 10 Mantenimiento de la paz y la seguridad: aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad

Al comienzo de la 4109ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 2000, el Presidente reafirmó que la Carta de las Naciones Unidas confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y subrayó que el Consejo, en el desempeño de esas funciones, necesitaba un enfoque amplio y más dinámico. Además, expresó la opinión de que el Consejo tenía la responsabilidad de abordar las cuestiones humanitarias relativas a las situaciones de conflicto y proceder según correspondiera¹⁹³.

véase la carta de fecha 14 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Malí (S/2001/140, pág. 2). En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase la carta de fecha 22 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, por la que se transmite el tercer informe de Angola de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (S/2003/1210, pág. 4).

¹⁹³ S/PV.4109, pág. 2.

En la misma sesión, el representante del Canadá señaló que, a la vez que promovía la aplicación de un enfoque amplio de la prevención de conflictos, el Consejo debía estar preparado para responder rápidamente a situaciones en que las poblaciones se encontraban en grave necesidad, apoyando su acceso a la protección y la asistencia e identificando soluciones políticas para resolver las causas subyacentes de las crisis humanitarias. Sostuvo que, habida cuenta de que las actividades humanitarias no respondían a las causas de los conflictos sino a las necesidades de las víctimas, la labor humanitaria debía ir acompañada de las correspondientes medidas que facultaran a los agentes políticos, y en particular el Consejo, para abordar y resolver los conflictos¹⁹⁴. El representante de Francia declaró que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de hacer frente a situaciones en que las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos amenazaban la paz y la seguridad internacionales, como en Timor Oriental. Por lo tanto, el Consejo también tenía la responsabilidad de seguir haciendo frente a situaciones humanitarias en todos los aspectos de sus actividades, al igual que en el caso del Iraq. Además, el representante subrayó que, si bien el alivio de los sufrimientos de la población civil era tarea de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, ello no debía exonerar al Consejo de sus responsabilidades en materia de solución de las crisis¹⁹⁵. El representante de Túnez afirmó que el Consejo de Seguridad debía asumir su responsabilidad en la esfera de las actividades humanitarias como el deber de la comunidad internacional¹⁹⁶.

El representante de China opinó que el Consejo de Seguridad, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en el examen de situaciones de conflicto armado, debía también prestar atención a los problemas humanitarios causados por los conflictos y, sobre todo, tener en cuenta factores como la asistencia humanitaria, a fin de ayudar a eliminar o mitigar las crisis humanitarias, al tiempo que respetaba la soberanía de un Estado receptor¹⁹⁷. El representante de la Federación de Rusia consideró que, si bien no equiparaba las funciones del Consejo con las de las

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 16.

organizaciones humanitarias, el Consejo debía prestar un apoyo político activo a las actividades de esas organizaciones y que las tareas humanitarias en general debían ir respaldadas por la autoridad del Consejo¹⁹⁸. Otros representantes consideraron esencial que el Consejo, al hacer frente a situaciones concretas, asegurara la protección de los civiles y examinara aspectos humanitarios de los conflictos¹⁹⁹.

En ese contexto, muchos oradores subrayaron la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación en las actividades humanitarias entre los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos²⁰⁰. Al mismo tiempo, varios oradores destacaron la necesidad de respetar el mandato de todos los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta²⁰¹. Por ejemplo, el representante de Egipto advirtió que debía mantenerse el delicado equilibrio establecido en la Carta entre las responsabilidades y funciones de los principales órganos de las Naciones Unidas, de modo que cada uno pudiera desempeñar sus tareas respectivas, sin inmiscuirse en las responsabilidades de los demás. Instó al Consejo, en el desempeño de sus funciones, a actuar de conformidad con todas las disposiciones de la Carta y de conformidad con las funciones y responsabilidades concretas que se le habían asignado, a fin de hacer frente a todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales²⁰². El representante de Colombia expresó su preocupación por que si el Consejo asumía —al margen de la Carta— la función de orientar la respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas frente a las emergencias humanitarias, no podría desempeñar con propiedad su función de preservar la paz y la seguridad internacionales. Sostuvo que la cuestión de las emergencias humanitarias debía ser abordada por la Asamblea General, de modo que “la orientación adecuada” de la acción humanitaria pudiera provenir

de todos los Estados Miembros²⁰³. El representante del Brasil consideró que la función del Consejo era contribuir a la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, sin tratar de reemplazarlos²⁰⁴.

En la misma sesión, el representante de la India señaló que el Consejo era un producto de la Carta, en la que el Artículo 24 confería al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, sostuvo que en ninguna parte la Carta se refería a la acción humanitaria o sus aspectos. El representante sostuvo que los Miembros de las Naciones Unidas, en nombre de los cuales el Consejo actuaba de conformidad con el Artículo 24, habían convenido, por una parte, en que el mantenimiento de la paz, otra actividad no mencionada en la Carta, se estableciera como instrumento práctico. Por otra parte, no existía acuerdo sobre la acción humanitaria ni y sobre la posibilidad de que el Consejo cumpliera una función en ella²⁰⁵.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de marzo de 2000²⁰⁶, el Consejo, recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, reconoció la importancia de los aspectos humanitarios del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de su examen de las cuestiones humanitarias relacionadas con la protección de todos los civiles y otros no combatientes en situaciones de conflicto armado. También reconoció que las crisis humanitarias podían ser a la vez causa y consecuencia de los conflictos y podían afectar a las actividades del Consejo encaminadas a prevenir los conflictos y ponerles fin y afrontar otras amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En la misma declaración de la Presidencia, el Consejo destacó la importancia de una coordinación eficaz entre los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los órganos regionales, otras organizaciones intergubernamentales e internacionales y demás agentes humanitarios sobre el terreno en situaciones de conflicto activo y de consolidación de la paz, y expresó su disposición a examinar la manera de mejorar ese tipo de coordinación.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 10 (Jamaica); pág. 11 (Malasia); pág. 13 (Malí); y pág. 20 (Ucrania); S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 17 (Bulgaria); y pág. 19 (Brasil).

²⁰⁰ S/PV.4109, pág. 6 (Canadá); pág. 10 (Jamaica); pág. 13 (Malí); pág. 14 (Túnez); pág. 15 (Namibia); pág. 17 (Federación de Rusia); y pág. 19 (Países Bajos); S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 17 (Bulgaria); y pág. 19 (Brasil).

²⁰¹ S/PV.4109, pág. 22 (Argentina); y pág. 23 (Egipto); S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 9 (Pakistán).

²⁰² S/PV.4109, pág. 23.

²⁰³ S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 8 (Colombia).

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 19.

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 14.

²⁰⁶ S/PRST/2000/7.

Caso 11

La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz

En su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, el Consejo destacó los importantes papeles que tenían la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH/SIDA, y subrayó la necesidad de que todas las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas coordinaran sus actividades para abordar la pandemia del VIH/SIDA conforme a sus mandatos respectivos y prestaran asistencia, en la medida de lo posible, a los esfuerzos mundiales contra la pandemia. En la misma resolución, el Consejo también destacó que la pandemia del VIH/SIDA, si no se controlaba, podía suponer un riesgo a la estabilidad y la seguridad²⁰⁷.

En la 4259ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2001, el representante de los Estados Unidos, recordando que su delegación había introducido la cuestión del VIH/SIDA por primera vez en el orden del día del Consejo durante el mes de enero de 2000²⁰⁸, señaló que se habían producido debates acerca de si el Consejo, el más alto órgano internacional que confería legitimidad a la participación internacional a través de las fronteras, debía siquiera abordar la cuestión. Si bien reconocía que otros consideraban apropiado que la cuestión quedara totalmente en manos del Consejo Económico y Social, sostuvo que el debate anterior sobre el tema había valido la pena, ya que la labor ininterrumpida del Consejo permitiría salvar vidas²⁰⁹. A ese respecto, algunos oradores recordaron la resolución 1308 (2000) y afirmaron que el VIH/SIDA era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, por lo tanto, el Consejo tenía un papel que desempeñar²¹⁰.

El representante de Costa Rica, sin embargo, a la vez que expresó su preocupación acerca del riesgo de que

el personal de mantenimiento de la paz pudiera contraer o propagar el VIH/SIDA, destacó que, en virtud de la Carta, a la Asamblea General le correspondía estudiar y coordinar de forma amplia los esfuerzos para combatir esta epidemia y al Consejo Económico y Social evaluar y tratar los efectos sociales y de desarrollo que tenía la enfermedad. Sostuvo que la competencia del Consejo en ese ámbito estaba gravemente limitada²¹¹.

Caso 12

La consolidación de la paz: hacia un enfoque global

En la 4272ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 2001, varios oradores reconocieron que la consolidación de la paz era una tarea multidimensional, que exigía el establecimiento de alianzas y una mejor coordinación del Consejo de Seguridad con otros órganos como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como con otros organismos responsables de la consolidación de la paz²¹².

El representante de los Estados Unidos señaló que, si bien la dirección de múltiples organismos de las Naciones Unidas que participaban en la consolidación de la paz no era responsabilidad del Consejo, este había convenido en el pasado en que algunas medidas de consolidación de la paz, como las actividades de desarme, desmovilización y reintegración y la reconstrucción de las fuerzas de policía locales, entraban en su ámbito de competencia²¹³. El representante de Colombia expresó la opinión de que era necesario considerar que el Consejo era solo uno de los actores, y en algunas ocasiones el menos relevante de los que participaban en los procesos de consolidación de la paz²¹⁴. Por su parte, el representante de Egipto, poniendo de relieve la importancia de los órganos principales de la Organización que realizan su labor en el marco de sus mandatos de conformidad con la Carta, declaró que la cuestión de la consolidación de la paz era competencia de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y, por lo tanto, instó al Consejo a que prestara

²⁰⁷ Resolución 1308 (2000), párrafos tercero, cuarto y undécimo del preámbulo.

²⁰⁸ En la 4087ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, el Consejo examinó el tema del orden del día titulado “La situación en África: las repercusiones del SIDA en la paz y la seguridad en África”.

²⁰⁹ S/PV.4259, pág. 11.

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 22 (Reino Unido); S/PV.4259 (Resumption 1), pág. 3 (Irlanda); pág. 7 (Canadá); y pág. 9 (Suecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados).

²¹¹ S/PV.4259 (Resumption 1), pág. 11.

²¹² S/PV.4272, pág. 9 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 13 (Reino Unido); pág. 16 (Colombia); pág. 19 (China); y pág. 28 (Bangladesh); S/PV.4272 (Resumption 1); pág. 6 (Argelia); pág. 12 (Egipto); pág. 27 (Argentina, Malasia); y pág. 36 (Túnez).

²¹³ S/PV.4272, pág. 10.

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 16.

más atención a los nuevos conflictos o los conflictos en curso, y a que se centrara en la consolidación de la paz de manera controlada si guardaba relación con situaciones posteriores a conflictos, de manera que el Consejo no se desviara “de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales”. Reconociendo el papel del Consejo en la consolidación de la paz, el orador también expresó su preocupación ante la superposición de las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas²¹⁵. El representante de la India expresó una preocupación similar al sostener que la mayor parte de las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos estaban “fuera del mandato del Consejo” y “dentro del ámbito de competencia de la Asamblea General”²¹⁶.

En una declaración de la Presidencia de 20 de febrero de 2001²¹⁷, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reiteró la utilidad de incluir, cuando correspondiera, actividades de consolidación de la paz en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo también reiteró que estaba dispuesto a considerar los medios de aumentar su cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas directamente interesados en la consolidación de la paz, en particular con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que desempeñaban una función primordial en esta esfera.

Caso 13 Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados

En la 4334ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2001, muchos oradores expresaron su apoyo general a una mayor interacción entre el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con la cuestión de la prevención de los conflictos. También se estudió la distribución de competencias establecida por la Carta entre los principales órganos de las Naciones Unidas. En ese contexto, algunos oradores hicieron hincapié en que el Consejo tenía un importante papel que desempeñar, aunque no de manera exclusiva, en el ámbito de la prevención de conflictos²¹⁸. Por ejemplo, el

representante del Iraq destacó que en la Carta, en particular en sus Artículos 10, 11 y 14, se asignaba a la Asamblea General un papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la prevención y la solución de conflictos. Aun así, el Consejo de Seguridad había ampliado su mandato, excediendo así la esfera de competencia de la Asamblea General, lo que se había traducido en una disminución de la función y las competencias de la Asamblea²¹⁹. El representante de Nigeria adujo que, aunque el Artículo 24 de la Carta confiaba al Consejo de Seguridad la responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, una estrategia satisfactoria de prevención de conflictos exigiría la cooperación de todos los interesados²²⁰.

En una declaración de la Presidencia de 20 de julio de 2000, el Consejo, teniendo presente su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reafirmó su función en lo tocante a la adopción de medidas apropiadas para la prevención de los conflictos armados. Además, el Consejo, subrayando la importancia de estrategias eficaces de consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos para prevenir el resurgimiento de los mismos, reconoció la necesidad de una estrecha cooperación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos y expresó su voluntad de considerar medios para mejorar dicha cooperación. El Consejo afirmó además que la existencia de unas Naciones Unidas reformadas, reforzadas y eficaces seguía siendo esencial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, del que era un elemento clave la prevención²²¹. En la resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, el Consejo expresó su determinación de perseguir el objetivo de prevenir los conflictos armados “como parte integrante de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”²²².

²¹⁵ S/PV.4272 (Resumption 1), pág. 11.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 23.

²¹⁷ S/PRST/2001/5.

²¹⁸ S/PV.4334, pág. 11 (Reino Unido); pág. 14 (Túnez, Federación de Rusia); pág. 21 (Noruega); pág. 23 (Ucrania); y pág. 30 (Canadá); S/PV.4334

(Resumption 1), pág. 2 (Suecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); pág. 5 (República de Corea); pág. 8 (Argentina, Costa Rica); pág. 14 (Egipto); pág. 15 (México); pág. 17 (Brasil); pág. 23 (Iraq); pág. 27 (Belarús); y pág. 28 (Nepal).

²¹⁹ S/PV.4334 (Resumption 1), pág. 23.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 19.

²²¹ S/PRST/2000/25.

²²² Resolución 1366 (2001), párr. 1.

Caso 14 **Armas pequeñas**

En la 4355ª sesión, celebrada el 2 de agosto de 2001, tras la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001, muchos oradores reconocieron que el Consejo de Seguridad tenía una importante contribución que hacer en lo que respectaba a la cuestión de las armas pequeñas, lo que indicaba que ciertas disposiciones del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado al término de la Conferencia²²³, eran pertinentes para la función del Consejo. Al mismo tiempo, el representante de los Estados Unidos advirtió al Consejo que no debía buscar una función más allá de su competencia²²⁴. En cuanto a la relación con la Asamblea General, el representante del Brasil destacó que, en lo que respectaba a las armas pequeñas, el Consejo debía evitar crear un proceso paralelo al de la Conferencia; que su función estaba relacionada, entre otras cosas, con la prevención de conflictos, los embargos de armas y el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes²²⁵. Destacando el hecho de que el Programa de Acción hubiera sido aprobado en un proceso iniciado por la Asamblea General, el representante de Sudáfrica propuso que la participación del Consejo en la cuestión debía confinarse a cuestiones específicas relativas a los temas que trataba el Consejo²²⁶. Además, el representante del Sudán, hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, señaló que el papel del Consejo debía ser de apoyo a la labor realizada por la Asamblea General²²⁷. El representante del Pakistán sostuvo que el Consejo podría contribuir a la cuestión de las armas pequeñas centrándose en los ámbitos que estaban directamente en el marco de su competencia y jurisdicción, lo que significaba que cumplía sus obligaciones estipuladas en la Carta en cuanto a la solución pacífica de las controversias y la prevención de los conflictos armados²²⁸.

²²³ A/CONF.192/15, párr. 24.

²²⁴ S/PV.4355, pág. 5.

²²⁵ S/PV.4355 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 7.

²²⁶ *Ibid.*, pág. 11.

²²⁷ *Ibid.*, pág. 17.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 23.

En la misma sesión, los oradores alentaron la coordinación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos de la Organización, en particular la Asamblea General y los organismos especializados, a fin de promover un enfoque coherente de las armas pequeñas a nivel de todo el sistema²²⁹.

En una declaración de la Presidencia, de fecha 31 de agosto de 2001²³⁰, el Consejo tomó nota con gran preocupación de que la acumulación desestabilizadora y la incontrolada proliferación de las armas pequeñas y ligeras en muchas regiones del mundo, entre otras cosas, incrementaba la intensidad y la duración de los conflictos armados, comprometía la sostenibilidad de los acuerdos de paz y comprometía la eficacia con que el Consejo de Seguridad daba cumplimiento a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Acogiendo con beneplácito la aprobación del Programa de Acción, el Consejo reconoció su responsabilidad en la ejecución de dicho programa.

En una declaración de la Presidencia, de fecha 31 de octubre de 2002²³¹, el Consejo reconoció su responsabilidad de examinar las formas en que podía seguir contribuyendo a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que estaba considerando.

Caso 15 **Protección de los civiles en los conflictos armados**

En la 4492ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2002, el Consejo escuchó opiniones favorables a la función del Consejo de Seguridad en la protección de los civiles en los conflictos armados. El representante de Francia señaló que la mayoría de las víctimas de los conflictos ya no eran soldados, sino civiles, reafirmó la responsabilidad primordial del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad, y afirmó que el debate en curso estaba totalmente justificado²³². El representante de los Estados Unidos expresó la opinión de que siempre habían considerado que la protección de los civiles era el meollo de la labor de las Naciones

²²⁹ S/PV.4355, pág. 7 (Jamaica); pág. 9 (Bangladesh); pág. 15 (China); pág. 24 (Singapur); y pág. 28 (Perú); S/PV.4355 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 7 (Brasil).

²³⁰ S/PRST/2001/21.

²³¹ S/PRST/2002/30.

²³² S/PV.4492, pág. 6.

Unidas y del Consejo de Seguridad para hacer frente a los conflictos²³³. El representante de la República Árabe Siria sostuvo que el Consejo había decidido centrarse en la cuestión de la protección de los civiles como un elemento de alerta temprana del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dijo que el Consejo tenía una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones con respecto a la protección de los civiles y que era necesario encontrar formas de mejorar la cooperación entre el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, cada uno según su respectivo mandato²³⁴. Observando que en las resoluciones 1265 (1999) y 1296 (2000) se había establecido una base sólida para la labor del Consejo en el ámbito de la protección de los civiles, en opinión del representante de la Federación de Rusia resultaba normal que el Consejo prestara una constante atención a esta cuestión²³⁵.

En una declaración de la Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2002²³⁶, el Consejo reafirmó su preocupación por las penurias que sufrían los civiles durante los conflictos armados y reconoció las repercusiones que ello entrañaba para una paz duradera, la reconciliación y el desarrollo, teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y subrayando la importancia de adoptar medidas encaminadas a la prevención y solución de los conflictos.

En sendas declaraciones posteriores de la Presidencia, de fecha 20 de diciembre de 2002 y 15 de diciembre de 2003²³⁷, el Consejo reafirmó la necesidad de que la protección de los civiles en los conflictos armados siguiera siendo un tema importante del programa del Consejo.

Caso 16 **La situación en África**

Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África

En la 4538^a sesión, celebrada el 22 de mayo de 2002, tras una exposición informativa a cargo del Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la

²³³ *Ibid.*, pág. 13.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²³⁵ *Ibid.*, pág. 19.

²³⁶ S/PRST/2002/6.

²³⁷ S/PRST/2002/41 y S/PRST/2003/27, respectivamente.

prevención y la solución de conflictos en África, el representante de Cuba observó que muchas de las medidas necesarias para eliminar las causas de los conflictos en África y lograr la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible, estaban claramente fuera del mandato del Consejo de Seguridad y correspondían a otros órganos, como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Por tanto, una de las funciones del Grupo de Trabajo debería ser el examen riguroso de las actividades que había estado llevando a cabo el Consejo de Seguridad en África que necesitaban ser reconsideradas, por no ser este el órgano indicado para realizarlas. Argumentó, además, que las preocupaciones no solo respondían a una perspectiva puramente conceptual, sino también a una preocupación ante el sufrimiento de los países donde el Consejo había asumido funciones que no le correspondían y por tanto para las que no estaba debidamente preparado. Hizo hincapié en que la labor del Grupo de Trabajo debería complementar y no sustituir los esfuerzos que se hacían en otros órganos con respecto a las problemáticas africanas, y era muy importante que no existieran duplicaciones. El orador también esperaba que contribuyera a mejorar la coordinación y la comunicación entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad²³⁸. El representante de la India sostuvo que la consolidación de la paz tras los conflictos no era de jurisdicción del Consejo de Seguridad, sino que caía en el ámbito de acción de otros organismos y órganos de la Organización. Arguyó que cuando esos órganos solicitaran la participación y cooperación del Consejo de Seguridad, así se lo pedirían al Consejo²³⁹.

Caso 17 **La situación en Bosnia y Herzegovina**

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En una carta de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Canadá pidió al Consejo que convocara una reunión sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, destacando que no solo se dilucidaba la prórroga de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), sino que se trataba de una decisión que podía ser irreversible y redundar en perjuicio, entre otras cosas, de las negociaciones de

²³⁸ S/PV.4538, pág. 25.

los tratados y la credibilidad del Consejo²⁴⁰. En respuesta a esa solicitud, el Consejo convocó la 4568ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2002, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina.

En la reunión, el representante del Canadá expresó su preocupación por los debates que se estaban celebrando en el Consejo en relación con la exoneración de acciones judiciales prevista por la Corte Penal Internacional para el personal de mantenimiento de la paz. Sostuvo que el Consejo no tenía facultades para volver a redactar tratados y que los proyectos de resolución que se estaban distribuyendo²⁴¹ contenían elementos que rebasaban el mandato del Consejo y que la aprobación de éstos socavaría la credibilidad del Consejo²⁴². Del mismo modo, los representantes de Nueva Zelandia y Sudáfrica dijeron que se pondría en entredicho la responsabilidad y el papel encomendados al Consejo en virtud de la Carta si el Consejo intentaba cambiar los términos de negociación de un tratado sin la aprobación de sus Estados partes²⁴³. Otros oradores también expresaron su preocupación acerca de la legitimidad de la propuesta que, en su opinión, excedía la competencia del Consejo²⁴⁴.

Específicamente en relación con el Artículo 24 de la Carta, el representante de la República Islámica del Irán lamentó que un miembro permanente del Consejo adoptara un enfoque parcial, entre otras cosas, poniendo en peligro el futuro de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El orador dijo además que ese enfoque era contrario al espíritu y la letra de la Carta, especialmente el Artículo 24, según el cual el Consejo actuaba en nombre de todos los miembros²⁴⁵. El representante de Jordania opinó que era casi inconcebible que, dada la responsabilidad que se le confería en virtud del Artículo 24 de la Carta, el Consejo pudiera pensar en poner en peligro la vida de millones de personas y las operaciones de mantenimiento de la paz existentes,

debido a diferencias de opinión en relación con la Corte Penal Internacional²⁴⁶. Citando expresamente el Artículo 24 de la Carta, el representante de Mongolia recordó que los Estados Miembros consideraban al Consejo como el órgano principal de las Naciones Unidas que tenía la obligación, no solo de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sino también de salvaguardar su soberanía e independencia en caso de amenazas o de crisis²⁴⁷.

El representante de Fiji hizo referencia explícitamente al párrafo 1 del Artículo 24, en el que se indicaba que entre las funciones y prerrogativas del Consejo, incluidas las que se describían en el Capítulo VII, no figuraba la enmienda de tratados y que ello violaría los principios establecidos en el derecho internacional de los tratados²⁴⁸.

Sin embargo, el representante de los Estados Unidos sostuvo que la propuesta de su delegación, en la que se utilizaba el artículo 16 del Estatuto de Roma, era compatible con el Estatuto y la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁴⁹.

En la resolución 1422 (2002), de 12 de julio de 2002, en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, pidió a la Corte Penal Internacional que suspendiera durante un período de 12 meses a partir del 1 de julio de 2002, investigaciones o enjuiciamiento de casos relativos de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma de la Corte, y expresó la intención de renovar esa petición en las mismas condiciones, el 1 de julio de cada año para períodos sucesivos de 12 meses durante el tiempo que fuera necesario²⁵⁰.

En la 4772ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2003, en relación con el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, algunos oradores, sin hacer valer explícitamente el Artículo 24, impugnaron la propuesta de renovar las disposiciones de la resolución 1422 (2002). El representante del Canadá indicó su preocupación acerca de la legitimidad de las medidas recomendadas por el Consejo y señaló que en virtud de

²³⁹ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

²⁴⁰ S/2002/723.

²⁴¹ No se publicó como documento del Consejo.

²⁴² S/PV.4568, pág. 3.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 6 (Nueva Zelandia) y pág. 7 (Sudáfrica).

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Costa Rica, en nombre del Grupo de Río); pág. 17 (República Islámica del Irán); pág. 28 (México); y pág. 32 (Venezuela); S/PV.4568 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 14 (Argentina); págs. 16 (Cuba); y pág. 17 (Reino Unido).

²⁴⁵ S/PV.4568, pág. 17.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 18.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 20.

²⁴⁸ S/PV.4568 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 2.

²⁴⁹ S/PV.4568, pág. 11.

²⁵⁰ Resolución 1422 (2002), párrs. 1 y 2.

la Carta, los Estados Miembros habían encomendado ciertas atribuciones bajo determinadas condiciones al Consejo con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, el representante manifestó su consternación por el hecho de que el Consejo, al pretender actuar en nombre de los Estados Miembros, adoptara medidas en ausencia de una evidente amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que era la condición previa para la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta²⁵¹. El representante de Nueva Zelanda también expresó preocupación por el hecho de que la intención del Consejo de renovar la resolución 1422 (2002) anualmente era incompatible con los términos y el propósito de la disposición. Como tal, afectaba directamente a las obligaciones contraídas por los Estados partes de conformidad con el Estatuto de Roma, sin su consentimiento. Señaló además que ese enfoque extendía los límites legítimos del papel y la responsabilidad que se habían encomendado al Consejo en virtud de la Carta²⁵². El representante de Jordania expresó la opinión de que el Consejo no debía volver a redactar tratados negociados previamente por todos los Estados que constituían el conjunto de la comunidad internacional²⁵³.

El representante de Liechtenstein dijo que la resolución 1422 (2002) era más perjudicial para el propio Consejo que para la Corte Penal Internacional, y que muchas de las observaciones formuladas hacía un año habían dejado en claro que la resolución ponía realmente en tela de juicio la credibilidad de las medidas adoptadas por el Consejo. El orador señaló que en un momento en que muchos críticos cuestionaban de forma abierta la pertinencia del Consejo y la Organización en su conjunto, el Consejo se haría un flaco favor si renovara de forma automática o indefinida la resolución 1422 (2002)²⁵⁴. El representante de Sudáfrica también puso en tela de juicio la renovación de la resolución 1422 (2002) e instó al Consejo a utilizar su autoridad con prudencia y en beneficio de toda la humanidad, y que no se permitiera poner en peligro a la Corte o frustrar los objetivos de la justicia penal internacional²⁵⁵.

En la misma sesión, hubo una serie de referencias explícitas al Artículo 24. El representante de la

República Islámica del Irán lamentó que un enfoque unilateral utilizado por un miembro del Consejo hubiera provocado una situación insostenible y precaria en el Consejo y, sin duda, ese enfoque contravenía el espíritu y la letra de la Carta, especialmente el Artículo 24, según el cual el Consejo actuaba en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁵⁶. El representante de Nigeria también reafirmó que los Miembros de las Naciones Unidas habían conferido colectivamente al Consejo la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24 de la Carta²⁵⁷. Pese a que apoyaba el proyecto de resolución²⁵⁸, el representante del Pakistán dijo que su Gobierno se sumaba sin reservas a la postura de que, pese al alcance de su autoridad y responsabilidades, el Consejo no estaba facultado para modificar o abrogar tratados o acuerdos internacionales a los que los Estados soberanos se habían adherido libremente. Añadió que las facultades del Consejo de Seguridad quedaban limitadas por el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta, que le obligaba a desempeñar sus funciones de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta²⁵⁹. En la sesión, se aprobó el proyecto de resolución como resolución 1487 (2003) por la cual el Consejo prorrogaba por un período de 12 meses las disposiciones de la resolución 1422 (2002).

Caso 18 **La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina**

En la 4231ª sesión, celebrada el 22 de noviembre de 2000, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, el representante de Palestina afirmó que, para poner fin a la situación, la responsabilidad del Consejo era constante y clara, de conformidad con la Carta. Señaló que, en primer lugar, había que adoptar medidas concretas para poner fin a la campaña que estaba librando Israel contra el pueblo palestino y, en segundo lugar, el Consejo debía garantizar la protección internacional necesaria a los civiles palestinos que vivían bajo la ocupación israelí²⁶⁰. Por su parte, el representante de Israel se mostró convencido de que,

²⁵¹ S/PV.4772, pág. 5.

²⁵² *Ibid.*, pág. 6.

²⁵³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 8.

²⁵⁵ *Ibid.*, pág. 18.

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 11.

²⁵⁷ *Ibid.*, pág. 18.

²⁵⁸ S/2003/630.

²⁵⁹ S/PV.4722, pág. 22.

²⁶⁰ S/PV.4231 y Corr.1, págs. 3 y 4.

en su calidad de órgano dotado de la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía alentar a las partes a retomar el camino de la negociación bilateral y la avenencia. Además, el Consejo debía instar a los palestinos a que cumplieran los compromisos que habían asumido y renovaran la cooperación con Israel en materia de seguridad, y debía exigir que pusieran fin a la violencia y volvieran a la mesa de negociación. El representante de Israel aseguró al Consejo que si los palestinos adoptaban esas medidas, el derramamiento de sangre terminaría inmediatamente²⁶¹.

Varios oradores hicieron un llamamiento al Consejo para que cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta y para que actuara sin demora para poner fin a la violencia. El representante de Malasia hizo hincapié en que el Consejo, que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, debía estar a la altura de sus obligaciones y que su credibilidad estaba en juego²⁶². El representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que si el Consejo debía expresar la voluntad de la comunidad internacional y mantener la paz y la seguridad internacionales, debía ser justo y asumir las responsabilidades que le correspondían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y sus propias resoluciones²⁶³. El representante de Egipto formuló un llamamiento similar²⁶⁴.

En reuniones posteriores sobre el tema del orden del día, los oradores también expresaron la opinión de que el Consejo debía asumir la responsabilidad que le confería la Carta, citando expresamente el Artículo 24²⁶⁵.

Caso 19

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la 4336ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2001, en respuesta a la solicitud formulada en una carta de fecha 15 de junio de 2001 dirigida al Presidente por el representante de la Federación de Rusia²⁶⁶, el Consejo examinó, entre otras cosas, los efectos de las

sanciones impuestas al Iraq y la manera de mejorar la situación humanitaria en ese país. En la sesión, el representante del Canadá, en relación con el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido para modificar el programa “petróleo por alimentos”²⁶⁷, recordó que en el Artículo 24 de la Carta se especificaba que los miembros del Consejo debían “actuar en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas”. Por esa razón, instaba a todos los miembros del Consejo a que actuaran de consuno en aras del interés común prestando su apoyo al proyecto de resolución, ya que ese era el deber que les imponía la Carta y eso era lo que esperaban de ellos como sus representantes²⁶⁸.

En la 4625ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2002, tras la decisión adoptada por el Gobierno del Iraq de reanudar las inspecciones de armas en el Iraq, la Vicesecretaria General señaló que la situación creada por el incumplimiento del Iraq de las resoluciones aprobadas por el Consejo representaba un desafío para la Organización, en particular para el Consejo. Asimismo, reafirmó que en el Artículo 24 de la Carta, los Estados Miembros habían encomendado al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que era imprescindible que el Consejo asumiera su responsabilidad²⁶⁹.

En la misma sesión, el representante de Jordania instó a todos los Estados Miembros a que se esforzaran por lograr una solución por medios pacíficos a fin de evitar actos que hicieran aún más crítica la situación en el Oriente Medio, hecho que, a su juicio, obligaba al Consejo de Seguridad a asumir sus responsabilidades, como lo disponía la Carta, en particular los párrafos 1 y 2 del Artículo 24²⁷⁰.

El representante de Marruecos expresó la opinión de que las resoluciones del Consejo debían ser respetadas, dado que el Consejo las aprobaba en nombre de los Estados Miembros, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta²⁷¹. Citando explícitamente el Artículo 24, el representante de Jamaica reafirmó también que al Consejo se le había confiado la responsabilidad

²⁶¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁶² *Ibid.*, pág. 17.

²⁶³ *Ibid.*, pág. 21.

²⁶⁴ *Ibid.*, pág. 23.

²⁶⁵ Véase S/PV.4357 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 13 (Bahrein); S/PV.4506 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 19 (República Unida de Tanzania); y S/PV.4515 (Resumption 1), pág. 15 (Singapur).

²⁶⁶ S/2001/597.

²⁶⁷ No se publicó como documento del Consejo.

²⁶⁸ S/PV.4336 (Resumption 1), pág. 15.

²⁶⁹ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 3.

²⁷⁰ *Ibid.*, pág. 22.

²⁷¹ S/PV.4625 (Resumption 2), pág. 2.

primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en nombre de los Miembros de la Organización, y que en el desempeño de esas responsabilidades, el Consejo debía actuar en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el orador sostuvo que el Consejo debía responder ante la totalidad de los Miembros, especialmente en el examen de una cuestión de gran importancia para el mundo²⁷².

En la misma sesión, el representante del Iraq sostuvo que el bloqueo impuesto contra su país era una flagrante violación de varias disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como el Artículo 24, en el que se pedía que el Consejo trabajara de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas²⁷³.

Tras el inicio de la acción militar contra el Iraq por los Estados Unidos de América y sus aliados, en la 4726ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2003, el Secretario General instó a los Estados Miembros a que se unieran en defensa de los principios de la Carta. Esto era fundamental para que el Consejo de Seguridad recuperase su legítima función, confiada por la Carta, como órgano cuya responsabilidad primordial era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁷⁴.

El representante del Iraq afirmó que, aunque el examen de las cuestiones humanitarias era importante, el Consejo debía prestar atención, en primer término, a la cesación de la “guerra de agresión” y no a los aspectos humanitarios. Continuó diciendo que el interés por este último era un intento de desviar al Consejo de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁷⁵. Asimismo, el representante de la República Islámica del Irán sostuvo que la comunidad internacional esperaba que el Consejo cumpliera con sus obligaciones y pedía la inmediata cesación del fuego y la retirada de las tropas extranjeras del Iraq²⁷⁶.

El representante de Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su decepción por el fracaso de los intentos por prevenir la guerra en el Iraq e instó al Consejo a que se pronunciara sobre la cuestión de la acción militar en

curso contra el Iraq. Instó al Consejo a utilizar su poder y autoridad, como se estipulaba en la Carta, para “volver a examinar el proceso multilateral” a fin de resolver la cuestión. Además, señaló que, como custodio de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo tenía la responsabilidad especial y muy grande de garantizar que el orden mundial se basara en los principios de la justicia y del derecho internacional²⁷⁷. El representante de la Liga de los Estados Árabes instó al Consejo a que asumiera sus obligaciones como órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Instó al Consejo a poner fin a la guerra e iniciar la retirada inmediata de las fuerzas invasoras, responsabilidad que incumbía al Consejo. La credibilidad del Consejo, dijo, dependía de ello²⁷⁸. El representante de Jamaica, haciendo referencia explícitamente al Artículo 24, también recordó al Consejo su responsabilidad²⁷⁹.

B. Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en que se invocara explícitamente el Artículo 25 de la Carta. Sin embargo, en las deliberaciones del Consejo hubo varias referencias²⁸⁰ explícitas al Artículo 25 de la Carta.

²⁷⁷ *Ibid.*, pág. 8.

²⁷⁸ *Ibid.*, pág. 10.

²⁷⁹ *Ibid.*, pág. 34.

²⁸⁰ En relación con los niños y los conflictos armados, véase S/PV.4176 (Resumption 1), pág. 18 (Iraq). En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase S/PV.4625 y Corr.1, pág. 19 (Pakistán); S/PV.4625 (Resumption 1), pág. 8 (Liga de los Estados Árabes); S/PV.4625 (Resumption 3) y Corr.1, pág. 7 (República Árabe Siria); pág. 17 (Singapur); pág. 25 (Colombia); pág. 29 (Mauricio); y pág. 31 (Palestina); S/PV.4709 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 29 (Islandia); y S/PV.4717 (Resumption 1), pág. 10 (El Salvador). En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, véase S/PV.4506 (Resumption 1), pág. 4 (Kuwait); pág. 10 (Iraq); pág. 32 (Singapur); y

²⁷² *Ibid.*, pág. 23.

²⁷³ *Ibid.*, pág. 7.

²⁷⁴ S/PV.4726, pág. 4.

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 6.

²⁷⁶ *Ibid.*, pág. 36.

En una de esas ocasiones, un orador señaló la relación que existía entre los Artículos 24 y 25. En la 4568ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2002, el representante de Mongolia señaló que en el Artículo 24 de la Carta se confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que los Estados Miembros consideraban al Consejo como el órgano principal de las Naciones Unidas que tenía la obligación, no solo de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sino también de salvaguardar su soberanía e independencia en caso de amenazas o de crisis. Indicó que, debido a esa confianza y a esa fe, los Estados Miembros habían acordado, en el Artículo 25 de la Carta, aceptar y cumplir las decisiones del Consejo²⁸¹.

El principio consagrado en el Artículo 25 se mencionó, sin ser invocado expresamente, en un gran número de resoluciones y declaraciones de la Presidencia. En particular, el carácter vinculante de las decisiones del Consejo, en el contexto del Artículo 25, se reafirmó en una resolución en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en la que el Consejo pidió al Secretario General que notificara inmediatamente al Iraq dicha resolución, que tenía fuerza obligatoria para el Iraq²⁸². Además, en una declaración de la Presidencia de 20 de julio de 2000, en relación con la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados, el Consejo recordó la obligación de todos los Estados Miembros de aceptar y aplicar sus decisiones, incluidas las que se relacionaban con la prevención de conflictos armados²⁸³.

En otros casos, el Consejo exigía que los Estados Miembros cumplieran las resoluciones pertinentes, recordándoles que el incumplimiento era una violación de la Carta de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en relación con la situación en Somalia, en virtud de la resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003,

pág. 39 (México); S/PV.4510, pág. 3 (Palestina); y S/PV.4525, pág. 14 (Canadá). En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véase S/PV.4568, pág. 20 (Mongolia). En relación con la función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias, véase S/PV.4753, pág. 28 (Camerún). En relación con la justicia y el estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas, véase S/PV.4835, pág. 9 (Japón).

²⁸¹ S/PV.4568, pág. 20.

²⁸² Resolución 1441 (2002), párr. 9.

²⁸³ S/PRST/2000/25.

observando con pesar que el embargo de armas se viniera violando constantemente desde 1992, el Consejo destacó la obligación de todos los Estados y otros agentes de cumplir plenamente la resolución 733 (1992) y reafirmó que su incumplimiento constituía una violación de las disposiciones de la Carta²⁸⁴. En la resolución 1519, de 16 de diciembre de 2003 (2003) se incluyeron disposiciones similares²⁸⁵.

En un proyecto de resolución que no fue aprobado durante el período que se examina, el Consejo, recordando la obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de acatar y poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad, habría condenado el incumplimiento de sus resoluciones y exigido el cumplimiento inmediato de una resolución²⁸⁶.

Durante el período que se examina, hubo unos cuantos casos en que el Artículo 25 se mencionó explícitamente en las comunicaciones²⁸⁷.

En un caso, durante las deliberaciones del Consejo sobre la situación entre el Iraq y Kuwait, se abordó un aspecto de la aplicación del Artículo 25, a saber, el carácter vinculante de las decisiones del Consejo (caso 20).

Caso 20 **La situación entre el Iraq y Kuwait**

En la 4625ª sesión, celebrada los días 16 y 17 de octubre de 2002, muchos oradores instaron al Iraq a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad. El representante del Pakistán, citando expresamente el Artículo 25 de la Carta, opinó que el Artículo imponía

²⁸⁴ Resolución 1474 (2003), segundo párrafo del preámbulo y párr. 1.

²⁸⁵ Resolución 1519 (2003), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

²⁸⁶ S/2002/363.

²⁸⁷ Véanse la carta de fecha 2 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (S/2002/2, pág. 12 y S/2002/10, pág. 6); las cartas idénticas de fecha 26 de septiembre de 2002 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/2002/1083, pág. 2); y la carta de fecha 3 de junio de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/2003/619, pág. 43).

una clara obligación a los Estados Miembros de aplicar sin condiciones las decisiones del Consejo de Seguridad²⁸⁸.

Sin embargo, varios oradores expresaron preocupación por “la discriminación” o “dobles raseros” del Consejo en su intento de aplicar sus decisiones en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, en comparación con las decisiones relacionadas, en particular, con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina²⁸⁹. El representante de Sudáfrica dijo que el Consejo debía asegurarse de que hubiera congruencia en la manera en que actuaba para hacer cumplir sus propias decisiones y evitar la subjetividad y la imprecisión en sus resoluciones. Subrayó además que el Consejo, al definir claramente el objetivo de sus decisiones y establecer parámetros de referencia claros para su cumplimiento, podría facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con sus obligaciones²⁹⁰. Del mismo modo, el representante de Argelia, refiriéndose a la resolución 1435 (2002), expresó la opinión de que el Consejo debía demostrar coherencia e imparcialidad, y velar por el estricto cumplimiento de sus resoluciones en todas las circunstancias²⁹¹. El representante de Jordania dijo que la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad era obligación de todos los Estados, sin excepción, incluidas las resoluciones sobre el Oriente Medio, ya fuera que hubieran sido adoptadas con respecto al Iraq o con respecto a los territorios palestinos ocupados²⁹².

El representante de Malasia afirmó que lo que se le exigía al Iraq con respecto al cumplimiento de las resoluciones del Consejo también se debía exigir a otros, en particular a Israel, que había hecho caso omiso de muchas resoluciones del Consejo de Seguridad con toda impunidad²⁹³. El representante de

Arabia Saudita destacó que las resoluciones del Consejo, independientemente del capítulo de la Carta en virtud del cual se hubieran adoptado, eran vinculantes, en particular porque en ellas se abordaban cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales²⁹⁴.

El representante de Israel, por su parte, afirmó que efectivamente había dualidad de criterios en contra de Israel, lo que podría explicar el hecho de que no se observara ninguna distinción entre “las resoluciones vinculantes aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, —a saber, las resoluciones que establecían medidas concretas que debía adoptar el Iraq, independientemente de las acciones de cualquier otra parte— y las recomendaciones o declaraciones de principios interdependientes aprobadas en virtud del Capítulo VI”, que tenían por objeto hacer que todas las partes avanzaran en el Oriente Medio. Dijo además que, a diferencia de las resoluciones relativas al Iraq, en las resoluciones del Consejo sobre el conflicto israelo-palestino no se preveían acciones de Israel sin un compromiso y una aplicación recíprocos por las otras partes en la controversia, y que no podían compararse con las resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII, en las que se abordaba la amenaza que planteaban las intenciones agresivas de un régimen para la región y el mundo²⁹⁵.

El representante de la República Árabe Siria, sin embargo, rechazó la opinión expresada por el representante de Israel como “distorsión” de la Carta, y afirmó que en el artículo 25 se pedía a todos los Estados que aplicaran las resoluciones del Consejo y que todas las resoluciones del Consejo eran vinculantes y debían cumplirse, y por lo tanto, todas las resoluciones eran vinculantes para todos sus Miembros²⁹⁶. El representante de Singapur, apoyado por el representante de Mauricio, citó explícitamente el Artículo 25 y sostuvo que, con independencia de que hubieran sido aprobadas en virtud del Capítulo VI o el Capítulo VII de la Carta, todas las resoluciones del Consejo debían ser cumplidas y ninguna resolución del Consejo sobre cualquier cuestión podía ser dejada de lado sin consecuencias. El representante de Singapur continuó diciendo que, para mantener su credibilidad y autoridad, el Consejo debía perseguir con vigor la aplicación de todas sus resoluciones, ya se relacionaran

²⁸⁸ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 19.

²⁸⁹ *Ibid.*, pág. 18 (Egipto); y pág. 25 (Túnez); S/PV.4625 (Resumption 1), pág. 8 (Liga de los Estados Árabes); y pág. 26 (Sudán); S/PV.4625 (Resumption 2); pág. 10 (Malasia); pág. 10 (Líbano); pág. 17 (Palestina); pág. 20 (Arabia Saudita); pág. 22 (Organización de la Conferencia Islámica); pág. 25 (Zimbabwe); y pág. 27 (Qatar); y S/PV.4625 (Resumption 3) y Corr.1, pág. 6 (República Árabe Siria).

²⁹⁰ S/PV.4625 y Corr.1, pág. 6.

²⁹¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

²⁹² *Ibid.*, pág. 22.

²⁹³ S/PV.4625 (Resumption 2), pág. 8.

²⁹⁴ *Ibid.*, pág. 20.

²⁹⁵ S/PV.4625 (Resumption 3) y Corr.1, págs. 2 y 3.

²⁹⁶ *Ibid.*, pág. 7.

con el Iraq, el Medio Oriente, los Balcanes o África²⁹⁷. El representante de Palestina respondió a la declaración formulada por el representante de Israel indicando que este había pretendido decir que existía una diferencia entre el carácter de las resoluciones adoptadas al amparo del Capítulo VII y las adoptadas al amparo del Capítulo VI de la Carta. Declaró que, si

²⁹⁷ *Ibid.*, pág. 16 (Singapur); y pág. 29 (Mauricio).

bien reconocía la existencia de un mecanismo de aplicación de conformidad con el Capítulo VII, intentar dar la impresión de que algunas resoluciones eran vinculantes y otras no era “jurídicamente falso”, y sostuvo que el Artículo 25 era claro y todas las resoluciones del Consejo eran vinculantes²⁹⁸.

²⁹⁸ *Ibid.*, pág. 31.

Parte III

Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en

acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió ampliando su cooperación y coordinación con los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta²⁹⁹. Gracias a la participación más activa de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad, el Consejo

²⁹⁹ El Capítulo VIII de la Carta se refiere a “los acuerdos u organismos regionales”. El *Repertorio* sigue la práctica del Consejo en su utilización de esos términos como sinónimos de “las organizaciones regionales”.

dispuso de una gama más amplia de opciones en cuanto a la índole y las modalidades de cooperación con los acuerdos regionales, que difieren en el mandato, la estructura, la capacidad y la experiencia en actividades relacionadas con la paz.

Haciendo hincapié en la ampliación de su cooperación con las organizaciones regionales, en abril de 2003 el Consejo de Seguridad celebró su primer debate temático, con la participación de varias organizaciones regionales³⁰⁰, sobre el tema titulado “El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales: nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales”³⁰¹.

Las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo durante el período que se examina revelaron un mayor reconocimiento de las organizaciones regionales y de su papel creciente o potencial en materia de paz y seguridad internacionales. La mayoría de las

actividades de las organizaciones regionales encomiadas o respaldadas por el Consejo se referían a los esfuerzos desplegados en el arreglo pacífico de controversias. En otros casos, se pidió a las organizaciones que prestaran asistencia en el seguimiento y la aplicación de las medidas obligatorias impuestas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Además, en tres casos, el Consejo autorizó el uso de la fuerza por las organizaciones regionales para apoyar las respectivas operaciones de mantenimiento de la paz en el desempeño de sus mandatos.

Si bien cabía considerar que todos los casos de cooperación con los acuerdos regionales estaban comprendidos dentro del ámbito del Capítulo VIII de la Carta, en ocasiones, el Consejo invocaba en sus decisiones el Capítulo VIII o los artículos pertinentes del mismo³⁰². También se hicieron varias referencias explícitas al Capítulo VIII, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Carta, en el curso de las deliberaciones del Consejo, en particular durante los debates sobre cuestiones temáticas³⁰³.

³⁰⁰ Entre las organizaciones regionales participantes figuraban la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Liga de los Estados Árabes (LAS), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Unión Africana, la Unión Europea y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). Quienes deseen más información en relación con la participación de los representantes de las organizaciones regionales en las reuniones del Consejo, véase el capítulo III, anexo II.

³⁰¹ Al mismo tiempo, el Secretario General prosiguió un proceso de reuniones de alto nivel con los jefes de las organizaciones regionales con miras a fortalecer la cooperación mutua entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, en particular, en el contexto del Capítulo VIII de la Carta, sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad. En una declaración de la Presidencia, de fecha 20 de febrero de 2001 (S/PRST/2001/5), el Consejo acogió con beneplácito la convocación de la cuarta reunión de alto nivel celebrada entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, y los resultados de la reunión que el Secretario General transmitió en su carta de fecha 12 de febrero de 2001 (S/2001/138). Al concluir la quinta sesión de alto nivel celebrada entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en julio de 2003, mediante cartas idénticas de fecha 22 de octubre de 2003 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General (S/2003/1022-A/58/444), el Secretario General transmitió las conclusiones de la reunión. A continuación, se hizo referencia a los resultados de la quinta reunión de alto nivel durante las deliberaciones del Consejo.

³⁰² En relación con el tema titulado “Eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África”, véase el primer párrafo de la sección VII del anexo de la resolución 1318 (2000). En relación con el tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”, véase el párrafo 9 de la resolución 1464 (2003). En relación con el tema titulado “La situación en Liberia”, véase el quinto párrafo del preámbulo de la resolución 1497 (2003). En relación con el tema titulado “La función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados”, véase S/PRST/2000/25. En relación con el tema titulado “La situación en África”, véase S/PRST/2002/2.

³⁰³ En relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”. Véase S/PV.4660, pág. 31 (Federación de Rusia). En relación con el tema titulado “Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región del África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad”, véase S/PV.4630 (Resumption 1), pág. 31. En relación con el tema titulado “Protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto”, véase S/PV.4100, pág. 13 (Federación de Rusia). En relación con el tema titulado “Reunión de alto nivel de Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo”, véase S/PV.4688, pág. 15 (México). En relación con el tema titulado “Debate recapitulativo sobre los trabajos del Consejo de Seguridad para el presente mes”, véase S/PV.4818, pág. 4 (Camerún) y pág. 9 (Federación de Rusia); y S/PV.4445, pág. 4 (Túnez). En relación con el

Además, se hicieron referencias explícitas al artículo 52 en dos comunicaciones³⁰⁴, y una referencia explícita al artículo 53 en otra comunicación³⁰⁵. De vez en cuando, organizaciones regionales hicieron referencias explícitas al artículo 54 en comunicaciones

tema titulado “La justicia y el estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas”, véase S/PV.4835, pág. 26 (Australia). En relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad: aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo”, véase S/PV.4109 (Resumption 1), pág. 11 (Pakistán); y pág. 14 (India). En relación con el tema titulado “Que no haya salida sin una estrategia”, véase S/PV.4223 (Resumption 1), pág. 11 (Tailandia). En relación con el tema titulado “Función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados”, véase S/PV.4334, pág. 20 (Noruega) y S/PV.4334 (Resumption 1), pág. 20 (Sudáfrica). En relación con el tema titulado “Carta de fecha 30 de abril de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General” (S/2001/434), véase S/PV.4439, pág. 20 (Túnez).

³⁰⁴ En una carta de fecha 5 de abril de 2000 dirigida al Presidente del Consejo, el Representante Permanente de Djibouti, como Presidente en ejercicio de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo (IGAD), destacó que la IGAD era el principal foro para los esfuerzos de paz en el Sudán. Si bien reconocía la responsabilidad primordial que tenía el Consejo de mantener la paz y la seguridad y su participación en el arreglo pacífico de los conflictos, el orador sostuvo que el examen de la cuestión de la paz en el Sudán en el Consejo de Seguridad podría tener un efecto negativo sobre el proceso de paz que se estaba llevando a cabo bajo los auspicios de la IGAD. El orador confiaba en que el Consejo, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, haría todo lo posible por “dar una oportunidad a los loables esfuerzos que está llevando a cabo la IGAD para resolver el conflicto en el Sudán” (S/2000/288). Además, mediante la carta de fecha 31 de julio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo, el Sr. Jovanovic, de la República Federativa de Yugoslavia, sostuvo que las sanciones impuestas desde 1998 contra su país por la Unión Europea no se ajustaban a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Carta y jamás se habían sometido al Consejo. Considerando que las sanciones por la Unión Europea no se basaban en el derecho internacional y eran contrarias a los propósitos y principios de la Carta, se pidió al Consejo que considerara la falta de base jurídica para el mantenimiento de las sanciones, las declarara ilegales y propusiera su suspensión con carácter urgente (S/2000/753).

³⁰⁵ Véase la carta de fecha 14 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Chipre (S/2001/136).

en las que informaban al Consejo de las actividades emprendidas o previstas por estas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³⁰⁶.

La práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VIII de la Carta se expone a continuación en cinco secciones. En la sección A se recogen los debates y las decisiones pertinentes del Consejo sobre cuestiones generales y cuestiones temáticas que afectan a las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta. En la sección B se ilustran diversas formas en que el Consejo, para hacer frente a situaciones concretas que se hallaban sometidas a su consideración, alentó y apoyó la labor de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias. En la sección C se establecen los casos en que las organizaciones regionales participaron en la aplicación de las medidas del Capítulo VII. En la sección D se describen cuatro casos en que el Consejo examinó o autorizó la adopción de medidas por parte de organizaciones regionales. En la última sección, la sección E, se recogen las modalidades y los mecanismos de comunicación, consulta y presentación de informes entre el Consejo y las organizaciones regionales.

A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII

En varias ocasiones, como se describe a continuación, el Consejo examinó las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta en el contexto de sus deliberaciones sobre cuestiones temáticas e intersectoriales.

³⁰⁶ Véanse la carta de fecha 2 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Fiji (S/2003/753); y las cartas de fecha 7 de septiembre de 2000 (S/2000/863), 25 de septiembre de 2000 (S/2000/900), 21 de marzo de 2001 (S/2001/257), 9 de abril de 2001 (S/2001/341 y S/2001/349), 6 de agosto de 2001 (S/2001/769), 10 de octubre de 2001 (S/2001/957), 23 de septiembre de 2002 (S/2002/1077, S/2002/1078, S/2002/1079, S/2002/1080, S/2002/1081 y S/2002/1082), 24 de septiembre de 2002 (S/2002/1074), 23 de octubre de 2002 (S/2002/1188), 11 de noviembre de 2002 (S/2002/1238), 3 de marzo de 2003 (S/2003/254), 24 de marzo de 2003 (S/2003/365), 3 de junio de 2003 (S/2003/613), 21 de julio de 2003 (S/2003/753), 6 de octubre de 2003 (S/2003/949), 4 de noviembre de 2003 (S/2003/1072) y 11 de noviembre de 2003 (S/2003/1179) dirigidas al Presidente del Consejo por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes.

Eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África

En la 4194ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000, el Presidente de la República Popular China, al tiempo que recalcó la responsabilidad del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, destacó la necesidad de prestar especial atención a las opiniones de las organizaciones regionales, como la Organización de la Unidad Africana³⁰⁷. El Presidente de Francia también subrayó la necesidad de fortalecer la colaboración entre el Consejo y las organizaciones regionales. Observó que se habían hecho algunos progresos, pero que era indispensable una concertación más estrecha y precoz cuando se contemplara hacer un llamamiento a las Naciones Unidas con el fin de facilitar la aplicación de un acuerdo o de hacerse cargo de una operación regional³⁰⁸. El Presidente de Malí señaló que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales debía fortalecerse para permitir a las Naciones Unidas prevenir mejor y desplegar rápida y eficazmente las operaciones con base local. Añadió que la comunidad internacional y el Consejo debían adoptar una estrategia coherente de refuerzo de la capacidad de la OUA y de una futura unión africana, y de las organizaciones regionales, así como de la cooperación con ellas³⁰⁹. Algunos oradores pidieron una mayor coordinación³¹⁰ y consulta con las organizaciones regionales³¹¹.

En la resolución 1318 (2000), aprobada en la misma sesión, el Consejo de Seguridad pidió que se fortalecieran la cooperación y las comunicaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones o arreglos regionales o subregionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, y en particular respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz³¹².

En la 4288ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2001, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación y la comunicación con las organizaciones regionales y subregionales, citando

³⁰⁷ S/PV.4194, pág. 8.

³⁰⁸ *Ibid.*, pág. 10.

³⁰⁹ *Ibid.*, pág. 22.

³¹⁰ *Ibid.*, pág. 7 (Argentina); y pág. 13 (Túnez).

³¹¹ *Ibid.*, pág. 11 (Namibia).

³¹² Resolución 1318 (2000), anexo, sección VII, primer párrafo.

ejemplos de reuniones del Consejo con la delegación ministerial de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y el Comité Político para la Aplicación del Acuerdo de Alto el fuego de Lusaka, en ambos casos en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo³¹³. El representante del Canadá dijo que, si bien el Secretario General había progresado mucho en la mejora de la capacidad de la Secretaría para trabajar con órganos regionales y subregionales, esos progresos no se habían visto correspondidos en el Consejo. Con demasiada frecuencia este había estado ausente a la hora de negociar acuerdos de paz y las Naciones Unidas no podían cumplir sus compromisos. Sin embargo, señaló que cuando el Consejo había trabajado con órganos regionales o subregionales, muchas veces el resultado había sido la demora de la acción efectiva del Consejo³¹⁴. Del mismo modo, el representante de Francia, si bien reconoció la cooperación existente entre el Consejo y las organizaciones regionales, subrayó la importancia de poner en práctica esa cooperación de manera satisfactoria. Señalando la limitada capacidad de las organizaciones regionales y subregionales para aplicar sus decisiones, el representante del Canadá abogó por la pronta participación del Consejo en una etapa temprana de la preparación de esas decisiones a fin de que estuviera en condiciones de asumir un mandato o llevar a cabo una misión de las organizaciones regionales³¹⁵.

Consolidación de la paz: hacia un enfoque global

En la 4272ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 2001, varios oradores acogieron con beneplácito la fecha de celebración del debate a la luz de la cuarta reunión de alto nivel celebrada entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales³¹⁶ los días 6 y 7 de febrero de 2001, en relación con la cooperación con

³¹³ S/PV.4288, pág. 4 (Canadá); pág. 5 (Suecia) y págs. 9 y 10 (Argentina); S/PV.4288 (Resumption 1); pág. 2 (Malí); pág. 5 (Francia); pág. 10 (China); pág. 12 (Reino Unido); págs. 17 (Estados Unidos); pág. 19 (Túnez); pág. 20 (Noruega); y pág. 22 (Mauricio).

³¹⁴ S/PV.4288, pág. 4.

³¹⁵ S/PV.4288 (Resumption 1), pág. 5.

³¹⁶ S/PV.4272, pág. 16 (Singapur); pág. 27 (Malí); y pág. 29 (Mauricio); S/PV.4272 (Resumption 1), pág. 4 (Suecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); pág. 9 (República de Corea); pág. 21 (Mongolia); y pág. 27 (Malasia).

las organizaciones regionales en la consolidación de la paz³¹⁷. En cuanto a la elaboración de una estrategia integral de consolidación de la paz, varios oradores sostuvieron que un enfoque integrado requería una coordinación completa y oportuna entre los agentes sobre el terreno y los que estaban en el centro y, en particular, entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales³¹⁸. El representante del Reino Unido señaló que la capacidad de las organizaciones regionales podía ampliarse, por ejemplo, mediante el intercambio de información y análisis, la asignación de una doble función a los representantes especiales, y la organización de cursos especializados de capacitación y la capacitación y la adscripción de especialistas³¹⁹. El representante de Colombia dijo que el ejecutor principal de las misiones de consolidación de la paz no debía ser necesariamente las Naciones Unidas, sino que, dependiendo de las condiciones particulares, la organización líder podía ser, por ejemplo, de carácter regional³²⁰.

Algunos oradores afirmaron también que las Naciones Unidas y los protagonistas regionales poseían diferentes fortalezas y capacidades en el ámbito de la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz, por lo que debían centrarse en lograr una mayor complementariedad y sinergias como instituciones que utilizaban sus respectivas ventajas comparativas³²¹.

Papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados

En la 4174^a sesión, celebrada el 20 de julio de 2000, algunos representantes expresaron su apoyo a una cooperación más estrecha con las organizaciones

regionales³²². Algunos oradores, al formular observaciones sobre el papel cada vez más importante que desempeñaban las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en la prevención de conflictos, conforme al mandato que les incumbía en virtud del Capítulo VIII de la Carta, recordaron al Consejo que cuando se trataba de medidas de intervención de las organizaciones regionales, estas debían llevarse a cabo con la autorización del Consejo, tal como se estipulaba en el Artículo 53 de la Carta³²³. Otros oradores, instando a una mayor cooperación con los acuerdos regionales, reafirmaron que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³²⁴. Por otra parte, el representante de la República Unida de Tanzania afirmó que era preciso fomentar la capacidad del Consejo de tomar medidas preventivas en el plano regional, dentro del contexto del Capítulo VIII, y que los arreglos regionales podían servir de punta de lanza eficaz para la adopción de medidas ulteriores por parte del Consejo³²⁵. El representante del Canadá citó ejemplos de cooperación, aunque distaban “de ser perfectos”, entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales como los de la República Democrática del Congo, Etiopía y Eritrea, y Sierra Leona, casos en los que las organizaciones regionales habían tomado la iniciativa en la negociación de los acuerdos de paz y las Naciones Unidas las habían seguido en la etapa de aplicación. Sostuvo que para que ese tipo de esfuerzos conjuntos tuvieran éxito, era necesaria una estrecha coordinación³²⁶. El representante de Indonesia alentó a las organizaciones regionales a que desempeñaran un papel activo en la elaboración y puesta en práctica de medidas de prevención de los conflictos³²⁷. El representante de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) comentó que la prevención de los conflictos difería de una región a otra y señaló que la creación de un mecanismo eficaz de coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas y las

³¹⁷ Para más detalles, véase la carta de fecha 12 de febrero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2001/138).

³¹⁸ S/PV.4272, pág. 9 (Jamaica); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 12 (Reino Unido); pág. 22 (Irlanda); pág. 24 (Noruega); pág. 27 (Mali); y pág. 28 (Bangladesh); S/PV.4272 (Resumption 1), pág. 4 (Suecia); pág. 8 (Nigeria); pág. 18 (República Islámica del Irán); pág. 19 (Japón); y pág. 25 (Argentina).

³¹⁹ S/PV.4272, pág. 11.

³²⁰ *Ibid.*, pág. 16.

³²¹ S/PV.4272 (Resumption 1), pág. 4 (Suecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); y pág. 20 (Rumania, en nombre de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa).

³²² S/PV.4174, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 7 (Reino Unido); pág. 12 (Federación de Rusia); pág. 16 (Túnez); pág. 23 (Canadá); pág. 25 (Ucrania); y pág. 30 (Francia); S/PV.4174 (Resumption 1), pág. 17 (Kenya).

³²³ S/PV.4174, pág. 15 (China); y pág. 20 (Namibia).

³²⁴ *Ibid.*, pág. 15 (Túnez); y pág. 24 (Ucrania).

³²⁵ S/PV.4174 (Resumption 1), pág. 15.

³²⁶ S/PV.4174, pág. 23.

³²⁷ S/PV.4174 (Resumption 1), pág. 12.

organizaciones regionales permitiría aprovechar las ventajas comparativas de cada organización, como se estipulaba en el Capítulo VIII de la Carta³²⁸.

En una declaración de la Presidencia de la misma fecha, el Consejo reconoció la importancia de la función que las organizaciones y los acuerdos regionales desempeñaban en la prevención de los conflictos armados, y destacó nuevamente la necesidad de una cooperación y coordinación eficaces y sostenidas entre las Naciones Unidas y dichas organizaciones y acuerdos regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo expresó su voluntad de apoyar, con arreglo a su mandato, los esfuerzos del Secretario General por colaborar con los dirigentes de las organizaciones y acuerdos regionales a fin de elaborar estrategias y programas que pudieran emplearse a nivel regional. A este respecto, alentó el fortalecimiento de las modalidades de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales, particularmente en materia de alerta temprana e intercambios mutuos de información. Además, reconoció la necesidad de mejorar la capacidad de la Organización de la Unidad Africana³²⁹.

En su informe de fecha 7 de junio de 2001, incluido en el orden del día de la 4360ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2001, el Secretario General reconoció que en el Capítulo VIII de la Carta se expresaba un claro mandato relativo a la interacción entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la prevención de los conflictos. Dijo que las organizaciones regionales, debido al elemento de proximidad, podían contribuir a la prevención de los conflictos en una variedad de formas, ya que podían constituir foros locales para examinar iniciativas encaminadas a atenuar las tensiones y promover y facilitar la adopción de una postura regional general respecto de las cuestiones transfronterizas³³⁰.

En la resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, el Consejo, teniendo presente la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que le confería la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando su función en la prevención de los conflictos armados, hizo un llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y los

acuerdos regionales y subregionales para que apoyaran la formulación de la estrategia general de prevención de conflictos propuesta por el Secretario General en su informe de 7 de junio de 2001³³¹. Exhortó a que se fomentara la capacidad de prevención de conflictos de las organizaciones regionales, en particular en África, entre otras cosas prestando asistencia internacional a la Organización de la Unidad Africana y a la organización que la ha sucedido, así como a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental³³².

El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales: nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales

En la 4739ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad celebró su primer debate temático sobre el tema titulado “El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales: nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales”. Varios oradores, recordando la responsabilidad primordial del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, señalaron que la cooperación con las organizaciones regionales era importante y que debía desarrollarse una relación dinámica con las organizaciones regionales sobre la base de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas³³³. El representante de Alemania, acogiendo con beneplácito la iniciativa del Presidente de examinar las cuestiones relativas al capítulo VIII, observó que el potencial del capítulo VIII parecía estar desarrollándose de manera positiva. Sin embargo, señaló que si se rechazaba la primacía del Consejo de Seguridad en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se estarían cuestionando los propios cimientos del derecho internacional, tal como se presentaban en la Carta. Por lo tanto, era imprescindible que las operaciones regionales relativas a la seguridad siguieran efectuándose bajo el mandato del Consejo. El representante añadió que para que la primacía de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad y la complementariedad de las organizaciones regionales estuvieran en armonía, debía establecerse un diálogo periódico entre ellos³³⁴. El representante de Francia se

³²⁸ *Ibid.*, pág. 20.

³²⁹ S/PRST/2000/25.

³³⁰ S/2001/574, párrs. 137 y 138.

³³¹ *Ibid.*, recomendación 26.

³³² Resolución 1366 (2001), párrs. 3, 19 y 20.

³³³ S/PV.4739 y Corr.1, pág. 24 (Federación de Rusia); pág. 25 (Bulgaria); y pág. 30 (China).

³³⁴ *Ibid.*, pág. 5.

hizo eco de esa posición³³⁵. El representante de Angola reafirmó el papel fundamental que desempeñaban las organizaciones regionales, pero añadió que no podían sustituir la función y el carácter de las Naciones Unidas como organización universal³³⁶. El representante de Chile comentó que debía potenciarse la fructífera labor de las organizaciones regionales mediante una vinculación crecientemente dinámica con el Consejo de Seguridad, a la luz del Capítulo VIII de la Carta, y añadió que eran claras las ventajas que se obtenían de la sinergia entre esas organizaciones y el Consejo³³⁷. El representante de los Estados Unidos afirmó que las organizaciones regionales tenían un interés y una sensibilidad mucho mayores a las situaciones regionales, y subrayó que las Naciones Unidas debían depender cada vez más de las organizaciones regionales para que asumieran la responsabilidad que les correspondía en los esfuerzos de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, encomió la decisión de la Unión Africana de establecer un Consejo de Paz y Seguridad³³⁸.

Haciendo referencia a las “circunstancias inquietantes” que prevalecían en el Oriente Medio, el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes señaló que la Liga había desempeñado el papel que se esperaba de ella al responder al deterioro que predominaba en la región en lo atinente a Palestina, el Iraq y la seguridad regional, tareas todas que se habían realizado de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y los Artículos correspondientes a la función del Consejo y de las organizaciones regionales en la solución pacífica de las controversias. Además, señaló que, en colaboración con la diplomacia colectiva árabe, la Liga había realizado un ímprobo esfuerzo en apoyo a la misión del Consejo de Seguridad de llevar a cabo inspecciones para buscar armas de destrucción en masa en el Iraq. El representante de la Liga, recordando que el Capítulo VIII permitía a las organizaciones y los acuerdos regionales un campo de acción considerable para controlar y zanjar controversias, mientras que la responsabilidad primordial seguía siendo incumbencia del Consejo, dijo que el Consejo no trataba todos los arreglos regionales en pie de igualdad, ya que si bien a veces utilizaba la asistencia de algunas organizaciones

regionales, también podía pasar por alto a otra organización en una situación análoga³³⁹. El representante del Pakistán reiteró que los acuerdos regionales eran útiles siempre que actuaran de conformidad con los principios de la Carta³⁴⁰.

Refiriéndose a la necesidad de una división del trabajo razonable entre las estructuras regionales y subregionales, teniendo en cuenta cada una de sus ventajas comparativas, el representante de la Federación de Rusia reiteró que la autorización del Consejo y la rendición de cuentas a este órgano debían ser inherentes a toda operación de mantenimiento de la paz de una región o una coalición, sobre todo si se incluían en su mandato medidas para hacer cumplir la ley³⁴¹.

Citando los artículos 52, 53 y 54 de la Carta, en los que se reconocía el potencial de las organizaciones regionales en la prevención de los conflictos y el mantenimiento de la paz, el representante del Camerún dijo que las organizaciones regionales aspiraban a participar más y, ciertamente, participaban más en las operaciones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas llevaban a cabo en sus zonas geográficas³⁴². El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados³⁴³, señaló que, en relación con la interacción operacional, la Unión Europea estaba intensificando su cooperación práctica con el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y subregionales. Destacó que la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina era “el primer ejemplo de las posibilidades de cooperación práctica” entre las Naciones Unidas y la Unión Europea en operaciones de manejo de crisis. La Unión Europea consideraba también que a fin de fortalecer el sistema de seguridad colectiva del sistema de las Naciones Unidas, los arreglos u organismos regionales deberían aumentar su papel en la prevención de conflictos³⁴⁴.

³³⁵ *Ibid.*, pág. 38.

³³⁶ *Ibid.*, pág. 6.

³³⁷ *Ibid.*, pág. 9.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 10.

³³⁹ *Ibid.*, págs. 15 a 17.

³⁴⁰ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

³⁴¹ *Ibid.*, pág. 24.

³⁴² *Ibid.*, pág. 28.

³⁴³ Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa; y Bulgaria y Rumania.

³⁴⁴ S/PV.4739 y Corr.1, pág. 29.

Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos

En la 4118ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2000, el representante de Argelia afirmó que la reticencia creciente de ciertos países a participar en operaciones de mantenimiento de la paz, especialmente en África, había llevado a una mayor participación de las organizaciones regionales. Ello, a su vez, agudizaba aún más el problema de las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en lo que concernía al mantenimiento de la paz, a lo que se sumaba el problema de la financiación de las operaciones y la capacidad en el plano material, logístico y militar de las organizaciones regionales para cumplir con el nuevo papel que se les había encomendado³⁴⁵. Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en la consolidación de la paz después de los conflictos, el representante de Mongolia expresó la opinión de que la comunidad internacional y las organizaciones regionales debían asumir un papel importante en la tarea de remediar los problemas de los diversos grupos después de un conflicto, sobre la base de una nueva distribución del poder o de otros arreglos que se acordaran. Señaló que, teniendo en cuenta su naturaleza, sus obligaciones y sus intereses, las organizaciones regionales tenían un interés y un papel especiales en la consolidación de la paz después de los conflictos, un papel que ningún otro órgano internacional podía desempeñar con la misma eficacia³⁴⁶.

Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad

En la 4630ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2002, algunos oradores instaron a que se estrechara la relación entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales y subregionales de África³⁴⁷.

³⁴⁵ S/PV.4118, págs. 32 y 33.

³⁴⁶ S/PV.4118 (Resumption 1), pág. 4.

³⁴⁷ S/PV.4630, págs. 21 y 22 (República Democrática del Congo); pág. 23 (Guinea Ecuatorial); pág. 26 (Dinamarca, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); pág. 27 (Egipto); y pág. 28 (Japón); S/PV.4630 (Resumption 1), pág. 9 (Estados Unidos); pág. 13 (China); pág. 14 (República Árabe Siria); págs. 16 y 17 (Irlanda); y pág. 32 (Camerún).

En ese contexto, el representante de Egipto instó al Consejo a respaldar con su peso político las limitadas operaciones de mantenimiento de la paz que las organizaciones regionales podían llevar a cabo³⁴⁸. Afirmando que la Unión Africana y las organizaciones subregionales podrían trabajar en estrecha colaboración con las Naciones Unidas sobre la base de ventajas comparativas en materia de promoción, medidas preventivas y actividades de mantenimiento de la paz, el representante de Mauricio señaló que, en una situación determinada, las instituciones subregionales podrían desempeñar un papel importante en cuanto a asesorar a las Naciones Unidas respecto de si la situación exigía que la Organización asumiera un papel preponderante o se desempeñara como simple coordinador. El orador llegó a la conclusión de que, de esa manera, en las primeras etapas de una nueva situación de conflicto podrían definirse claramente los respectivos papeles³⁴⁹. El representante de la Federación de Rusia señaló que las organizaciones regionales, debido a su proximidad geográfica y a su mayor familiaridad con situaciones locales de carácter singular, podrían tomar iniciativas en materia de diplomacia preventiva y solución pacífica de las controversias, como se había demostrado en Angola y, en cierta medida, en la República Democrática del Congo. Sin embargo, añadió que las operaciones de mantenimiento de la paz de las organizaciones regionales podrían ponerse en marcha solo si había una “clara autorización por parte del Consejo de Seguridad”³⁵⁰. El representante de México afirmó que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales estaba reconocida en el Capítulo VIII de la Carta, la cual aseguraba no solo un mejor conocimiento de la situación en el terreno sino también una estrategia acorde a las necesidades³⁵¹.

La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias

En la 4753ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2003, refiriéndose a las diversas formas en que el Consejo de Seguridad había utilizado el capítulo VI en los últimos años, el Secretario General mencionó que el Consejo había intentado trabajar en una unión más estrecha con las organizaciones regionales y

³⁴⁸ S/PV.4630, pág. 28.

³⁴⁹ S/PV.4630 (Resumption 1), págs. 11 y 12.

³⁵⁰ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

³⁵¹ *Ibid.*, pág. 23.

subregionales para prevenir y solucionar los conflictos en África³⁵². Recordó algunas de las recomendaciones contenidas en su informe del 7 de junio de 2001³⁵³, en particular el uso de mecanismos regionales de prevención. Algunos oradores pusieron de relieve la importancia que revestía la labor de coordinación del Consejo con las organizaciones regionales en lo relativo al arreglo pacífico de controversias³⁵⁴. Algunos oradores señalaron que las organizaciones regionales cumplían un papel crucial en la tarea de ayudar al Consejo a entender las causas profundas de los conflictos y asesorarlo sobre la mejor forma de hacer frente a esas situaciones. Además, hicieron hincapié en que las organizaciones regionales tenían un conocimiento más cercano y estaban en una situación particularmente favorable para brindar alerta temprana y mantener mecanismos políticos que propiciaran el arreglo de las controversias³⁵⁵. El representante de Guinea, señalando que el Consejo tenía un papel fundamental que desempeñar en la búsqueda de una solución pacífica de los conflictos, destacó que las organizaciones regionales eran canales apropiados para la prevención, la gestión y la solución de conflictos³⁵⁶. Otros oradores pusieron de relieve la función del Consejo en virtud del Capítulo VIII a fin de alentar el arreglo pacífico de las controversias por medio de acuerdos regionales³⁵⁷. El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados³⁵⁸, instó a los Estados partes en esos acuerdos a que intentaran llegar a un arreglo pacífico de sus controversias recurriendo a esos mecanismos, de conformidad con los Artículos 33 y 52 de la Carta³⁵⁹.

La situación en África

En una declaración de la Presidencia de fecha 31 de enero de 2002³⁶⁰, el Consejo de Seguridad,

recordando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, subrayó la importancia de la asociación y de una mayor coordinación y cooperación, basadas en la complementariedad y la ventaja comparativa, entre las Naciones Unidas, la OUA y las organizaciones subregionales de África en la promoción de la paz y la estabilidad regionales. El Consejo destacó también la importancia de una mayor cooperación y de lograr una mejor coordinación entre las Naciones Unidas y la OUA con vistas a dar una solución duradera a los conflictos. Además, el Consejo se manifestó dispuesto a incrementar su cooperación con la OUA y las organizaciones subregionales y las invitó a que le informaran, en la etapa más temprana posible, de sus decisiones e iniciativas que pudieran tener repercusiones en cuanto a las responsabilidades que le incumbían en virtud de la Carta. Asimismo, el Consejo instó al sistema de las Naciones Unidas a intensificar la cooperación que prestaba a la OUA y a las organizaciones subregionales de África en el ámbito del fomento de la capacidad, particularmente la alerta temprana, la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz. También destacó la importancia de una interacción efectiva entre el sistema de las Naciones Unidas y la OUA y las organizaciones subregionales mediante el intercambio de información y análisis en la etapa de prevención de conflictos, la coordinación y la comprensión clara de las funciones respectivas en la promoción de los procesos de paz y el apoyo coordinado de las actividades de consolidación de la paz en los planos nacional y regional.

En la 4460ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2002, muchos oradores se centraron en la necesidad de fortalecer y desarrollar la relación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales africanas a fin de elaborar enfoques integrados para la prevención de los conflictos, la solución de conflictos y la consolidación de la paz después de un conflicto, la reconstrucción y el desarrollo³⁶¹. Algunos oradores apoyaron la

³⁵² S/PV.4753, pág. 2.

³⁵³ S/2001/574.

³⁵⁴ S/PV.4753, pág. 13 (España); pág. 15 (Alemania); pág. 19 (Chile); pág. 21 (Bulgaria); pág. 22 (Guinea); pág. 23 (Francia); pág. 25 (República Árabe Siria); y pág. 28 (Camerún).

³⁵⁵ *Ibid.*, págs. 16 y 17 (Alemania); y pág. 29 (Camerún).

³⁵⁶ *Ibid.*, pág. 22.

³⁵⁷ S/PV.4753 (Resumption 1), pág. 10 (Colombia); pág. 13 (Etiopía); y pág. 15 (Armenia).

³⁵⁸ Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y la República Eslovaca; Bulgaria, Rumania y Turquía; e Islandia.

³⁵⁹ *Ibid.*, pág. 3.

³⁶⁰ S/PRST/2002/2.

³⁶¹ S/PV.4460, pág. 11 (Reino Unido); pág. 13 (Irlanda); pág. 16 (Noruega); pág. 17 (México); pág. 20 (Guinea); pág. 22 (República Democrática del Congo); pág. 24 (Argelia); pág. 27 (Senegal); pág. 28 (Zambia); págs. 31 (Mozambique); y págs. 36 y 37 (Sudáfrica); S/PV.4460 (Resumption 1), pág. 2 (Colombia); pág. 4 (China); pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 7 (Bulgaria); pág. 8

propuesta de Mauricio de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las formas de mejorar las relaciones entre la OUA y las Naciones Unidas³⁶². Habida cuenta de la responsabilidad primordial que incumbía a las Naciones Unidas en los asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales, el representante de México consideró necesario reforzar el apoyo a las medidas de ámbito regional y subregional que se adoptaran en África porque las Naciones Unidas no tenían ni la capacidad ni los recursos para abordar todos los problemas que pudieran surgir en ese continente³⁶³. El representante de Sudáfrica, recordando el Artículo 24 de la Carta, expresó la convicción de que el mandato del Consejo estaba basado en las premisas del marco más amplio de las Naciones Unidas y no aislado de ellas por medio de arreglos con las regiones y las subregiones, como se establecía en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas³⁶⁴. El representante del Camerún señaló que África Central, que era un asociado del Consejo, reunía los requisitos establecidos en los Artículos 52 y 53 de la Carta relativos al arreglo pacífico de las controversias a nivel regional³⁶⁵.

Señalando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era ante todo responsabilidad del Consejo, algo que no podía obviarse transfiriendo la obligación a las organizaciones regionales, el representante de la India observó que si bien la idea de crear una capacidad africana de mantenimiento de la paz parecía atractiva, esas organizaciones debían recibir apoyo político y, lo que era más importante, la inyección de los recursos necesarios. Citando la importante función que las organizaciones regionales y subregionales desempeñaban en Etiopía y Eritrea o en Burundi, no obstante, apreciaba una tendencia, especialmente obvia en África, de transferir su responsabilidad y subcontratar iniciativas a las

(Camerún); pág. 11 (Singapur); págs. 13 y 14 (República Árabe Siria); pág. 18 (Estados Unidos); pág. 25 (España, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); pág. 28 (Túnez); pág. 30 (Bangladesh); pág. 32 (Cuba); pág. 37 (Côte d'Ivoire); y pág. 40 (Nigeria); S/PV.4460 (Resumption 2); pág. 3 (Ghana); pág. 5 (Jamaica); pág. 11 (Ucrania); y pág. 14 (Malasia).

³⁶² S/PV.4460, pág. 11 (Reino Unido); S/PV.4460 (Resumption 1); pág. 16 (Francia); S/PV.4460 (Resumption 2); pág. 16 (Kenya).

³⁶³ S/PV.4460, pág. 18.

³⁶⁴ *Ibid.*, pág. 33.

³⁶⁵ S/PV.4460 (Resumption 1), pág. 9.

organizaciones regionales y subregionales, que tal vez no estuvieran necesariamente preparadas para ello³⁶⁶.

Debate de recapitulación sobre la labor del Consejo de Seguridad durante el mes en curso

Conflictos en África: Misiones del Consejo de Seguridad y mecanismos de las Naciones Unidas para promover la paz y la seguridad

En su 4766^a sesión, celebrada el 30 de mayo de 2003, varios oradores subrayaron la importancia de la coordinación y la cooperación entre el Consejo de Seguridad y los órganos regionales y subregionales³⁶⁷, mientras que otros hicieron hincapié en la importancia de facilitar acuerdos regionales con apoyo financiero y político³⁶⁸. El representante del Camerún sostuvo que el Consejo de Seguridad, de manera coherente y alentadora, había desarrollado relaciones institucionales ejemplares con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), citando como ejemplo la situación en Côte d'Ivoire, pero añadió que el Consejo a veces se había mostrado sumamente selectivo cuando existía una decisión regional contradictoria sobre el conflicto que se estaba examinando³⁶⁹. El representante de la Federación de Rusia observó con satisfacción el hecho de que la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo hubieran redoblado los esfuerzos en materia de mantenimiento de la paz, pero expresó su preocupación porque, en algunos casos, los criterios del Consejo y de las instituciones africanas no coincidían y porque las solicitudes de los asociados africanos no siempre eran atendidas por el Consejo³⁷⁰. Citando el papel de la Unión Africana, entre

³⁶⁶ S/PV.4460 (Resumption 2), pág. 8.

³⁶⁷ S/PV.4766, pág. 9 (Mauricio); pág. 12 (Angola); pág. 14 (México); pág. 16 (Egipto); pág. 18 (Burundi); y pág. 22 (Camerún); S/PV.4766 (Resumption 1), pág. 4 (Bulgaria); pág. 6 (Japón); pág. 6 (Malasia); pág. 8 (Chile); pág. 10 (Grecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); y pág. 15 (Filipinas).

³⁶⁸ S/PV.4766, pág. 8 (Reino Unido); pág. 15 (Egipto); y pág. 21 (Estados Unidos); S/PV.4766 (Resumption 1), pág. 4 (Bulgaria); pág. 5 (Japón); pág. 5 (Malasia); pág. 8 (Chile); pág. 10 (Grecia, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); pág. 12 (Guinea); pág. 13 (República Árabe Siria); pág. 17 (China); pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 22 (Túnez).

³⁶⁹ S/PV.4766, pág. 22.

³⁷⁰ S/PV.4766 (Resumption 1), pág. 19.

otros, en la solución de las situaciones en África Central y Occidental, el representante de Túnez sostuvo que los esfuerzos e iniciativas que se llevaran a cabo debían basarse en parámetros establecidos por los propios Estados africanos de conformidad con los principios y objetivos de la Unión Africana y en estrecha cooperación con el Consejo³⁷¹.

B. Llamamientos del Consejo de Seguridad a la adopción de medidas en el marco de los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad en varias ocasiones expresó aliento y apoyo a los esfuerzos emprendidos por las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de controversias, incluidos los procesos de paz llevados a cabo bajo los auspicios de organizaciones regionales, como el proceso de Lusaka emprendido por la OUA en nombre de la República Democrática del Congo. El Consejo también apoyó el despliegue de la fuerza subregional de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. En Sierra Leona, una misión de las Naciones Unidas asumió algunas de las funciones asignadas a la misión de mantenimiento de la paz de la CEDEAO y ambas fuerzas llevaron a cabo actividades en forma paralela. Además, para armonizar las actividades de la Organización y promover la cooperación con la CEDEAO, el Consejo apoyó el establecimiento de la primera oficina regional de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, a saber, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA). La práctica del Consejo en ese sentido figura a continuación, por región y por orden cronológico.

África

La situación en Côte d'Ivoire

En relación con la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo de Seguridad apoyó los esfuerzos desplegados por la CEDEAO para lograr un arreglo pacífico del

conflicto, incluido el apoyo al despliegue de una fuerza subregional de mantenimiento de la paz.

En una declaración de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2002³⁷², el Consejo apoyó firmemente las gestiones de la CEDEAO encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto e instó a los dirigentes de la CEDEAO a que prosiguieran sus esfuerzos en forma coordinada. Además, el Consejo expresó su pleno apoyo al despliegue en Côte d'Ivoire del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG) a más tardar el 31 de diciembre de 2002, según lo previsto en el comunicado final de la cumbre de la CEDEAO en Dakar, aprobada el 18 de diciembre de 2002³⁷³.

En su resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, el Consejo recordó su pleno apoyo a las gestiones de la CEDEAO encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto y expresó su reconocimiento por los esfuerzos de la Unión Africana por llegar a un arreglo³⁷⁴. En la misma resolución, el Consejo acogió con beneplácito el despliegue de la fuerza de la CEDEAO a fin de contribuir a una solución pacífica de la crisis y, en particular, a la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis³⁷⁵.

En la 4746ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2003, el Secretario Ejecutivo de la CEDEAO expresó la opinión de que el Consejo se encontraba ante el desafío de encontrar maneras de respaldar los encomiables esfuerzos subregionales para mantener la paz y la seguridad, lo que, después de todo, era la responsabilidad primordial del Consejo. Además, sugirió que el Consejo examinara los despliegues subregionales de tropas que se hubieran realizado con éxito, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, para estabilizar las situaciones de crisis y preguntarnos si no sería prudente que el Consejo proporcionara los recursos necesarios para esas fuerzas. Citando el ejemplo de Côte d'Ivoire, creía que el Consejo debía alentar a la CEDEAO y a otras organizaciones subregionales a seguir desempeñando un papel directivo y alentó la creación de la sinergia adecuada y de relaciones laborales de cooperación entre la

³⁷² S/PRST/2002/42.

³⁷³ S/2002/1386, anexo.

³⁷⁴ Resolución 1464 (2003), cuarto párrafo del preámbulo.

³⁷⁵ *Ibid.*, párr. 8. El Acuerdo de Linas-Marcoussis fue firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis, Francia, el 23 de enero de 2003 (S/2003/99, anexo I).

³⁷¹ *Ibid.*, pág. 21.

CEDEAO y el Consejo para hacer frente a estos problemas relativos a la paz y la seguridad³⁷⁶.

De conformidad con el artículo 55 del reglamento, al término de la 4747ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de abril de 2003, el Consejo emitió un comunicado de prensa por conducto del Secretario General, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la CEDEAO con miras a resolver la crisis en Côte d'Ivoire. Además, en virtud de la resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), con el mandato de facilitar la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis por las partes de Côte d'Ivoire, que complementaría las actividades de las fuerzas de la CEDEAO³⁷⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de julio de 2003, el Consejo acogió con beneplácito el satisfactorio despliegue de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEDEAO en la parte occidental del país para apoyar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego alcanzado el 3 de mayo de 2003. En virtud de la resolución 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, el Consejo continuó reiterando su pleno apoyo a los esfuerzos de la CEDEAO en la promoción de una solución pacífica del conflicto³⁷⁸.

La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona

Carta de fecha 30 de abril de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2001/434)

En la 4319ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2001, en la que no se tomaron medidas, el Consejo examinó, entre otras cosas, los esfuerzos de la CEDEAO para hacer avanzar el proceso de paz y el informe de la Misión Interinstitucional enviada a África occidental³⁷⁹. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz tomó nota de los esfuerzos de la CEDEAO para hacer avanzar el proceso de paz³⁸⁰. El representante de Túnez dijo que la CEDEAO debía estar plenamente vinculada a cualquier actividad que se llevara a cabo en la

subregión y apoyaba las recomendaciones de la Misión Interinstitucional encaminadas a prestar asistencia a la CEDEAO para que pudiera fortalecer sus capacidades institucionales, logísticas y financieras a fin de poder cumplir con sus pesadas responsabilidades. Añadió que las Naciones Unidas y el Consejo debían apoyar las iniciativas de esa organización subregional en el marco del Capítulo VIII de la Carta, y en particular las iniciativas encaminadas a solucionar los problemas por medios políticos y a poner fin a la crisis humanitaria que se vivía en la subregión³⁸¹. Muchos oradores apoyaron el papel desempeñado por la CEDEAO en el contexto de la región de África Occidental y pidieron que se intensificara la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la CEDEAO³⁸². Por otra parte, una serie de oradores acogieron con beneplácito la recomendación del informe mencionado anteriormente de establecer una Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental³⁸³.

Sobre la base de su examen del informe de la Misión Interinstitucional enviada a África occidental³⁸⁴, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 2001³⁸⁵, hizo plenamente suyas las actividades realizadas para aplicar sus recomendaciones. En particular, el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para África Occidental con el cometido de velar, entre otras cosas, por el fortalecimiento de la armonización y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en una perspectiva regional integrada y por el establecimiento de una asociación fructífera con la CEDEAO, las demás organizaciones subregionales y los agentes internacionales y nacionales. El Consejo destacó la necesidad de fortalecer aún más la capacidad de la CEDEAO en los ámbitos que mejor le permitieran actuar como motor de

³⁸¹ *Ibid.*, pág. 17.

³⁸² *Ibid.*, pág. 14 (Mali); pág. 17 (Reino Unido); pág. 18 (Túnez); pág. 22 (Bangladesh); pág. 23 (Federación de Rusia); pág. 24 (Colombia); pág. 25 (Francia); pág. 27 (Jamaica); pág. 28 (Singapur); pág. 30 (China); pág. 31 (Ucrania); pág. 32 (Mauricio); pág. 32 (Noruega); y pág. 33 (Estados Unidos).

³⁸³ *Ibid.*, pág. 15 (Mali); pág. 16 (Reino Unido); pág. 22 (Bangladesh); pág. 25 (Francia); pág. 28 (Jamaica); pág. 30 (China); y pág. 31 (Ucrania).

³⁸⁴ S/2001/434.

³⁸⁵ S/PRST/2001/38.

³⁷⁶ S/PV.4746, pág. 7.

³⁷⁷ Resolución 1479 (2003), párr. 2.

³⁷⁸ Resolución 1514 (2003), noveno párrafo del preámbulo.

³⁷⁹ S/2001/434.

³⁸⁰ S/PV.4319, pág. 3.

la integración subregional y de una mayor cooperación con el sistema de las Naciones Unidas.

La situación en Sierra Leona

En Sierra Leona, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los esfuerzos de la CEDEAO en la solución pacífica de la controversia y ofreció su apoyo mediante la ampliación de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para asumir algunas de las funciones desempeñadas por la operación de mantenimiento de la paz de la CEDEAO, que seguían funcionando de concierto durante todo el período de que se informa.

En su informe de 11 de enero de 2000, el Secretario General observó que, tras la decisión de Nigeria de retirar sus efectivos de Sierra Leona, el ECOMOG no podría seguir desempeñando las funciones esenciales de velar por la seguridad en el país y de proteger al Gobierno de Sierra Leona. Por lo tanto, recomendó que el Consejo autorizara la ampliación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), establecida en virtud de la resolución 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, a fin de que la UNAMSIL asumiera las funciones asignadas al Grupo de Verificación (ECOMOG)³⁸⁶.

En su resolución 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por el ECOMOG y la UNAMSIL con miras a aplicar el Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999³⁸⁷. Además, el Consejo, al tiempo que tomaba nota de la decisión de los Gobiernos de Ghana, Guinea y Nigeria de retirar el resto de los contingentes del ECOMOG en Sierra Leona³⁸⁸, expresó su agradecimiento al ECOMOG por la indispensable contribución que había hecho al restablecimiento de la democracia y al mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en Sierra Leona. En su decisión de ampliar el mandato de la UNAMSIL³⁸⁹, el Consejo destacó la importancia de que no hubiera tropiezos en el traspaso de funciones del ECOMOG y la UNAMSIL, a fin de que se aplicara satisfactoriamente el Acuerdo de Paz y se lograra la estabilidad de Sierra

Leona y, a ese respecto, instó a todos los interesados a que coordinaran el calendario de movimiento y retiro de las tropas³⁹⁰. En ulteriores resoluciones y declaraciones de la Presidencia, el Consejo siguió alentando los esfuerzos desplegados por la CEDEAO para lograr un arreglo duradero y definitivo de la crisis en la región de la Unión del Río Mano³⁹¹. En particular, en la resolución 1370 (2001), de 20 de noviembre de 2001, el Consejo subrayó la importancia de que prosiguiera el apoyo político y de otra índole que prestaban las Naciones Unidas a esos esfuerzos a fin de estabilizar la región³⁹².

La situación en Liberia

Con respecto a la situación en Liberia, el Consejo de Seguridad continuó encomiando los esfuerzos realizados por la CEDEAO y la Unión Africana para restablecer la paz y la estabilidad en la región. En particular, después de la firma del acuerdo de cesación del fuego en julio de 2003, el Consejo encomió el papel de la CEDEAO en la facilitación del proceso de paz, citando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

Mediante una serie de resoluciones, el Consejo acogió con beneplácito los constantes esfuerzos de la CEDEAO para restablecer la paz y la seguridad en la región y lograr la paz duradera en Liberia³⁹³. En una declaración de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 2002, el Consejo reconoció que el éxito de una estrategia internacional completa acerca de Liberia dependía de la participación directa y activa de la Unión Africana, la CEDEAO y el Grupo de Contacto Internacional, colaborando con las oficinas de las Naciones Unidas en la región de conformidad con sus mandatos³⁹⁴. En la resolución 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, el Consejo pidió a las partes que entablaran sin demora negociaciones bilaterales de cesación del fuego bajo los auspicios de la CEDEAO y

³⁸⁶ S/2000/13, párrs. 43 y 44.

³⁸⁷ S/1999/777, anexo.

³⁸⁸ Véase la carta de fecha 23 de diciembre de 1999 dirigida al Presidente por el Secretario General (S/1999/1285).

³⁸⁹ Véase más información detallada en el Capítulo V.

³⁹⁰ Resolución 1289 (2000), párrs. 1, 2, 7 a 10, 12 y 14.

³⁹¹ Resoluciones 1315 (2000), segundo párrafo del preámbulo; 1346 (2001), párr. 11; 1370 (2001), párr. 11; 1400 (2002), párr. 11; 1436 (2002), párr. 12; 1470 (2003), párr. 13; y 1508 (2003), párr. 8; S/PRST/2000/14; y S/PRST/2000/31.

³⁹² Resolución 1370 (2001), párr. 11.

³⁹³ Resoluciones 1408 (2002), párrafos sexto y séptimo del preámbulo; 1478 (2003), párrafo sexto del preámbulo; y 1509 (2003), párrafos octavo y noveno del preámbulo.

³⁹⁴ S/PRST/2002/36.

del recientemente nombrado mediador de la CEDEAO³⁹⁵.

En su resolución 1497 (2003), de 1 de agosto de 2003, el Consejo encomió a la CEDEAO por el liderazgo ejercido para facilitar el logro del Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades entre el Gobierno de Liberia y Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003³⁹⁶, y reconoció el papel que había desempeñado y necesariamente seguiría desempeñando en el proceso de paz de Liberia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta³⁹⁷.

En la 4815ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo de la CEDEAO señaló que la excelente relación de trabajo establecida entre el Consejo de Seguridad y la CEDEAO en la solución de la crisis de Liberia era un ejemplo elocuente del tipo de asociación que debería existir entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para la solución de los problemas regionales en materia de paz y seguridad. Añadió que tenían mucho que ganar con el fortalecimiento de la colaboración para encarar mejor los conflictos y la inestabilidad política que existía en la subregión³⁹⁸. En una declaración de la Presidencia emitida en la misma sesión³⁹⁹, el Consejo apreció los esfuerzos de la CEDEAO a los efectos de la negociación del Acuerdo General de Paz concertado entre el Gobierno de Liberia, los grupos rebeldes, los partidos políticos y los dirigentes de la sociedad civil en Accra el 18 de agosto de 2003.

En cuanto al papel desempeñado por la Unión Africana, en su resolución 1509 (2003) de 19 de septiembre de 2003, el Consejo acogió complacido el apoyo que la Unión Africana seguía prestando al liderazgo de la CEDEAO en el proceso de paz de Liberia, y alentó también a la Unión Africana a que siguiera apoyando el proceso de paz por medio de una estrecha colaboración y coordinación con la CEDEAO y las Naciones Unidas⁴⁰⁰.

³⁹⁵ Resolución 1478 (2003), sexto párrafo del preámbulo y párr. 5.

³⁹⁶ S/2003/657, anexo.

³⁹⁷ Resolución 1497 (2003), quinto párrafo del preámbulo.

³⁹⁸ S/PV.4815, pág. 6.

³⁹⁹ S/PRST/2003/14.

⁴⁰⁰ Resolución 1509 (2003), noveno párrafo del preámbulo.

La situación en Burundi

En Burundi, el Consejo de Seguridad siguió prestando apoyo al proceso de paz en cooperación con la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana. Tras el establecimiento por la Unión Africana de una fuerza de mantenimiento de la paz en Burundi en abril de 2003, el Consejo reiteró su apoyo a ese esfuerzo regional y comenzó a examinar la forma de prestar más apoyo a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz sobre el terreno.

En su resolución 1375 (2001), de 29 de octubre de 2001, el Consejo encomió los constantes esfuerzos y el apoyo de la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana en relación con el proceso de paz en Burundi⁴⁰¹. En una declaración de la Presidencia, de 18 de diciembre de 2002⁴⁰², el Consejo rindió homenaje a la actuación de la Unión Africana, entre otros, en el proceso que culminó con la firma en Arusha, el 2 de diciembre de 2002, del acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Transición de Burundi y el Conseil national pour la défense de la démocratie-Front de défense de la démocratie⁴⁰³.

En la 4655ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Facilitador del proceso de paz de Burundi observó que el proceso de aplicación del acuerdo de cesación del fuego requeriría el firme apoyo de las Naciones Unidas. Si bien era consciente de las dificultades que planteaba el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz cuando no había una cesación del fuego total, como en Burundi, el Facilitador señaló que los Estados de la región creían que “con creatividad e imaginación” en lo que respectaba a la situación, la participación de las Naciones Unidas sería posible. Creía que el apoyo de las Naciones Unidas a esta situación tan especial en Burundi era posible en virtud del Capítulo VIII de la Carta, que apoyaba el establecimiento de iniciativas regionales para la solución de conflictos, siempre y cuando esos arreglos fueran congruentes con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y con el capítulo VI, que disponía el recurso a iniciativas regionales para resolver controversias sin una participación activa y directa de las Naciones Unidas, pero con su pleno apoyo. El Facilitador también explicó que la decisión de los dirigentes de la región de desplegar la misión africana

⁴⁰¹ Resolución 1375 (2001), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴⁰² S/PRST/2002/40.

⁴⁰³ S/2002/1329, anexo I.

se basaba en el entendimiento de que era un instrumento de transición que creaba una oportunidad para la intervención de las Naciones Unidas. El orador pidió el apoyo del Consejo teniendo en cuenta que los países africanos no contaban con todos los recursos⁴⁰⁴.

En la misma sesión, el representante de Irlanda señaló que los esfuerzos de todos los agentes regionales reflejaban muy bien el intento de la Unión Africana por encontrar soluciones africanas a los problemas de la región⁴⁰⁵. Algunos oradores, reconociendo que el proceso de paz en Burundi era una iniciativa regional, sostuvieron que el Consejo tenía una función que desempeñar en la solución de la controversia⁴⁰⁶. El representante de Francia afirmó que el Consejo tendría que reflexionar sobre el apoyo que podía proporcionar a una posible fuerza africana o cualquier otra fórmula que el Secretario General recomendara en apoyo del proceso de paz, una vez que las partes hubieran convenido una cesación del fuego⁴⁰⁷.

El 2 de abril de 2003, se estableció la Misión Africana en Burundi (AMIB) para velar por la seguridad del acuartelamiento de los combatientes y ayudar en la desmovilización, el desarme y la reintegración de los grupos armados⁴⁰⁸. En una declaración de la Presidencia de fecha 2 de mayo de 2003⁴⁰⁹, el Consejo expresó su apoyo al rápido despliegue de la Misión Africana en Burundi para facilitar la aplicación continua de los acuerdos de cesación del fuego.

En la 4876ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2003, el Facilitador señaló que el establecimiento de la Misión Africana había estado “en conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas” y pidió “una participación más directa de las Naciones Unidas” para lograr el éxito sostenido del proceso de paz de Burundi. El Facilitador sostuvo que las condiciones existentes permitían a las Naciones Unidas tomar el control de la Misión Africana en Burundi, modificar el papel del contingente militar existente y desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Subrayó que, entretanto, la

Misión Africana en Burundi necesitaba apoyo material, logístico y financiero a fin de que pudiera proseguir su labor mientras proseguían los preparativos para una participación más robusta de las Naciones Unidas⁴¹⁰. Varios oradores expresaron su reconocimiento a la Unión Africana y los países de la región por resolver los problemas regionales por sus propios esfuerzos⁴¹¹. Observando la importancia de reforzar las actividades sobre el terreno, algunos oradores apoyaron la idea de establecer una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para complementar o sustituir a la Misión Africana en Burundi⁴¹². En ese contexto, el representante de Angola destacó que la presencia de la Unión Africana reflejaba el importante compromiso del continente con el fomento de la paz en Burundi, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y sostuvo que era necesario que el Consejo aplicara en Burundi el mismo criterio que el que se había aplicado en Liberia y la República Democrática del Congo⁴¹³.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad apoyó los esfuerzos realizados por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana para hacer avanzar el proceso de paz.

En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de enero de 2000, el Consejo valoró el aporte esencial de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y expresó su reconocimiento por el papel que cumplía la Organización de la Unidad Africana en el proceso de Lusaka⁴¹⁴. En su resolución 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, el Consejo subrayó la necesidad de un enfoque coordinado en que participaran las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana con objeto de impulsar de nuevo los progresos en el proceso de paz⁴¹⁵. En una

⁴⁰⁴ S/PV.4655, págs. 3, 4 y 13.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Noruega); pág. 8 (República Árabe Siria); pág. 9 (Singapur); y pág. 10 (Estados Unidos).

⁴⁰⁷ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁰⁸ S/2003/1146, párrs. 25 y 32.

⁴⁰⁹ S/PRST/2003/4.

⁴¹⁰ S/PV.4876, págs. 2 y 5.

⁴¹¹ *Ibid.*, pág. 8 (China); pág. 9 (Reino Unido); pág. 10 (Alemania); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 11 (República Árabe Siria); pág. 11 (Federación de Rusia); pág. 13 (España); pág. 13 (Guinea); y pág. 15 (Bulgaria).

⁴¹² *Ibid.*, pág. 6 (Francia); pág. 7 (Angola); pág. 8 (Pakistán); pág. 9 (Reino Unido); pág. 13 (Guinea); y pág. 14 (Camerún).

⁴¹³ *Ibid.*, pág. 7.

⁴¹⁴ S/PRST/2000/2.

⁴¹⁵ Resolución 1332 (2000), noveno párrafo del preámbulo.

declaración de la Presidencia de fecha 23 de julio de 2002⁴¹⁶, el Consejo acogió con beneplácito las gestiones y los buenos oficios de la República de Sudáfrica, en ejercicio de la Presidencia de la Unión Africana, para ayudar a la República Democrática del Congo y a Rwanda a alcanzar un acuerdo que permitiera abordar el problema de los grupos armados y continuar la retirada de las tropas rwandesas. Además, el Consejo acogió complacido el apoyo prestado a ese proceso por la Unión Africana.

Además, en una serie de resoluciones⁴¹⁷, el Consejo reafirmó la importancia de celebrar, en el momento oportuno, una conferencia internacional sobre paz, seguridad, democracia y desarrollo en la región de los Grandes Lagos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, con la participación de todos los gobiernos de la región y todos los demás interesados.

La situación en Somalia

Durante el período que se examina, en una serie de decisiones⁴¹⁸, el Consejo de Seguridad siguió apoyando y alentando los esfuerzos de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes para encontrar una solución política a la crisis de Somalia e instó a una interacción más estrecha entre esas organizaciones y el Consejo en apoyo de la reconciliación nacional.

En su informe de fecha 25 de octubre de 2002⁴¹⁹, el Secretario General observó que la comunidad internacional había acogido con beneplácito la inauguración, el 15 de octubre en Eldoret (Kenya) de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia y destacó que eran dignas de encomio las gestiones emprendidas por todos los países de la IGAD para formular un enfoque regional coherente de la reconciliación nacional de Somalia. Añadió que los avances registrados en el proceso de paz de Somalia desde la celebración de la novena Cumbre de la IGAD en Jartum, en enero de 2002, sin duda habían sido considerables y subrayaban la importancia del papel

que podían desempeñar las organizaciones regionales en la resolución de los conflictos.

En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de noviembre de 2003⁴²⁰, el Consejo reiteró su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia, iniciado bajo los auspicios de la IGAD y expresó su voluntad de apoyar a la IGAD en la aplicación de los acuerdos alcanzados. Elogió también el apoyo prestado por la Unión Africana al proceso de reconciliación nacional de Somalia, inclusive su participación en el proceso y su compromiso de desplegar una misión de observadores militares en Somalia una vez que se llegara a un acuerdo amplio.

La situación entre Etiopía y Eritrea

Con respecto a la situación entre Etiopía y Eritrea, el Consejo siguió apoyando el papel de la Organización de la Unidad Africana/Unión Africana bajo cuyos auspicios se había firmado el Acuerdo de Cesación de Hostilidades⁴²¹.

En sus resoluciones 1297 (2000), de 12 de mayo de 2000, y 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, el Consejo, expresando su firme apoyo a las gestiones que realizaba la OUA para lograr una solución pacífica del conflicto, exigió que volvieran a convocarse lo antes posible conversaciones de paz sustantivas, bajo los auspicios de la OUA, a fin de lograr una solución pacífica definitiva del conflicto⁴²². En su resolución 1298 (2000), el Consejo pidió al entonces Presidente de la OUA que considerara la posibilidad de enviar con urgencia a la región a su Enviado Personal, para intentar que se pusiera fin de inmediato a las hostilidades y se reanudaran las conversaciones de paz⁴²³.

En su resolución 1312 (2000), de 31 de julio de 2000, el Consejo, encomiando a la OUA por la facilitación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000⁴²⁴, acogió con beneplácito las conversaciones entre la Secretaría de

⁴¹⁶ S/PRST/2002/22.

⁴¹⁷ Resoluciones 1291(2000), párr. 18; 1304 (2000), párr. 18; y 1355 (2001), párr. 26.

⁴¹⁸ Resolución 1425 (2002); y S/PRST/2000/22; S/PRST/2001/1; S/PRST/2001/30; S/PRST/2002/8; y S/PRST/2002/35.

⁴¹⁹ S/2002/1201, párr. 56.

⁴²⁰ S/PRST/2003/19.

⁴²¹ S/2000/601, anexo.

⁴²² Resoluciones 1297 (2000), quinto párrafo del preámbulo y párr. 5, y 1298 (2000), párr. 4.

⁴²³ Resolución 1298 (2000), párr. 5.

⁴²⁴ S/2000/601, anexo.

las Naciones Unidas y la OUA acerca de la cooperación para la aplicación del Acuerdo⁴²⁵.

En su resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, el Consejo destacó su compromiso de trabajar en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y las partes para aplicar plenamente el Acuerdo⁴²⁶. En las decisiones posteriores⁴²⁷, el Consejo encomió también los esfuerzos desplegados por la OUA, entre otras cosas, por su papel en la concertación del Acuerdo. El Consejo reiteró también su enérgico apoyo a las actividades realizadas por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea⁴²⁸.

Carta de fecha 2 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/2003/934)

Con respecto a las conversaciones de paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 10 de octubre de 2003⁴²⁹, acogió con beneplácito el acuerdo sobre arreglos de seguridad a que habían llegado las partes en Naivasha (Kenya) el 25 de septiembre de 2003, y expresó su satisfacción por el papel decisivo desempeñado por la IGAD, entre otras cosas, en las conversaciones de paz sobre el Sudán.

Europa

Carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (S/2001/191)

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

En su resolución 1345 (2001) de 21 de marzo de 2001, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito

las iniciativas internacionales, entre otras, las de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR), la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en cooperación con los gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia, la República Federativa de Yugoslavia y otros Estados, para impedir la escalada de las tensiones de origen étnico en la región. El Consejo acogió además con beneplácito la contribución de la Unión Europea a la solución pacífica de los problemas surgidos en ciertas municipalidades de Serbia meridional y su decisión de aumentar sustancialmente la presencia de la Misión de Observación de la Unión Europea en esa región. Asimismo, acogió complacido la cooperación entre la OTAN y las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia a fin de hacer frente a los problemas de seguridad existentes en partes de la ex República Yugoslava de Macedonia y en ciertas municipalidades de Serbia meridional⁴³⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de agosto de 2001⁴³¹, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los esfuerzos de la Unión Europea, la OTAN y la OSCE en apoyo al Acuerdo Marco en la ex República Yugoslava de Macedonia, firmado en Skopje el 13 de agosto de 2001. En su resolución 1371 (2001), de 26 de septiembre de 2001, el Consejo celebró los esfuerzos de la Unión Europea y de la OSCE por contribuir a la aplicación del Acuerdo Marco, en particular mediante la presencia de observadores internacionales⁴³².

La situación en Bosnia y Herzegovina

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito el traspaso de responsabilidades de la Fuerza Internacional de Policía de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) a la Misión de Policía de la Unión Europea el 1 de enero de 2003, y tomó nota de la contribución de la OSCE a la aplicación del Acuerdo de Paz.

⁴²⁵ Resolución 1312 (2000), segundo párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁴²⁶ Resolución 1320 (2000), sexto párrafo del preámbulo.

⁴²⁷ S/PRST/2000/34; S/PRST/2001/4; y S/PRST/2001/14.

⁴²⁸ Resoluciones 1369 (2001), sexto párrafo del preámbulo; 1398 (2002), octavo párrafo del preámbulo; y 1430 (2002), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴²⁹ S/PRST/2003/16.

⁴³⁰ Resolución 1345 (2001), párrafos cuarto, quinto y sexto del preámbulo.

⁴³¹ S/PRST/2001/20.

⁴³² Resolución 1371 (2001), párr. 4.

En una serie de resoluciones, el Consejo destacó su agradecimiento, entre otros, al personal de la OSCE por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos⁴³³.

En su resolución 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, y del mismo modo en una declaración de la Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2002, el Consejo acogió con beneplácito la decisión de la Unión Europea de enviar una Misión de Policía a Bosnia y Herzegovina desde el 1 de enero de 2003, para que asumiera las responsabilidades de la Fuerza Internacional de Policía al concluir el mandato de la UNMIBH el 31 de diciembre de 2002, así como la coordinación estrecha entre la Unión Europea, la UNMIBH y el Alto Representante para asegurar una transición sin tropiezos⁴³⁴.

En la 4631ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2002, el Representante Especial del Secretario General para Bosnia y Herzegovina⁴³⁵ observó que la primera operación de la Unión Europea era prácticamente la encarnación de la recomendación que se pedía en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas de agosto de 2000, sobre una mayor cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz⁴³⁶. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia subrayó que el Consejo, como principal órgano responsable del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, después de que la UNMIBH concluyera su mandato, seguiría recibiendo informes periódicos sobre el funcionamiento de la operación de policía en ese país⁴³⁷.

En su resolución 1491 (2003) de 11 de julio de 2003, el Consejo observó con satisfacción que la Unión Europea había llevado a cabo a partir del 1 de enero de 2003 el despliegue de su Misión de Policía a Bosnia y Herzegovina⁴³⁸.

⁴³³ Resoluciones 1305 (2000), cuarto párrafo del preámbulo; 1357 (2001), cuarto párrafo del preámbulo; 1423 (2002), quinto párrafo del preámbulo; y 1491 (2003), quinto párrafo del preámbulo.

⁴³⁴ Resolución 1423 (2002), párr. 20 y S/PRST/2002/33.

⁴³⁵ S/2000/809.

⁴³⁶ S/PV.4631, pág. 11.

⁴³⁷ *Ibid.*, pág. 17.

⁴³⁸ Resolución 1491 (2003), párr. 19.

En la 4837ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2003, el representante del Reino Unido dijo que consideraba altamente deseable que las organizaciones regionales estuvieran asumiendo responsabilidades de las Naciones Unidas, como estaba ocurriendo en Bosnia y Herzegovina, así como en África⁴³⁹.

La situación en Georgia

En Georgia, en una serie de sus decisiones, el Consejo acogió con beneplácito las importantes contribuciones que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), que actuaban de consuno, aportaban a la estabilización de la situación en la zona de conflicto. El Consejo tomó nota también de la relación de trabajo entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, y destacó la importancia de proseguir y fortalecer una estrecha cooperación y coordinación entre ellas en la ejecución de sus respectivos mandatos⁴⁴⁰. Además, durante el período que abarca el informe, el Consejo continuó expresando su apoyo a los esfuerzos sostenidos de la OSCE por promover la estabilización de la situación y el logro de una solución política general, que incluyera una solución sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia⁴⁴¹.

Oriente Medio

La situación entre el Iraq y Kuwait

En el Iraq, durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reconoció los esfuerzos de organizaciones como la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica para alcanzar una solución pacífica de la situación.

⁴³⁹ S/PV.4837, pág. 15.

⁴⁴⁰ Resoluciones 1287 (2000), décimo párrafo del preámbulo; 1311 (2000), noveno párrafo del preámbulo; 1339 (2001), octavo párrafo del preámbulo; 1364 (2001), octavo párrafo del preámbulo y párr. 20; 1393 (2002), séptimo párrafo del preámbulo; 1427 (2002), séptimo párrafo del preámbulo; 1462 (2003), séptimo párrafo del preámbulo; y 1494 (2003), octavo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2000/16; S/PRST/2000/32; y S/PRST/2001/9.

⁴⁴¹ Resoluciones 1287 (2000), párr. 3; 1311 (2000), párr. 2; 1339 (2001), párr. 2; 1393 (2002), párr. 2; 1427 (2002), párr. 2; 1462 (2003), párr. 3; y 1494 (2003), párr. 3.

En una carta de fecha 16 de septiembre de 2002 dirigida al Presidente, el Secretario General transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el representante del Iraq en que comunicaba al Consejo que, en respuesta a los llamamientos efectuados por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, su país había decidido permitir el retorno de los inspectores de armas de las Naciones Unidas al Iraq, sin condiciones ⁴⁴².

En su resolución 1441 (2002), de fecha 8 de noviembre de 2002, el Consejo instauró un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y resoluciones ulteriores. El Consejo encomió también al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y su Secretario General por sus gestiones a este respecto⁴⁴³.

En la 4717^a sesión, celebrada el 11 de marzo de 2003 en respuesta a la solicitud del Movimiento de los Países No Alineados⁴⁴⁴, el representante de Argelia señaló que el Consejo también debía escuchar a las organizaciones regionales y otras agrupaciones —ya fueran la Unión Europea, la Unión Africana, el Movimiento de los Países No Alineados, la Liga de los Estados Árabes o incluso la Organización de la Conferencia Islámica— que se habían pronunciado por una solución pacífica de la crisis, la primacía del papel de las Naciones Unidas y el respeto de la legalidad internacional. Dijo que el Consejo debía hacerlo tanto más puesto que el establecimiento de una cooperación estrecha entre el Consejo de Seguridad se favorecía, se estimulaba y, evidentemente, se preveía en la Carta misma, y puesto que todos esos organismos y agrupaciones regionales pedían con unanimidad al Consejo que hiciera prevalecer la lógica de la paz sobre la de la guerra⁴⁴⁵.

⁴⁴² S/2002/1034, anexo.

⁴⁴³ Resolución 1441 (2002), décimo sexto párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁴⁴⁴ Véase la carta de fecha 7 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Malasia (S/2003/283).

⁴⁴⁵ S/PV.4717, pág. 12.

C. Llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad para hacer participar a los acuerdos regionales en la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo VII

Durante el período que se examina, se recurrió cada vez más a los acuerdos regionales para que ayudaran a hacer efectivas las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta, como en los casos del Afganistán, Liberia, Sierra Leona, Somalia y la ex República Yugoslava de Macedonia. En Liberia, el Consejo pidió aportaciones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a poner fin a esas medidas. A continuación se presenta por regiones la práctica del Consejo en este sentido.

La situación en Sierra Leona

En su resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) que reforzara los contactos existentes con las organizaciones regionales, en particular la CEDEAO y la Organización de la Unidad Africana, entre otras, con miras a determinar medios de lograr una aplicación más efectiva de las medidas impuestas por el Consejo en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998)⁴⁴⁶.

La situación en Liberia

En relación con la situación en Liberia, el Consejo colaboró con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la ejecución y la terminación de las medidas obligatorias contra Liberia. Además, el Consejo amplió el apoyo logístico a las fuerzas de la CEDEAO en Liberia y, posteriormente, el 1 de octubre de 2003, reasignó esas fuerzas como personal de paz de las Naciones Unidas.

En su resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo acogió con beneplácito la intención de la CEDEAO de supervisar, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, la aplicación de medidas para prohibir la exportación de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona de conformidad con la resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, e

⁴⁴⁶ Resolución 1306 (2000), párr. 22.

informar al respecto al Consejo transcurridos dos meses⁴⁴⁷. En una serie de resoluciones, el Consejo invitó también a la CEDEAO a informar periódicamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) sobre todas las actividades que hubieran emprendido sus miembros en aplicación de las medidas pertinentes⁴⁴⁸.

Además, en la resolución 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, el Consejo, tras la creación del Grupo de Expertos, exhortó a todos los Estados miembros de la CEDEAO a que cooperaran plenamente con el Grupo en la identificación de violaciones del embargo de armas contra Liberia⁴⁴⁹.

En lo que respecta a la terminación de las sanciones contra Liberia⁴⁵⁰, el Consejo, en una serie de resoluciones, expresó su disposición a poner fin a las medidas impuestas con respecto a las aeronaves matriculadas en Liberia y a la prohibición de la importación de diamantes en bruto no controlados mediante el régimen de certificados de origen del Gobierno de Sierra Leona, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las aportaciones de la CEDEAO⁴⁵¹.

En relación con las actividades de mantenimiento de la paz, el Consejo, en su resolución 1497 (2003) de 1 de agosto de 2003, autorizó el establecimiento de una fuerza multinacional en Liberia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. El Consejo autorizó también a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona a que prestara el apoyo logístico necesario, por un período limitado, a los elementos avanzados de la CEDEAO de la fuerza multinacional⁴⁵².

En su resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, el Consejo elogió el despliegue rápido y profesional en el país de las fuerzas de la Misión de la CEDEAO en Liberia (ECOMIL), de conformidad con su resolución 1497 (2003)⁴⁵³. Actuando de conformidad con lo dispuesto en el

Capítulo VII de la Carta, el Consejo también estableció la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) y pidió al Secretario General que transfiriera a la UNMIL el 1 de octubre de 2003 la autoridad de las fuerzas de la ECOMIL⁴⁵⁴. En su informe de fecha 15 de diciembre de 2003, el Secretario General informó al Consejo de que la UNMIL había asumido funciones de mantenimiento de la paz de la ECOMIL el 1 de octubre de 2003, como se estipulaba en la resolución 1509 (2003), y se habían reasignado todas las tropas de la ECOMIL a la UNMIL como personal de paz de las Naciones Unidas⁴⁵⁵.

La situación en Somalia

El Consejo de Seguridad exhortó a las organizaciones regionales, en particular la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, a que cooperaran con él y sus órganos subsidiarios en la aplicación del embargo de armas impuesto contra Somalia en las resoluciones 733 (1992) y 1356 (2001).

En su resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió volver a establecer un Grupo de Expertos cuyo mandato incluía explorar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación del embargo de armas con socios de dentro y fuera de Somalia, “en estrecha cooperación con organizaciones regionales e internacionales, incluida la Unión Africana”. El Consejo instó también a las organizaciones regionales, en particular a la Unión Africana y a la Liga de los Estados Árabes, a que ayudaran a las partes somalíes y a los Estados de la región en sus intentos de dar pleno cumplimiento al embargo de armas⁴⁵⁶. En la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, instó a todas las organizaciones regionales, en particular la IGAD, la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes, a que designaran encargados de estrechar la cooperación con el Grupo de supervisión y facilitar el intercambio de información⁴⁵⁷.

⁴⁴⁷ Resolución 1343 (2001), sexto párrafo del preámbulo y párr. 2 c).

⁴⁴⁸ Resoluciones 1408 (2002), párr. 12, y 1478 (2003), párr. 21.

⁴⁴⁹ Resolución 1478 (2003), párr. 30.

⁴⁵⁰ Para más detalles, véase el Cap. XI, parte III.

⁴⁵¹ Resoluciones 1343 (2001), párr. 2 a) a g); 1408 (2002), párr. 6; y 1478 (2003), párr. 12.

⁴⁵² Resolución 1497 (2003), párrs. 1 a 3.

⁴⁵³ Resolución 1509 (2003), décimo párrafo del preámbulo.

⁴⁵⁴ Resolución 1509 (2003), párr. 1.

⁴⁵⁵ S/2003/1175, párr. 2.

⁴⁵⁶ Resolución 1474 (2003), párrs. 3 g) y 11.

⁴⁵⁷ Resolución 1519 (2003), párr. 5.

La situación en el Afganistán

En el Afganistán, el Consejo de seguridad cooperó con las organizaciones regionales en la aplicación de sanciones.

En su resolución 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, el Consejo, al imponer nuevas medidas, pidió al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) que preparara y llevara listas actualizadas, basadas en la información que suministrarán los Estados y las organizaciones regionales e internacionales, de todos los puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves dentro del territorio del Afganistán dominado por los talibanes y de las personas y entidades que se hubiera indicado que estaban asociadas con Usama bin Laden⁴⁵⁸. En la resolución 1390 (2002) de 28 de enero de 2002 se hizo una referencia similar⁴⁵⁹.

Carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (S/2001/191)

La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

En su resolución 1345 (2001), de 21 de marzo de 2001, el Consejo exhortó a la Fuerza de Kosovo a que redoblara esos esfuerzos para impedir la circulación no autorizada y los envíos ilícitos de armas a través de fronteras y límites en la región y a que procediera a confiscar armas en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y siguiera manteniendo informado al Consejo de conformidad con la resolución 1160 (1998)⁴⁶⁰.

⁴⁵⁸ Resolución 1333 (2000), párr. 16 a) y b).

⁴⁵⁹ Resolución 1390 (2002), párr. 5 a).

⁴⁶⁰ Resolución 1345 (2001), párr. 10. Véanse, por ejemplo, S/2000/50, S/2000/152, S/2000/235, S/2000/318, S/2000/489, S/2000/634, S/2000/814, S/2000/891, S/2000/1120, S/2000/1246, S/2001/205, S/2001/333, S/2001/465, S/2001/578, S/2001/707, S/2001/832, S/2001/910, S/2001/1002, S/2001/1131, S/2002/122, S/2002/183, S/2002/366, S/2002/611, S/2002/725, S/2002/978, S/2002/984, S/2002/1111, S/2002/1225, S/2002/1404, S/2002/1421, S/2003/130, S/2003/301, S/2003/378, S/2003/511, S/2003/616, S/2003/682, S/2003/855, S/2003/931 y S/2003/1141.

En su resolución 1371 (2001) de 26 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad acogió complacido los esfuerzos de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y de la KFOR por dar pleno cumplimiento a la resolución 1244 (1999), en particular redoblando sus esfuerzos por impedir la circulación no autorizada y el transporte ilegal de armas a través de las fronteras y límites, por confiscar las armas ilícitas dentro de Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), y por mantener informado al Consejo⁴⁶¹.

D. Consideración o autorización por el Consejo de Seguridad de acciones coercitivas por parte de acuerdos regionales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad dio su autorización a los acuerdos regionales para que tomaran las medidas que fueran necesarias en sus actividades de mantenimiento de la paz, como en los casos del Afganistán y Côte d'Ivoire. En el caso de la ex República Yugoslava de Macedonia, el Consejo recordó la autorización que había dado a la Fuerza de Kosovo en su resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999. En un caso, el Consejo consideró la posibilidad de autorizar el uso de la fuerza a una organización regional, pero no tomó una decisión al respecto.

La situación en Guinea después de los recientes ataques en sus fronteras con Liberia y Sierra Leona

La situación en Sierra Leona

En la 4319ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2001, el Consejo examinó la petición formulada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para recibir asistencia en el despliegue de una fuerza de interposición a lo largo de las fronteras de Guinea, Liberia y Sierra Leona, y el informe de la Misión Interinstitucional enviada a África occidental⁴⁶². Varios oradores apoyaron el despliegue de una fuerza de interposición para cumplir misiones de vigilancia a lo largo de las fronteras⁴⁶³. El

⁴⁶¹ Resolución 1371 (2001), párr. 7.

⁴⁶² S/2001/434.

⁴⁶³ S/PV.4319, pág. 18 (Túnez); pág. 21 (Bangladesh); y pág. 26 (Jamaica).

representante de la Federación de Rusia expresó la opinión de que el fomento de la confianza en la subregión podía también promoverse mediante el despliegue de tropas de la CEDEAO en las zonas en que los grupos armados ilícitos realizaban la actividad más intensa, destacando que esa operación debería realizarse en base al mandato que incluía un componente de medidas coercitivas que se basaba en la autorización del Consejo de Seguridad⁴⁶⁴. El Consejo no tomó decisiones al respecto durante el período del informe.

La situación en Côte d'Ivoire

En su resolución 1464 (2003) de 4 de febrero de 2003, el Consejo, recordando la decisión de desplegar una fuerza en Côte d'Ivoire, adoptada en la Cumbre de la CEDEAO que se celebró en Accra el 29 de septiembre de 2002, autorizó a los Estados Miembros que participaban en la fuerza de la CEDEAO de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, a que tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y para asegurar la protección de los civiles en peligro inminente de sufrir violencia física en sus zonas de operaciones. Además, el Consejo pidió a la CEDEAO, por conducto del mando de su fuerza, que le informaran periódicamente por intermedio del Secretario General, sobre todos los aspectos del cumplimiento de sus respectivos mandatos⁴⁶⁵. Las fuerzas de la CEDEAO, cuya autorización fue renovada en virtud de la resolución 1498 (2003), de 4 de agosto de 2003, permanecieron sobre el terreno, paralelamente a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, que fue establecida en la resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003⁴⁶⁶.

Carta de fecha 4 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas (S/2001/191)

En su resolución 1345 (2001) de 21 de marzo 2001⁴⁶⁷, el Consejo acogió con beneplácito los

⁴⁶⁴ *Ibid.*, pág. 23.

⁴⁶⁵ Resolución 1464 (2003), tercer párrafo del preámbulo y párrs. 8 a 10. Véase, por ejemplo, S/2003/472.

⁴⁶⁶ Resolución 1479 (2003), párr. 2.

⁴⁶⁷ Resolución 1345 (2001), primer párrafo del preámbulo.

esfuerzos de la KFOR para aplicar la resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, por la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo había autorizado a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a establecer la presencia internacional de seguridad en Kosovo, con una participación sustancial de la Organización del Tratado del Atlántico Norte⁴⁶⁸.

La situación en el Afganistán

En su resolución 1386 (2001) de 20 de diciembre de 2001, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó, como se prevé en el anexo 1 del Acuerdo de Bonn, el establecimiento durante seis meses de una Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) que apoyara a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad en Kabul y las zonas circundantes, para que la Autoridad Provisional afgana y el personal de las Naciones Unidas pudieran realizar sus actividades en un entorno seguro⁴⁶⁹. El Consejo pidió al mando de la ISAF que, por intermedio del Secretario General, presentara informes periódicos sobre los avances logrados en el cumplimiento de su mandato⁴⁷⁰.

En sus resoluciones 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, y 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, el Consejo decidió prorrogar la autorización concedida a la ISAF, tal como se define en la resolución 1386 (2001)⁴⁷¹.

En una carta de fecha 7 de octubre de 2003 dirigida al Presidente, el Secretario General transmitió cartas de fecha 2 y 6 de octubre de 2003, respectivamente, del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en que este último informaba al Secretario General de que el 11 de agosto de 2003 la OTAN había asumido el mando estratégico, el control y la coordinación de la

⁴⁶⁸ Resolución 1244 (1999), párr. 7 y anexo II, principio 4. En su resolución 1244 (1999), el Consejo pidió también al Secretario General que le presentara periódicamente informes sobre la aplicación de la resolución, incluidos los informes de los jefes de las presencias internacionales civil y de seguridad (párr. 20).

⁴⁶⁹ Resolución 1386 (2001), párr. 1.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, párr. 9. Véase, por ejemplo, S/2002/274, S/2002/740, S/2002/940, S/2002/1092, S/2002/1196, S/2002/1340, S/2003/210, S/2003/555 y S/2003/807, entre otros.

⁴⁷¹ Resoluciones 1413 (2002), párr. 1, y 1444 (2002), párr. 1.

ISAF, y de que la OTAN estaba estudiando una posible ampliación de la misión de la Fuerza⁴⁷². En su resolución 1510 (2003), de 13 de octubre de 2003, el Consejo, tomando conocimiento de la carta mencionada y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó la ampliación del mandato de la ISAF, y pidió al mando de la ISAF que, por intermedio del Secretario General le presentara informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato⁴⁷³.

E. Consultas, exposiciones informativas y presentación de informes por los acuerdos regionales

El aumento de la colaboración entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos regionales estuvo acompañado de un crecimiento correspondiente en el intercambio de información entre el Consejo y dichos acuerdos, mediante diferentes modalidades.

Durante el período que se examina, continuó la práctica según la cual se informaba al Consejo de Seguridad de las actividades de las organizaciones regionales mediante comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo o al Secretario General por diversos órganos o Estados miembros que ejercían la Presidencia rotatoria/Presidencia o, simplemente, por miembros de las organizaciones regionales, de los Estados partes en una situación, o de otros Estados acerca de cuestiones relativas a las organizaciones regionales⁴⁷⁴. Además, si bien la obligación de

presentación de informes a que estaban sujetas las organizaciones regionales de conformidad con el artículo 54 de la Carta se aplicaba a todas las actividades emprendidas o proyectadas por esas organizaciones, en varios casos en que el Consejo autorizó medidas coercitivas en el sentido del artículo 53, pidió explícitamente a las organizaciones regionales en cuestión que le informaran al respecto de manera periódica⁴⁷⁵.

Además de las comunicaciones por las que se transmitían principalmente informes, resoluciones, memorandos y declaraciones de los representantes de los acuerdos regionales, el Consejo ha recurrido cada vez más a la práctica de escuchar exposiciones de las organizaciones regionales en sus sesiones oficiales sobre las actividades emprendidas o que se prevé emprender en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de manera independiente o en cooperación con el Consejo⁴⁷⁶. Se invitó con

la Liga de los Estados Árabes por el Representante Permanente de la Liga de los Estados Árabes.

⁴⁷⁵ Por ejemplo, en relación con el tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”, el Consejo, en el párrafo 10 de la resolución 1464 (2003), pidió a la CEDEAO que le informaran periódicamente sobre todos los aspectos del cumplimiento de su mandato. De un modo semejante, en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, en los párrafos 2 y 5 de la resolución 1510 (2003), el Consejo pidió al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que le presentara informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato.

⁴⁷⁶ Por ejemplo, en la 4720ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2003, se invitó a la CEDEAO a hacer una exposición ante el Consejo en relación con el tema titulado “Proliferación de armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas para la paz y la seguridad en el África occidental”. La CEDEAO y la Unión Africana hicieron una exposición ante el Consejo en la 4739ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2003, en relación con el tema titulado “El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales: los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales”. En la 4815ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2003, en relación con el tema titulado “La situación en Liberia” y en la 4873ª sesión, celebrada el 24 de noviembre de 2003, en relación con el tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”, el Consejo escuchó exposiciones del Secretario Ejecutivo de la CEDEAO. En la 4860ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2003, en relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”, el Consejo escuchó una exposición del representante del Presidente de la CEDEAO.

⁴⁷² S/2003/970, anexos I y II.

⁴⁷³ Resolución 1510 (2003), párrs. 1 y 5.

⁴⁷⁴ Véase la carta de fecha 2 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Fiji (S/2003/753); y cartas de fecha 7 de septiembre de 2000 (S/2000/863), 25 de septiembre de 2000 (S/2000/900), 21 de marzo de 2001 (S/2001/257), 9 de abril de 2001 (S/2001/341 y S/2001/349), 6 de agosto de 2001 (S/2001/769), 10 de octubre de 2001 (S/2001/957), 23 de septiembre de 2002 (S/2002/1077, S/2002/1078, S/2002/1079, S/2002/1080, S/2002/1081 y S/2002/1082), 24 de septiembre de 2002 (S/2002/1074), 11 de noviembre de 2002 (S/2002/1238), 3 de marzo de 2003 (S/2003/254), 24 de marzo de 2003 (S/2003/365), 3 de junio de 2003 (S/2003/613), 21 de julio de 2003 (S/2003/753), 6 de octubre de 2003 (S/2003/949), 4 de noviembre de 2003 (S/2003/1072) y 11 de noviembre de 2003 (S/2003/1079) dirigidas al Presidente del Consejo por el Observador Permanente de

frecuencia a las organizaciones regionales a participar y formular declaraciones en el contexto de debates temáticos, así como en las deliberaciones del Consejo sobre una serie de situaciones concretas que eran motivo de preocupación inmediata para ellas⁴⁷⁷. En el contexto de sus reuniones consultivas privadas con los países que aportaban contingentes, el Consejo, en la resolución 1353 (2001), anexo II, sección B, enumeró explícitamente a los representantes de las organizaciones regionales y subregionales entre las partes que había de invitarse, independientemente de que aportaran contingentes o no⁴⁷⁸.

Además, durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito y estableció varios mecanismos consultivos con miras a entablar un diálogo con las organizaciones regionales. Por ejemplo, en sendas declaraciones de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 2001 y 31 de enero de 2002⁴⁷⁹, el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para África Occidental

a fin de garantizar, entre otras cosas, el establecimiento de una asociación fructífera con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y otras organizaciones subregionales. Con respecto a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 15 de abril de 2002⁴⁸⁰, invitó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el Terrorismo a entablar un diálogo con organizaciones internacionales, regionales y subregionales que desarrollaran actividades relacionadas con las cuestiones abarcadas por esa resolución. Además, en la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, el Consejo invitó al Comité a considerar con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la promoción de prácticas idóneas en esos ámbitos, la disponibilidad de programas de asistencia existentes que pudieran facilitar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y la promoción de posibles sinergias entre esos programas de asistencia⁴⁸¹.

⁴⁷⁷ Para un cuadro completo de la participación de los representantes de las organizaciones regionales en las reuniones del Consejo, véase el anexo II del capítulo III.

⁴⁷⁸ Resolución 1353 (2001), anexo II, sección B, párr. 3 g) y h).

⁴⁷⁹ S/PRST/2001/38 y S/PRST/2002/2, respectivamente.

⁴⁸⁰ S/PRST/2002/10.

⁴⁸¹ Resolución 1377 (2001), anexo.

Parte IV

Examen de las disposiciones varias de la Carta

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Nota

Durante el período que se examina, no se invocó explícitamente el Artículo 103 en ninguna resolución o decisión. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, en varias resoluciones en que impuso medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta contra el Afganistán, Eritrea y Etiopía, Liberia y Sierra Leona, se remitió implícitamente al principio

consagrado en el artículo 103, haciendo hincapié en que las obligaciones impuestas por la Carta prevalecerían sobre las obligaciones contraídas por los Estados Miembros con arreglo a cualquier otro convenio internacional. Por ejemplo, en la resolución 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía, el Consejo instó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a que actuaran estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la resolución, independientemente de la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas en virtud de un acuerdo internacional, un contrato concertado o una licencia o permiso concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas impuestas en la resolución⁴⁸². Se utilizó un lenguaje similar en las resoluciones 1306 (2000), de 5 de julio

⁴⁸² Resolución 1298 (2000), párr. 9.

de 2000⁴⁸³ y 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000⁴⁸⁴, en las cuales el Consejo impuso medidas obligatorias contra Sierra Leona y contra las personas o entidades pertenecientes o asociadas a Al-Qaida y los talibanes, respectivamente.

Además, en la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, en la que el Consejo impuso sanciones contra Liberia, el Consejo exhortó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que actuaran estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la resolución, independientemente de los derechos y obligaciones contraídos o de cualquier licencia o permiso otorgados antes de la fecha de aprobación de la resolución⁴⁸⁵.

El artículo 103 se mencionó explícitamente una vez en las deliberaciones del Consejo, en la 4568ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2002, en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, en la que los Estados Miembros examinaron la cuestión de la inmunidad de los miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002 (caso 21)⁴⁸⁶. Además, durante las deliberaciones en relación con la situación en Angola, el Consejo se refirió al principio consagrado en el artículo 103, incluidas las obligaciones dimanantes de conformidad con las decisiones del Consejo por las que se imponían medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta (caso 22).

También hubo una comunicación durante el período de que se informa en la que se hizo referencia explícita al artículo 103⁴⁸⁷.

Caso 21

La situación en Bosnia y Herzegovina

Personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, en la 4563ª sesión, celebrada el 30 de junio de 2002, no se aprobó un proyecto de

resolución⁴⁸⁸, por el que el Consejo de Seguridad habría prorrogado seis meses el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo. El representante de los Estados Unidos, antes de la votación, explicó su preocupación con respecto a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, que entraría en vigor el 1 de julio de 2002, en particular la necesidad de su Gobierno de asegurar la jurisdicción nacional sobre su personal y sus funcionarios que participaban en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Subrayó que la propuesta de su Gobierno, en la que se pedía la inmunidad para el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se basaba en la inmunidad ya reconocida en el sistema de las Naciones Unidas y reflejada en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones. Asimismo, insistió en que el propio Estatuto de Roma reconocía el concepto de inmunidad y que la consecuencia de otorgar ese tipo de inmunidad al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sería la creación de una obligación de carácter jurídico para los Estados de observar esa inmunidad. Expresó la opinión de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto de Roma de la Corte, el cumplimiento de esas obligaciones por las partes en el Estatuto mantenía plena coherencia con el Estatuto⁴⁸⁹.

Después de esa reunión, en su carta de fecha 3 de julio de 2002 dirigida al Presidente, el representante del Canadá solicitó una sesión pública del Consejo, insistiendo en que la cuestión planteada en las deliberaciones del Consejo relativa a la UNMIBH abarcaba no solo la prórroga de la Misión, sino también “una decisión que podía ser irreversible y redundar en perjuicio de la integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la integridad de las negociaciones de los tratados en general, la credibilidad del Consejo de Seguridad, la viabilidad del derecho internacional con respecto a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves y las responsabilidades reconocidas de los Estados para pronunciarse sobre dichos delitos con arreglo al derecho internacional”⁴⁹⁰.

En la 4568ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2002, en respuesta a la solicitud que figuraba en la

⁴⁸³ Resolución 1306 (2000), párr. 9.

⁴⁸⁴ Resolución 1333 (2000), párr. 17.

⁴⁸⁵ Resolución 1343 (2001), párr. 22.

⁴⁸⁶ S/PV.4568, pág. 23 (Singapur).

⁴⁸⁷ S/2001/136.

⁴⁸⁸ S/2002/712.

⁴⁸⁹ S/PV.4563, págs. 2 y 3.

⁴⁹⁰ S/2002/723.

carta mencionada anteriormente, la mayoría de los oradores expresaron sus preocupaciones acerca del proyecto de texto que se había distribuido a los miembros del Consejo⁴⁹¹ en relación con la concesión de inmunidad judicial a los miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas procedentes de Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma. Señalando que en el Estatuto se estipulaban suficientes salvaguardias contra enjuiciamientos injustificados y por motivos políticos, varios oradores expresaron su oposición a la distribución del texto, ya que se trataba de cambiar o enmendar las cláusulas de un tratado internacional por medio de una resolución del Consejo, y socavaba la viabilidad y la integridad del marco jurídico multilateral⁴⁹².

Además, algunos oradores manifestaron que, si ese texto se aprobaba, los Estados Miembros que eran partes en el Estatuto se verían obligados a poner en tela de juicio la legalidad de la decisión del Consejo y su función⁴⁹³. En ese sentido, el representante de Mongolia señaló que ningún Estado “debía verse en la situación de tener que incumplir sus obligaciones internacionales” establecidas en la Carta o en el Estatuto⁴⁹⁴. El representante del Brasil expresó la opinión de que el Consejo no estaba investido de poderes para hacer y para revisar tratados ni podía crear nuevas obligaciones para los Estados partes respecto al Estatuto, un tratado internacional que solo podía enmendarse en virtud de los procedimientos establecidos en el Estatuto⁴⁹⁵. El representante de Ucrania también argumentó en contra de la creación de un conflicto entre los poderes que ostenta el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta y las obligaciones jurídicas asumidas por los Estados Miembros con arreglo a las disposiciones de la Carta⁴⁹⁶. Señalando el Artículo 103 de la Carta, según

el cual, en caso de conflicto entre las obligaciones derivadas de la Carta y otras obligaciones internacionales prevalecerían las obligaciones asumidas en virtud de la Carta, el representante de Singapur planteó la cuestión de la conveniencia de que el Consejo procediera de esa manera en relación con la Corte Penal Internacional⁴⁹⁷.

El representante de los Estados Unidos, reiterando las preocupaciones acerca de las responsabilidades jurídicas del personal de mantenimiento de la paz de su país en virtud del Estatuto de Roma, sostuvo que su país respetaba la obligación de los Estados que habían ratificado el Estatuto y que en sus propuestas ante el Consejo, habían procurado trabajar “con arreglo a las disposiciones de ese Estatuto”. Añadió que la solución que proponían era coherente con las obligaciones de todos los Estados Miembros, incluso de aquellos que eran partes en el Estatuto⁴⁹⁸.

En la 4572ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2002, en relación con el tema titulado “El mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, el Consejo aprobó la resolución 1422 (2002), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, pidió que la Corte Penal Internacional suspendiera durante un período de 12 meses a partir del 1 de julio de 2002, los enjuiciamientos o investigaciones que entrañaran la participación de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma de la Corte⁴⁹⁹. El Consejo también expresó la intención de renovar la petición mencionada en las mismas condiciones, el 1 de julio de cada año para períodos sucesivos de 12 meses durante el tiempo que fuera necesario y decidió que los Estados Miembros no tomarían ninguna medida que no estuviera en consonancia con esa disposición y “con sus obligaciones de carácter internacional”. En la resolución 1487 (2003), de 12 de junio de 2003, el Consejo prorrogó las disposiciones de la resolución 1422 (2002) por un nuevo período de 12 meses a partir del 1 de julio de 2003.

Caso 22

La situación en Angola

El mecanismo de vigilancia establecido en la resolución 1295 (2000) para vigilar la aplicación de las

⁴⁹¹ No se publicó como documento del Consejo.

⁴⁹² S/PV.4568, pág. 3 (Canadá); pág. 5 (Nueva Zelandia); pág. 7 (Sudáfrica); pág. 12 (Francia); pág. 16 (Costa Rica, en nombre del Grupo de Río); pág. 17 (República Islámica del Irán); pág. 18 (Jordania); pág. 22 (Brasil), pág. 23 (Singapur); y pág. 29 (México); S/PV.4568 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 2 (Fiji); pág. 5 (Guinea); pág. 9 (Malasia); pág. 9 (Alemania); pág. 10 (República Árabe Siria); y pág. 16 (Cuba).

⁴⁹³ S/PV.4568, pág. 4 (Canadá); pág. 6 (Nueva Zelandia); y pág. 22 (Liechtenstein).

⁴⁹⁴ *Ibid.*, pág. 21.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, pág. 23.

⁴⁹⁶ S/PV.4568 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 4.

⁴⁹⁷ S/PV.4568, pág. 25.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁹⁹ Resolución 1422 (2002), párr. 1.

sanciones impuestas contra la União Nacional Para a Independência Total de Angola señaló en su informe final de fecha 21 de diciembre de 2000⁵⁰⁰ que el Acuerdo de Schengen parecía estar en conflicto con las sanciones impuestas en virtud de la resolución 1127 (1997) o al menos se estaba utilizando como motivo para no aplicar las sanciones plenamente. Además, señaló que, si bien en el párrafo 10 de la resolución 1127 (1997) se hacía un llamamiento a todos los Estados para que actuaran estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución, aun cuando existieran derechos conferidos y obligaciones impuestas por cualesquiera acuerdos internacionales celebrados, muchos países consideraban que no podían expulsar a los oficiales superiores de la UNITA y enviarlos a Angola por razones vinculadas con su adhesión a instrumentos internacionales relativos a los refugiados y a la concesión de asilo político⁵⁰¹. En conclusión, en el informe se recomendó que los Estados partes en el Acuerdo de Schengen examinaran el problema que planteaba el hecho de que la UNITA abusara de sus estructuras con miras a eliminar las lagunas existentes⁵⁰².

⁵⁰⁰ S/2000/1225 y Corr.1 y Corr.2.

⁵⁰¹ *Ibid.*, párr. 109.

⁵⁰² *Ibid.*, párr. 234.

En la 4283ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2001, los miembros del Consejo examinaron el mencionado informe del mecanismo de vigilancia. El representante de Ucrania convino en que los requisitos pertinentes de la resolución 1127 (1997) respecto de las restricciones de viaje a los representantes de la UNITA debían aplicarse plenamente, “a pesar de la existencia de cualquier derecho u obligación en virtud de otros acuerdos internacionales”⁵⁰³. El representante de Bangladesh, en relación con el informe del mecanismo, puso de relieve que había un conflicto entre la obligación nacional de los Estados miembros del Acuerdo de Schengen de permitir a sus nacionales la libertad de movimiento a través de sus fronteras y la obligación internacional que dimanaba de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad⁵⁰⁴.

En su 4418ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2001, el representante de Angola subrayó que las obligaciones que se desprendían de las resoluciones del Consejo debían prevalecer sobre cualquier otra obligación a la que estuviera sujeto un Estado Miembro en virtud de cualquier tratado o acuerdo internacional del cual fuera o pudiera llegar a ser parte, y que este principio también debía aplicarse cuando se trataba de las sanciones contra la UNITA⁵⁰⁵.

⁵⁰³ S/PV.4283, pág. 16.

⁵⁰⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁵⁰⁵ S/PV.4418, pág. 5.

